MINISTERIO DE DEFENSA

Secretaría de Estado de Defensa

Dirección General de Asuntos Económicos

Subdirección General
de Contratación

INSTRUCCIÓN 27/2018, DE 18 DE MAYO, DEL SECRETARIO DE ESTADO DE DEFENSA, POR LA QUE SE ESTABLECEN DIRECTRICES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE DEFENSA

PUBLICADA EN BOD Nº 102 DE 25 DE MAYO DE 2018

Este documento es una fiel copia de la instrucción aprobada por el Secretario de Estado de Defensa con fecha 18 de mayo de 2018.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIÓN

RODRIGUEZ MONNE EUGENIO |39838000E

GOBIERNO DE ESPAÑA
SECRETARÍA DE ESTADO
MINISTERIO DE DEFENSA

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ MONNE EUGENIO |39838000E
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, o=MINISTERIO DE DEFENSA, ou=PERSONAS, ou=CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO, serialNumber=IDCES-39838000E, sn=RODRIGUEZ MONNE |39838000E, givenName=EUGENIO, cn=RODRIGUEZ MONNE EUGENIO |39838000E
Fecha: 2018.05.29 15:21:53 +02'00'

Gral. Div. Eugenio Rodríguez Monné

C/ JOAQUIN COSTA, 6
28002 MADRID
TEL.: 91 324 63 04

Instrucción 27/2018, de 18 de mayo, del Secretario de Estado de Defensa, por la que se establecen directrices en materia de contratación en el ámbito del Ministerio de Defensa.

La aprobación y publicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), así como la utilización plena de la Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del Sector Publico en los ámbitos de la defensa y seguridad (en adelante LCSPDS), requiere que se revise y actualice la normativa interna sobre contratación pública, en especial la Instrucción Comunicada 14/15, de 13 de febrero, del Secretario de Estado de Defensa en materia de contratación en el Ministerio de Defensa (en adelante IC 14/15), que para un mejor entendimiento, y dado el número de modificaciones y actualizaciones que se han realizado a la misma aconsejan su derogación con la presente Instrucción.

La LCSP da un nuevo tratamiento a las encomiendas/encargo de gestión (a partir de ahora encargos de gestión) que determinan que prácticamente el punto de la anterior IC 14/15 tenga que ser adecuado a la nueva regulación.

La potenciación de la contratación centralizada, tanto la del departamento como la de la Administración General del Estado que en el caso del Ministerio su finalidad es alcanzar los objetivos establecidos en la Instrucción 5/2010, de 19 de febrero, del Secretario de Estado de Defensa, por la que se aprueba el Plan General para la Organización de la Contratación y sus Procedimientos en el Ministerio de Defensa, aconseja introducir determinadas consideraciones que afectan a las facultades atribuidas a los órganos con competencias desconcentradas o delegadas para clarificar los respectivos ámbitos de competencia, así como resaltar determinadas diferencias existentes entre los órganos desconcentrados y delegados y las Juntas de Contratación constituidas de acuerdo con la Orden DEF/2021/2011, de 13 de julio, por la que se regula la contratación centralizada y se modifica la composición y competencias de las Juntas de Contratación del Ministerio de Defensa, del Estado Mayor de la Defensa y de los Ejércitos.

Así mismo, es necesario incluir en la Instrucción aquellas Órdenes de Servicio y Comunicaciones de Interés General, firmadas por el Director General de Asuntos Económicos y el Subdirector General de Contratación, respectivamente, que por su importancia y su continuidad en el tiempo se han considerado necesarias incorporarlas a la Instrucción tales como puede ser la Orden de Servicio 1/2012 sobre el ámbito objetivo y subjetivo de utilización de la Ley 24/2011, de 1 de agosto o la Orden de Servicio 2/2011, sobre el cálculo del Valor Estimado del Contrato, derogadas en su momento por la Instrucción Comunicada 14/2015.

Tras el desarrollo, por la Subdirección General de Contratación, de un exhaustivo estudio sobre los criterios de adjudicación, que llevó a la publicación de la Orden de Servicio 1/2016, se le da una nueva redacción al punto de criterios de valoración, incorporando las guías y ayudas para la buena utilización de los mismos.

Por último, y sin ser una modificación exhaustiva de los puntos, si es necesario adecuar en toda la Instrucción las referencias al Texto Refundido de la LCSP por la nueva regulación que se establece en la LCSP, asimismo,

resulta necesario clarificar determinadas cuestiones, incorporándolas al texto de la presente Instrucción, como el nuevo requerimiento de documentación que exige que el Consejo de Ministros, la tramitación de las Órdenes de proceder, así como determinados aspectos relacionados con los acuerdos marco, los encargos a medios propios, o la forma de elaborar una estrategia de contratación. Por tanto, el objetivo no es solo establecer las correspondientes instrucciones, sino también conseguir una herramienta de consulta que resulte útil para los órganos de contratación.

Las referencias normativas indicadas en la presente Instrucción se entienden hechas a las normas que las puedan sustituir, siempre que las nuevas normas resulten aplicables en la misma medida.

En su virtud y de acuerdo con las competencias que me confiere el artículo 4 del Real Decreto 998/2017, de 24 de noviembre,

D I S P O N G O:

Apartado único.- **Aprobación de las instrucciones por las que se establecen directrices en materia de Contratación en el ámbito del Ministerio de Defensa.**

Se aprueba la instrucción por la que se establecen directrices en materia de contratación en el ámbito del Ministerio de Defensa que se recogen en el anexo y que serán de aplicación a todos los órganos de contratación del Ministerio de Defensa.

Disposición adicional única.

Se entiende que la mención a los reales decretos y órdenes ministeriales en vigor se corresponderá a las vigentes en su momento.

Disposición transitoria única.

La presente instrucción será de aplicación a los expedientes cuya orden de inicio haya sido aprobada después de su entrada en vigor.

Disposición derogatoria única.

Queda derogadas la Instrucción comunicada 14/2015, de 13 de febrero, en materia de contratación en el Ministerio de Defensa.

Así cuantas disposiciones de igual o inferior rango (Órdenes de Servicio, Comunicaciones de Interés General, etc.) se opongan a lo establecido en la presente instrucción.

Disposición final primera.

Como consecuencia de las novedades incluidas en la Ley 9/2017, que se prevé su desarrollo mediante directrices de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, se faculta al Director General de Asuntos Económicos a dictar las Órdenes de Servicio oportunas para actualizar dichas directrices.

Disposición final segunda.

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Ministerio de Defensa".

Madrid, 18 de mayo de 2018
EL SECRETARIO DE ESTADO DE DEFENSA

- Agustín Conde Bajén -

ANEXO

C/ JOAQUIN COSTA, 6
28002 MADRID
TEL.: 91 324 63 04

ÍNDICE

1. OBJETO Y ÁMBITO 1

1.1. OBJETO 1

1.2. ÁMBITO SUBJETIVO 1

2. UNIFICACIÓN DE CRITERIOS SOBRE DISTINTOS ASPECTOS DE LA CONTRATACIÓN 2

2.1. NUMERACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN 2

2.2. INTERPRETACIÓN DE LAS MATERIAS A INCLUIR Y NEGOCIOS JURÍDICOS EXCLUIDOS EN LEY 24/2011, DE 1 DE AGOSTO, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO EN LOS ÁMBITOS DE LA DEFENSA Y SEGURIDAD 3

2.2.1. Consideraciones previas 3

2.2.2. Criterios para la interpretación de las materias a incluir en la Ley 24/2011 3

2.3. PROPUESTA DEL ÓRGANO TÉCNICO 3

2.3.1. Consideraciones previas 3

2.3.2. Contenido mínimo de las propuestas del órgano técnico 4

2.4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DE LOS EXPEDIENTES 4

2.4.1. Consideraciones previas 4

2.4.2. Normas para la determinación del Presupuesto base de licitación 4

2.4.3. Normas para la determinación del valor estimado 5

2.4.4. Precio 6

2.4.5. Memoria económica 7

2.5. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO POR RAZONES TÉCNICAS 9

2.5.1. Consideraciones generales 9

2.5.2. Documentación 10

2.6. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN 10

2.6.1. Consideraciones generales 10

2.6.2. Utilización de los criterios de adjudicación 11

2.6.3. Valoración de los criterios de adjudicación 13

2.6.4. Criterios de adjudicación específicos para el desempate 15

2.7. COSTES DEL CICLO DE VIDA 16

2.8. ESTRATEGIA DE CONTRATACIÓN 17
2.8.1. Estrategia de contratación de una categoría de compras 17
2.8.2. Proceso de elaboración de estrategias de contratación 18
2.8.2.1. Inicio y preparación 18
2.8.2.2. Trabajos a realizar 20
2.8.2.3. Objetivos a alcanzar 21
2.8.2.4. Identificación de la estrategia de contratación 21
2.8.2.5. Aprobación de la estrategia de contratación 23
2.8.3. Comité asesor de estrategias de compras (CAEC) 23
2.8.3.1. Composición 23
2.8.3.2. Cometidos 24
2.9. ESTRATEGIA DE MODELO DE GESTIÓN 25
2.9.1. Estrategia de modelo de gestión de una categoría de compras 25
2.9.2. Proceso de elaboración de estrategias de modelo de gestión 26
2.9.3. Modelo de una estrategia de modelo de gestión 27
3. UNIFICACIÓN DE CRITERIOS EN RELACIÓN CON LA TRAMITACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE DETERMINADOS TIPOS DE EXPEDIENTE 29
3.1. EXPEDIENTES QUE REQUIERAN DICTAMEN DEL CONSEJO DE ESTADO 29
3.1.1. Consideraciones previas 29
3.1.2. Tramitación y documentación del expediente 29
3.2. EXPEDIENTES DE ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS, DOCUMENTACIÓN A INCLUIR 31
3.2.1. Consideraciones previas 31
3.2.1.1. Justificación del encargo 32
3.2.1.2. Objeto del encargo 33
3.2.1.3. Autorización del consejo de ministros 34
3.2.1.4. Duración del encargo 34
3.2.1.5. Subcontratación de prestaciones objeto del encargo 35
3.2.1.6. Personal participante en la realización del encargo 35
3.2.1.7. Tarifas aplicables al encargo 35
3.2.1.8. Control en la ejecución del encargo 36

3.2.2. Documentación del expediente 36
3.2.2.1. Documentación mínima del expediente de encargo a medio propio 36
3.2.2.2. Modificación y/o prórroga, siempre que estén previstas en el acuerdo de encargo y autorizadas en la orden de proceder del Secretario de Estado 39
3.2.2.3. Liquidación del encargo 39
3.2.2.4. Tramitación urgente de los encargos 39
3.2.3. Régimen de los contratos celebrados por el medio propio en ejecución del encargo 40
3.2.4. Publicidad de los encargos en el perfil del contratante 40
3.3. ACUERDOS MARCO Y CONTRATOS BASADOS EN ACUERDOS MARCO 41
3.3.1. Consideraciones previas 41
3.3.2. Documentación del expediente 43
3.3.2.1. Expediente de contratación del acuerdo marco 43
3.3.2.2. Expediente de contratación del contrato basado 44
3.4. CONTRATO MENOR 45
3.4.1. Consideraciones previas 45
3.4.2. Tramitación y documentación de los contratos menores 46
3.4.2.1. Duración de los contratos menores 46
3.4.2.2. Adjudicación y celebración de los contratos menores 46
3.4.2.3. Tramitación de los contratos menores 46
3.4.2.4. Limitación de los contratos menores 46
3.4.2.5. Documentos contables a expedir en los contratos menores 47
3.4.2.6. fiscalización previa 47
3.4.2.7. Publicación de los contratos menores 47
3.4.2.8. Remisión de contratos menores al Tribunal de Cuentas 47
3.4.2.9. Registro de Contratos del Sector Público de los contratos menores 47
3.4.2.10. Recomendaciones para mejorar las adquisiciones en los contratos menores 48
3.5. PUBLICIDAD 50

4. REGULACIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROCEDER 50

4.1. SOLICITUD DE ORDEN DE PROCEDER 50

4.2. DOCUMENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ORDEN DE PROCEDER 51

4.2.1. Contratos 51

4.2.1.1. Contratos de obras 51

4.2.1.2. Contratos de suministro 51

4.2.1.3. Contratos de servicios 53

4.2.2. Memoria Económica 53

4.2.3. Procedimiento negociado sin publicidad 54

4.2.4. Negocios jurídicos excluidos de la Ley 24/2011 (LCSPDS) 57

4.2.5. Permutas 57

4.2.6. Encargos a medios propios personificados 58

4.3. INFORMES PREVIOS A LA AUTORIZACIÓN DE LA ORDEN DE PROCEDER 59

4.3.1. Informe de la Dirección General de Armamento y Material 59

4.3.2. Informe de la Dirección General de Infraestructura 61

4.3.3. Informe de la Dirección General de Asuntos Económicos 62

4.3.3.1. Informe de la oficina presupuestaria 62

4.3.3.2. Informe de Subdirección General de Gestión Económica 62

4.3.3.3. Informe de la Subdirección general de Contratación 62

4.3.4. Informe del Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones 64

4.3.5. Otros Informes 65

4.3.6. Tramitación especial 66

4.4. APROBACIÓN Y CONTENIDO DE LAS ÓRDENES DE PROCEDER 66

4.5. MODIFICACIÓN O ANULACIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROCEDER 66

4.5.1. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS FINANCIADOS POR EL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN 66

4.6. ORDEN DE PROCEDER CONJUNTA 67

4.7. NOTIFICACIONES A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ECONÓMICOS 67

4.8. AUTORIZACIÓN ANTICIPADA DE LAS ÓRDENES DE PROCEDER 67

4.9. FIRMA ELECTRÓNICA 68

5. EXPEDIENTES QUE REQUIERAN AUTORIZACIÓN O TOMA DE RAZÓN DEL CONSEJO DE MINISTROS..... 68

5.1. CONTRATOS (LCSP), CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y CONTRATOS PROGRAMA (LGP) 68

5.2. ENCARGOS 69

5.3. EXPEDIENTES QUE REQUIEREN LA TOMA DE RAZÓN POR CONSEJO DE MINISTROS DE LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA 69

5.4. CONVALIDACIÓN DE GASTO 69

6. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR - ORGANISMOS AUTÓNOMOS 70

ANEXO I. INTERPRETACIÓN DE LAS MATERIAS A INCLUIR EN LA LEY 24/2011, DE 1 DE AGOSTO Y LA CONTRATACIÓN EN EL EXTRANJERO 1

ANEXO II. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO POR RAZONES TÉCNICAS O ARTÍSTICAS O DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE EXCLUSIVA 1

ANEXO III. PROPUESTA DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PROPONENTE A TENER EN CUENTA EN LA ELABORACIÓN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES 1

ANEXO IV. PRESUPUESTO Y VALOR ESTIMADO 1

ANEXO V. RECOMENDACIONES A LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN EN RELACIÓN A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN 1

ANEXO VI. MODELO NORMAL DE PROPUESTA DE OP VI.7

ANEXO VII. MODELO DE PERMUTA Y ENTREGA DE OTROS BIENES VII.5

ANEXO VIII. MODELO DE COMUNICACIÓN DE APROBACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO VIII.5

ANEXO IX. MODELO DE ESTRATEGIA DE CONTRATACIÓN IX.5

1. OBJETO Y ÁMBITO

1.1. OBJETO

El objeto de la presente instrucción es dar directrices a los órganos de contratación del Ministerio de Defensa en lo concerniente a, entre otras cuestiones, al uso uniforme de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento. Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y definir los procedimientos internos y los documentos para la contratación en el ámbito de la defensa.

Asimismo es objeto dar instrucciones, entre otros aspectos, regulando la forma de numerar los expedientes de contratación de manera homogénea en el Departamento, regulando las materias que el órgano técnico debe indicar al órgano de contratación para incluir en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, estableciendo de forma homogénea las propuestas de un expediente, así como los criterios de adjudicación y la forma de establecer los costes del ciclo de vida de los expedientes regulados en la LCSP . También se establece la documentación y tramitación de los expedientes de encargos, los Acuerdos Marco y los contratos menores.

Otro de los objetivos de la presente Instrucción es la definición del ámbito de aplicación de la Ley de Transposición de la Directiva 2009/81/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo (Ley 24/11, de 1 de agosto, de contratos del Sector Público en los ámbitos de la Defensa y la Seguridad), y, por efecto, de los contratos que van a quedar sujetos a la citada Ley de transposición.

1.2. ÁMBITO SUBJETIVO

La presente Instrucción y sus Anexos son de obligado cumplimiento a todos los órganos de contratación de este Ministerio, en la medida que les afecta cada uno de los puntos de la misma y la norma en concreto tratada.

El apartado 4 de la presente Instrucción que regula la tramitación y documentación de la orden de proceder es de aplicación para los órganos de contratación con facultades contractuales desconcentradas o delegadas, si bien, no es de aplicación para:

a) Los Organismos Autónomos.

b) Las Juntas de Contratación.

2. UNIFICACIÓN DE CRITERIOS SOBRE DISTINTOS ASPECTOS DE LA CONTRATACIÓN

En este apartado se intentan unificar diversos aspectos de la contratación en el Ministerio de Defensa que o bien por la falta de desarrollo normativo o por la ambigüedad del mismo es necesario poner en común.

2.1. NUMERACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN

Se establece un procedimiento basado en trece (13) dígitos representativos que indica: el Ejército, el órgano de contratación, la anualidad y el número de expediente para identificar los diferentes expedientes de contratación. De acuerdo con ello, la codificación del número de expediente, debe ser la siguiente:

1ª posición.- Un (1) dígito para identificar el Ejército (1. Órganos Centrales; 2. E. de Tierra; 3. Armada; 4. E. de Aire)

2-5ª posición.- Cuatro (4) para identificar el órgano de contratación según la tabla de órganos de contratación del Sistema Informático de Dirección y Administración Económica (en adelante SIDAE).

6- 7ª posición.- Dos (2) últimos dígitos del año al que corresponde el contrato.

8-11ª posición.- Cuatro (4) dígitos para numerar secuencialmente los expedientes.

12-13ª posición.- Dos (2) dígitos para identificar los contratos, en caso de varios adjudicatarios:

- Para todos los expedientes que no tengan lotes y no estén referidos a contratos menores: 00.
- En caso que el pliego haya dividido el objeto del expediente en lotes y estos se hayan adjudicado a varias empresas, cada contrato se numerará de forma secuencial empezando por 01, (01 para el primer lote, 02 para el segundo, 03 para el tercer, etc.)
- Contratos menores: “99”.

La numeración del expediente de contratación se mantendrá siempre desde el momento que se inicia el expediente de contratación.

2.2. INTERPRETACIÓN DE LAS MATERIAS A INCLUIR Y NEGOCIOS JURÍDICOS EXCLUIDOS EN LEY 24/2011, DE 1 DE AGOSTO, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO EN LOS ÁMBITOS DE LA DEFENSA Y SEGURIDAD

2.2.1. CONSIDERACIONES PREVIAS

A partir de la entrada en vigor de la Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad (en adelante LCSPDS) la contratación del Ministerio de Defensa ha quedado regulada por:

a) La citada LCSPDS, para determinados contratos de obras, suministros, servicios y colaboración entre el sector público y el sector privado, incluidos en su ámbito de aplicación.

b) La LCSP, para los restantes contratos, y en todo lo que no se regule en la LCSPDS.

c) Los reglamentos que desarrollen la LCSP y la LCSPDS.

2.2.2. CRITERIOS PARA LA INTERPRETACIÓN DE LAS MATERIAS A INCLUIR EN LA LEY 24/2011

En el Anexo I a esta instrucción se incorporan las normas y recomendaciones para la interpretación de las materias a incluir en la Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del Sector Publico en los ámbitos de la defensa y seguridad (en adelante LCSPDS) por parte de los diversos órganos de contratación o poderes adjudicadores dependientes del Ministerio de Defensa, y que pueda llevar a la aplicación de diferente normativa legal para contratos con idéntico o similar objeto.

Asimismo, en este mismo Anexo I se incluyen criterios adicionales para interpretar de forma homogénea el artículo 7 de la misma, en relación con los negocios jurídicos excluidos, así como los procedimientos y normas que deben seguirse para asegurar que tales exclusiones se interpretan de forma estricta, tal y como establece la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

2.3. PROPUESTA DEL ÓRGANO TÉCNICO

2.3.1. CONSIDERACIONES PREVIAS

Existe un amplio contenido que ha de recogerse forzosamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que no puede incluirse en el pliego de prescripciones técnicas. Sin embargo, este contenido debe ser proporcionado por los servicios que promueven la contratación estando en lo dispuesto en los artículos 67 y 68 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

2.3.2. *CONTENIDO MÍNIMO DE LAS PROPUESTAS DEL ÓRGANO TÉCNICO*

En la propuesta de contratación del Anexo III, que debe elaborar el servicio proponente de la contratación y que acompaña al pliego de prescripciones técnicas, se concreta lo estipulado en los artículo 115 y 116 de la LCSP así como el "informe razonado" del servicio que con carácter general determinan el artículo 28 de la LCSP y el artículo 73.2 del RGLCAP.

2.4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DE LOS EXPEDIENTES

2.4.1. *CONSIDERACIONES PREVIAS*

En todo contrato administrativo del Sector Público es fundamental la adecuada determinación del presupuesto base de licitación y del valor estimado del contrato. El primero permite al órgano de contratación determinar cuál es el gasto máximo que deberá comprometer, así como determinar cuáles son las ofertas con valores anormales o desproporcionados. Por su parte el valor estimado del contrato resulta de especial trascendencia, puesto que determina la aplicación de diversos requisitos procedimentales (Autorización de Consejo de Ministros, Orden de Proceder, reglas de publicidad aplicables…etc.).

La determinación adecuada de ambos conceptos garantiza tanto a la Administración como al contratista una correcta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, ya que permite establecer la justa correspondencia entre los derechos y obligaciones asumidas por cada una de las partes

Los órganos de contratación deberán incorporar al expediente de contratación una memoria económica que resuma los estudios realizados y sus resultados, indicando el origen de los precios estimados y las razones por las que estos se consideran adecuados al mercado. Se anexarán los documentos que reflejen el detalle de los cálculos realizados, los informes emitidos por órganos especializados o por terceros y la restante documentación utilizada en el proceso de elaboración del presupuesto base de licitación.

El artículo 115 de la LCSP establece el procedimiento a seguir por los órganos de contratación cuando sea necesario realizar estudios de mercado o consultar a los operadores económicos que operan en el mismo, a efectos de la preparación de los contratos, aplicando los principios establecidos en la LCSP y especialmente, el de transparencia, al exigir que se incorporen al expediente los documentos relativos a esos estudios y consultas. En el anexo IV se establece un modelo para unificar la determinación del presupuesto base de licitación.

2.4.2. *NORMAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN*

Por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del

contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

Para los contratos de obras deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el apartado 11.5 de la Orden Ministerial 118/2002, de 31 de mayo, por la que se aprueban las instrucciones para la elaboración de proyectos de obras en el ámbito del Ministerio de Defensa.

En la tramitación de un Acuerdo Marco o un Sistema Dinámico de adquisición no será necesario el establecimiento de un Presupuesto Base de Licitación.

2.4.3. NORMAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR ESTIMADO

El valor estimado de los contratos será determinado como sigue:

a) En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, se tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones.

b) En el caso de los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios, se tomará el importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, que según sus estimaciones, generará la empresa concesionaria durante la ejecución del mismo como contraprestación por las obras y los servicios objeto del contrato, así como de los suministros relacionados con estas obras y servicios.

En el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo deberán tenerse en cuenta:

a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.

c) En el caso de que se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

En los contratos de servicios y de concesión de servicios en los que sea relevante la mano de obra, en la aplicación de la normativa laboral vigente a que se refiere el párrafo anterior se tendrán especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación.

En los contratos de obras el cálculo del valor estimado debe tener en cuenta el importe de las mismas así como el valor total estimado de los suministros necesarios para su ejecución que hayan sido puestos a disposición del contratista por el órgano de contratación.

La estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación o, en caso de que no se requiera un anuncio de este tipo, al momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación del contrato.

Para los acuerdos marco y para los sistemas dinámicos de adquisición se tendrá en cuenta el valor máximo estimado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, del conjunto de contratos previstos durante la duración total del acuerdo marco o del sistema dinámico de adquisición.

En el procedimiento de asociación para la innovación se tendrá en cuenta el valor máximo estimado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de las actividades de investigación y desarrollo que esté previsto que se realicen a lo largo de la duración total de la asociación, y de los suministros, servicios u obras que esté previsto que se ejecuten o adquieran al final de la asociación prevista.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado deberá figurar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares. Además dicho método no podrá efectuarse con la intención de sustraer el contrato a la aplicación de las normas de adjudicación que correspondan.

En todo caso, se aplicará lo dispuesto sobre el Valor Estimado en el artículo 101 de la LCSP.

2.4.4. PRECIO

Los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente. Este podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato. Este precio, podrá ser revisado en los términos previstos en los artículos 103, 104 y 105 de la LCSP.

Con carácter general el precio deberá expresarse en euros, sin perjuicio de que su pago pueda hacerse mediante la entrega de otras contraprestaciones en los casos en que esta u otras Leyes así lo prevean. No obstante lo anterior, en los contratos podrá preverse que la totalidad o parte del precio sea satisfecho en moneda distinta del euro. En este supuesto se expresará en la correspondiente divisa el importe que deba satisfacerse en esa moneda, y se incluirá una estimación en euros del importe total del contrato.

Se podrán incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, debiendo establecerse con precisión los supuestos en que se producirán estas variaciones y las reglas para su determinación, de manera que el precio sea determinable en todo caso.

Excepcionalmente pueden celebrarse contratos con precios provisionales cuando, tras la tramitación de un procedimiento negociado, de un diálogo competitivo, o de un procedimiento de asociación para la innovación,

se ponga de manifiesto que la ejecución del contrato debe comenzar antes de que la determinación del precio sea posible por la complejidad de las prestaciones o la necesidad de utilizar una técnica nueva, o que no existe información sobre los costes de prestaciones análogas y sobre los elementos técnicos o contables que permitan negociar con precisión un precio cierto.

En este caso, el precio se determinará dentro de los límites fijados para el precio máximo, en función de los costes en que realmente incurra el contratista y del beneficio que se haya acordado, para lo que se detallarán en el contrato los siguientes extremos:

a) El procedimiento para determinar el precio definitivo, con referencia a los costes efectivos y a la fórmula de cálculo del beneficio.

b) Las reglas contables que el adjudicatario deberá aplicar para determinar el coste de las prestaciones.

c) Los controles documentales y sobre el proceso de producción que el adjudicador podrá efectuar sobre los elementos técnicos y contables del coste de producción.

En los contratos celebrados con precios provisionales no cabrá la revisión de precios.

Los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto base de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados contempladas en el artículo 149 de la LCSP. En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

En aquellos servicios en los que el coste económico principal sean los costes laborales, deberán considerarse los términos económicos de los convenios colectivos sectoriales, nacionales, autonómicos y provinciales aplicables en el lugar de prestación de los servicios.

No se permite el pago aplazado del precio, excepto en los supuestos en que el sistema de pago se establezca mediante la modalidad de arrendamiento financiero o de arrendamiento con opción de compra, así como en los casos en que esta u otra Ley lo autorice expresamente.

2.4.5. MEMORIA ECONÓMICA

El Servicio Proponente de la necesidad remitirá al Órgano de Contratación cuantos estudios económicos haya realizado y sirvan para justificar y calcular el presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato cuyo formato se ajustará al modelo del Anexo IV de esta Instrucción. Esta justificación se incluirá en la memoria económica que será aprobada por el órgano de contratación.

En la memoria económica se deberá detallar la valoración segregada de todas y cada una de las prestaciones diferenciadas incluidas en el objeto del contrato o negocio jurídico oneroso, indicando para cada una de ellas las referencias de precios utilizadas y la fuente de la que se han obtenido estas.

Si para elaborar el presupuesto base de licitación y el valor estimado el Servicio Proponente considera necesario que los estudios de mercado sean realizados por órganos especializados, contar con el asesoramiento de terceros expertos o que se consulte a los operadores económicos activos en el mercado, lo propondrá al Órgano de Contratación con la necesaria antelación para posibilitar que este aplique el procedimiento indicado en el artículo 115 de la LCSP sobre consultas preliminares del mercado.

Los precios unitarios y las mediciones con que se hayan valorado las prestaciones en el presupuesto se han de justificar por alguno de los siguientes medios:

a) Utilizando referencias de mercado. En este caso, se deben indicar las fuentes consultadas de tal forma que sea posible comprobarlas.

b) Utilizando las referencias de precios procedentes de cotizaciones u ofertas previas aportadas por las empresas potencialmente candidatas a la adjudicación. En este caso, los citados documentos se deben incluir en el expediente, así como las comunicaciones escritas del servicio que las haya solicitado. Las solicitudes de cotizaciones a las empresas deben requerir que las mismas se ajusten al formato del Anexo II de la Instrucción 128/2007 de 16 de octubre, de la Secretaria de Estado de Defensa, por la que se aprueba el procedimiento para la prestación de los servicios de análisis de costes y precios en el ámbito del Ministerio de Defensa.

c) Utilizando los precios estimados por el Grupo de Evaluación de Costes (GEC) o por otros organismos. En este caso se debe hacer referencia a los informes correspondientes.

d) Cuando el procedimiento de adjudicación sea negociado sin publicidad, exista solamente una única empresa candidata a la adjudicación y la misma haya sido adjudicataria de contratos anteriores con similar objeto, utilizando referencias de precios de estos últimos.

   Este caso solamente sirve como justificación del presupuesto cuando tales precios se hayan fijado con criterios de certeza similares a los indicados en las letras anteriores. A esos efectos, se debe adjuntar la documentación correspondiente y aquella otra que acredite dicha certeza (ofertas, actas de negociación, etc.)

Cuando se utilicen estimaciones, valoraciones, asistencia técnica y cualquier otra información proveniente de consultas preliminares a empresas, se cumplirá con las previsiones contenidas en el artículo 115 de la LCSP para asegurar la transparencia y la igualdad de trato a todos los licitadores.

En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de

género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia. Esto se deberá tener especialmente en cuenta en los contratos de servicios y de concesión de servicios en los que sea relevante la mano de obra en la ejecución del mismo.

En todo caso, la Instrucción 128/2007, de 16 de octubre, de la Secretaria de Estado de Defensa, establece en su punto noveno que cuando el expediente requiera orden de proceder y cuando el órgano competente para incoarlo lo considere conveniente, las ofertas y, en su caso, las declaraciones de los costes incurridos en la ejecución de las prestaciones se ajustarán, respectivamente, a los formatos de los anexos III y IV de dicha Instrucción.

En el caso de los contratos de obras será suficiente el informe favorable de la Unidad de Supervisión del Ministerio de Defensa de acuerdo con el artículo 136 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2.5. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO POR RAZONES TÉCNICAS

2.5.1. CONSIDERACIONES GENERALES

La LCSP establece en su artículo 131.2 que la adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV de la Ley, que se adjudicarán mediante el procedimiento restringido. Así mismo, en los supuestos del artículo 168 de la LCSP podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad; en los casos previstos en el artículo 167 podrá recurrirse a la licitación con negociación o al diálogo competitivo; en los indicados en el artículo 177 podrá emplearse el procedimiento de asociación para la innovación.

Del mismo modo, el artículo 24.1 de la LCSPDS establece que los órganos de contratación podrán aplicar, para adjudicar sus contratos, el procedimiento abierto, el restringido o el negociado con publicidad indistintamente. Asimismo, al igual que la LCSP, dispone que podrán adjudicar los contratos mediante el procedimiento negociado sin publicidad en los casos que la citada ley expresamente lo prevea.

Con independencia de la necesaria justificación en el expediente de los motivos por los que el órgano de contratación acude a un procedimiento negociado sin publicidad, en este punto se dictan normas en relación a los contratos que puedan adjudicarse en virtud del artículo 168 a) 2º de la LCSP, es decir, cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística no integrante del Patrimonio Histórico Español; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial. Dichas circunstancia se recoge, asimismo, en el artículo 44.2.e) de la LCSPDS para los contratos incluidos en su ámbito de aplicación.

La necesidad de garantizar el respeto a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos y de no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos o licitadores que rigen la contratación del sector público, exige una correcta aplicación de los citados artículos, atendiendo a la totalidad de los motivos expresamente señalados en los mismos, de forma que se asegure, en todo caso, la salvaguarda de la libre competencia.

Las características especiales de determinadas adquisiciones del Ministerio de Defensa, hacen que el procedimiento negociado sin publicidad por razones técnicas sea un procedimiento al que se acude con cierta frecuencia por parte de ciertos órganos de contratación de la estructura del Ministerio de Defensa. Por ello, de acuerdo con el citado artículo 168 de la LCSP sólo se acudirá a este procedimiento cuando no existe alternativa o sustituto razonable y cuando la ausencia de competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato.

2.5.2. DOCUMENTACIÓN

En el Anexo II se describen los documentos e informes a requerir a las empresas e incorporar al expediente de contratación, que justifiquen el uso del procedimiento negociado sin publicidad por razones relacionados con la protección de derechos de exclusividad, técnicas o artísticas, y de conformidad con el artículo 168 a) 2º de la LCSP o 44.2.e) de la LCSPDS.

2.6. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

2.6.1. CONSIDERACIONES GENERALES

El artículo 145 de la LCSP establece que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios, que se establecerán en los pliegos de cláusulas administrativas, donde se justificará su elección, y deberán figurar en el anuncio que sirva de convocatoria de la licitación, en base a la mejor relación calidad-precio, debiendo de cumplir además los siguientes requisitos:

a) En todo caso estarán vinculados al objeto del contrato.

   Se considerará que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos:

   - En el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios, con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas.

   - O en el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material.

b) Deberán ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.

c) Deberán garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera adecuada la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación. En caso de duda, deberá comprobarse la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores.

Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148 de la LCSP.

Por parte del Programa de Modernización de la Contratación (en adelante PMC), se ha efectuado un estudio sobre la utilización de los Criterios de Adjudicación en los contratos del MINISDEF y una propuesta de metodología de utilización de los mismos. Para facilitar la comprensión y aplicación de la metodología, además de los mencionados estudios teóricos, existe material en forma de guías, presentaciones y casos prácticos.

Adicionalmente se han preparado unos formularios en formato de hoja de cálculo, para ayudar a la aplicación de la metodología.

Todo el material se encuentra disponible en la Intranet del MINISDEF.

En el anexo V se dictan unas recomendaciones a los órganos de contratación.

2.6.2. UTILIZACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

De acuerdo con lo especificado en el artículo 145.2, la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos:

a) Los criterios cualitativos podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato. Estos criterios podrán referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

   La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones;

   Las características medioambientales podrán referirse, entre otras:

   i. A la reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero
   ii. al empleo de medidas de ahorro y eficiencia energética
   iii. a la utilización de energía procedentes de fuentes renovables durante la ejecución del contrato

iv. al mantenimiento o mejora de los recursos naturales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Las características sociales del contrato se referirán, entre otras:

v. al fomento de la integración social de personas con discapacidad, desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato
vi. a la inserción sociolaboral de personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social
vii. a la subcontratación con Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción
viii. a los planes de igualdad de género que se apliquen en la ejecución del contrato
ix. a la igualdad entre mujeres y hombres
x. al fomento de la contratación femenina;
xi. a la conciliación de la vida laboral, personal y familiar
xii. a la mejora de las condiciones laborales y salariales
xiii. a la estabilidad en el empleo
xiv. a la contratación de un mayor número de personas para la ejecución del contrato
xv. a la formación y la protección de la salud y la seguridad en el trabajo
xvi. a la aplicación de criterios éticos y de responsabilidad social a la prestación contractual
xvii. a los criterios referidos al suministro o a la utilización de productos basados en un comercio equitativo durante la ejecución del contrato.

La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.

El servicio posventa y la asistencia técnica y condiciones de entrega tales como la fecha en que esta última debe producirse, el proceso de entrega y el plazo ejecución.

b) Criterios económicos (relacionado con los costes). Los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes, que podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la LCSP y el apartado 2.7 de esta instrucción.

Las mejoras, también podrán establecerse como criterio de adjudicación, con las siguientes consideraciones:

- Se entenderán como mejoras, las prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin que aquéllas puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato. Las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación.

- En el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, éstas deberán estar suficientemente especificadas. Se considerará que se cumple esta exigencia cuando se fijen, de manera

ponderada, con concreción: los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato.

- En los procedimientos abiertos o restringidos, en los que la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor tenga atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, no podrá asignársele una valoración superior al 2,5%.

En el procedimiento de licitación con negociación, cuya tramitación deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 169 de la LCSP, la aplicación de los criterios de adjudicación para valorar la relación calidad-precio de las ofertas se realizará tomando en consideración los datos que figuren en la oferta definitiva presentada por los licitadores, tras haber negociado con ellos los aspectos económicos y técnicos indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares. A esos efectos, no podrán tenerse en cuenta los mayores precios ni las condiciones menos favorables que en su caso figurasen en la oferta inicial de los licitadores o en las sucesivas que los mismos hayan presentado durante la negociación.

Con carácter general, el pliego de cláusulas administrativas particulares de los contratos que vayan a adjudicarse por el procedimiento negociado sin publicidad deberá establecer criterios de adjudicación ajustados a lo dispuesto en la LCSP y en esta instrucción, que podrán ser objeto de negociación.

Como única excepción a esa regla general, no será necesario establecer criterios de adjudicación cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado por cumplirse las condiciones que para ese supuesto se indican en el artículo 168 de la LCSP, en cuyo caso el pliego deberá prever la posible aplicación del procedimiento del artículo 102.7 de la LCSP (precios provisionales), en este caso le será de aplicación lo estipulado en la Instrucción 128/2007, de 16 de octubre Instrucción 128/2007, de 16 de octubre, de la Secretaria de Estado de Defensa, por la que se aprueba el procedimiento para la prestación de los servicios de análisis de costes y precios en el ámbito del Ministerio de Defensa así como, cuando proceda, en la ORDEN 283/1998, de 15 de octubre, sobre presentación y auditoría de ofertas y normas sobre los criterios a emplear en el cálculo de costes en determinados contratos de suministro, de consultoría y asistencia y de los servicios del Ministerio de Defensa que se adjudiquen por el procedimiento negociado.

2.6.3. VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

En el caso de utilizar un solo criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148 de la LCSP.

Cuando se utilice una pluralidad de criterios se dará preponderancia, siempre que sea posible, a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

En los contratos de servicios del Anexo IV de la LCSP, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas.

La aplicación de los criterios se efectuará por los siguientes órganos:

a) Cuando los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor tengan atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática corresponderá su valoración a un comité formado por expertos con cualificación apropiada. Dicho comité contará con un mínimo de tres miembros formado por expertos no integrados en el servicio proponente del contrato y con cualificación apropiada, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas o encomendar ésta a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos.

b) En los restantes supuestos, la valoración de los criterios (tanto aquellos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, como los criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas) se efectuará por la mesa de contratación, si interviene, o por los servicios dependientes del órgano de contratación en caso contrario, a cuyo efecto se podrán solicitar los informes técnicos que se estimen pertinentes.

En primer lugar se evaluarán los criterios que no sean cuantificables mediante la mera aplicación de una fórmula, dejándose constancia documental del ello. Esta evaluación se hará pública en el acto de apertura del sobre que contenga los elementos de la oferta que se valorarán mediante la mera aplicación de fórmulas. La elección de la fórmula elegida para la valoración de las ofertas deberá justificarse en el expediente.

Deberá precisarse en el pliego de cláusulas administrativas particulares la ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud máxima adecuada. Cuando esto no sea posible por razones objetivas debidamente justificadas, estos criterios, se enumerarán por orden decreciente de importancia.

En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

La aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en particular, en la adjudicación de los siguientes contratos:

a) Aquéllos cuyos proyectos o presupuestos no hayan podido ser establecidos previamente y deban ser presentados por los candidatos o licitadores.

b) Cuando el órgano de contratación considere que la definición de la prestación es susceptible de ser mejorada por otras soluciones técnicas o por reducciones en su plazo de ejecución.

c) Aquéllos para cuya ejecución facilite el órgano, organismo o entidad contratante materiales o medios auxiliares cuya buena utilización exija garantías especiales por parte de los contratistas.

d) Aquéllos que requieran el empleo de tecnología especialmente avanzada o cuya ejecución sea particularmente compleja.

e) Contratos de concesión de obras y concesión de servicios.

f) Contratos de suministros, salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

g) Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

   Excepto en los siguientes casos, en los que el precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación:

   i. Contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura.

   ii. Contratos de prestación de servicios sociales si fomentan la integración social de personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato o promueven el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral.

   iii. Contratos de servicios sociales, sanitarios o educativos a que se refiere la Disposición adicional cuadragésima octava.

   iv. Contratos de servicios intensivos en mano de obra.

   v. Contratos de servicios de seguridad privada deberá aplicarse más de un criterio de adjudicación.

h) Contratos cuya ejecución pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente, en cuya adjudicación se valorarán condiciones ambientales mensurables, tales como el menor impacto ambiental, el ahorro y el uso eficiente del agua y la energía y de los materiales, el coste ambiental del ciclo de vida, los procedimientos y métodos de producción ecológicos, la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados o reutilizados o de materiales ecológicos.

2.6.4. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ESPECÍFICOS PARA EL DESEMPATE

De acuerdo con lo especificado en el artículo 147, los órganos de contratación deberán establecer en los pliegos de cláusulas administrativas particulares criterios de adjudicación específicos para el desempate en los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas.

Dichos criterios de preferencia para el desempate deberán estar vinculados al objeto del contrato y, en el ámbito del Ministerio de Defensa, se referirán a:

a) Proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. En el caso de que varias empresas licitadoras acrediten dicha condición, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

b) Proposiciones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

c) En la adjudicación de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, las proposiciones presentadas por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, no pudiendo ser solicitada con carácter previo.

2.7. COSTES DEL CICLO DE VIDA

La LCSP da una especial relevancia a la definición y cálculo del coste del ciclo de vida, hasta el punto de permitir utilizar dicho coste como único criterio de adjudicación.

Se entenderán comprendidos dentro del "ciclo de vida" de un producto, obra o servicio todas las fases consecutivas o interrelacionadas que se sucedan durante su existencia y, en todo caso: la investigación y el desarrollo que deba llevarse a cabo, la fabricación o producción, la comercialización y las condiciones en que ésta tenga lugar, el transporte, la utilización y el mantenimiento, la adquisición de las materias primas necesarias y la generación de recursos; todo ello hasta que se produzca la eliminación, el desmantelamiento o el final de la utilización.

El cálculo de coste del ciclo de vida incluirá, según el caso, la totalidad o una parte de los costes siguientes en que se hubiere incurrido a lo largo del ciclo de vida de un producto, un servicio o una obra:

a) Los costes sufragados por el órgano de contratación o por otros usuarios, tales como:

- Los costes relativos a la adquisición.
- Los costes de utilización, como el consumo de energía y otros recursos.

- Los costes de mantenimiento.
- Los costes de final de vida, como los costes de recogida y reciclado.

b) Los costes imputados a externalidades medioambientales vinculadas al producto, servicio u obra durante su ciclo de vida, a condición de que su valor monetario pueda determinarse y verificarse; estos costes podrán incluir el coste de las emisiones de gases de efecto invernadero y de otras emisiones contaminantes, así como otros costes de mitigación del cambio climático.

Cuando los órganos de contratación evalúen los costes mediante un planteamiento basado en el cálculo del coste del ciclo de vida, indicarán en los pliegos los datos que deben facilitar los licitadores, así como el método que aquéllos utilizarán para determinar los costes de ciclo de vida sobre la base de dichos datos.

El método utilizado para la evaluación de los costes imputados a externalidades medioambientales cumplirá todas las condiciones siguientes:

a) Estar basado en criterios verificables objetivamente y no discriminatorios; en particular, si no se ha establecido para una aplicación repetida o continuada, no favorecerá o perjudicará indebidamente a empresas determinadas.

b) Ser accesible para todas las partes interesadas.

c) La información necesaria debe poder ser facilitada con un esfuerzo razonable por parte de las empresas, incluidas aquellas procedentes de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio o de otros Estados signatarios de algún otro Acuerdo Internacional que vincule a España o a la Unión Europea.

2.8. ESTRATEGIA DE CONTRATACIÓN

2.8.1. ESTRATEGIA DE CONTRATACIÓN DE UNA CATEGORÍA DE COMPRAS

El término estrategia se refiere al conjunto de directrices y protocolos que permiten identificar, para una categoría de compra señalada, el órgano de contratación y procedimientos más adecuados para llevar a cabo su adquisición. El proceso comprende un análisis global de la categoría y de su enfoque de gestión, así como de su financiación y mercado, también, en su caso, estudiar su posible centralización desde un punto de vista operativo, técnico y de eficiencia económica y, en base a ellos definir una estrategia de contratación adecuada para su obtención.

La Instrucción del Secretario de Estado de Defensa 42/2015, de 20 de julio, por el que se regula el Plan Anual de Contratación del MINISDEF, define los siguientes conceptos:

- Categoría de compra: Cada uno de los grupos en que se clasifiquen las adquisiciones realizadas en el ámbito del Ministerio de Defensa, atendiendo a su objeto y sector industrial. Estas categorías o familias se podrán dividir a su vez en subfamilias, clasificación que permitirá definir y asignar estrategias de contratación específicas a las propuestas de contratos.

- Estrategia de contratación: Directrices sobre la preparación, adjudicación, ejecución, control, seguimiento, recepción y evaluación de las propuestas de contratos correspondientes a una categoría o familia de compras, de los programas de obtención o cualquier otro tipo que se decida se realice, para la consecución de los objetivos marcados.

Existen categorías que comprenden productos que, por su homogeneidad y respuesta del mercado, pueden ser susceptibles de ser gestionados y contratados de una forma más centralizada, lo que hace necesario un diseño integral del proceso de compra que se materialice en una estrategia que incluya el procedimiento de contratación, el modelo de gestión de la categoría y un plan concreto de acción que facilite su implantación.

En otros casos, la estrategia se limitará a verificar procedimientos, homogeneizar criterios, determinar perfiles de calidades, etc., idénticos para todo el Ministerio de Defensa y sus Organismos Autónomos, de forma que exista una unificación de criterios común para el planeamiento centralizado y su ejecución descentralizada en los órganos de contratación que se determinen como más apropiados, ya sea de forma vertical por estructuras orgánicas, o de forma transversal por funciones o sectores de mercado.

2.8.2. PROCESO DE ELABORACIÓN DE ESTRATEGIAS DE CONTRATACIÓN

2.8.2.1. INICIO Y PREPARACIÓN

Esta fase comprenderá una serie de tareas que culminarán con la aprobación de la estrategia de contratación para la categoría de compra en estudio.

En primer lugar se analizará y propondrá la categoría de compra susceptible de una estrategia determinada. La propuesta para su estudio podrá venir del propio análisis realizado en la Subdirección General de Contratación PMC o por iniciativa de los diferentes órganos directivos del Ministerio, teniendo en consideración el ámbito del recurso al que pertenezca la categoría de compra y sus políticas de planificación, normativa y desarrollo.

Una vez identificada la categoría, su punto de arranque será la aprobación por parte de SEDEF, mediante su incorporación como categoría en estudio en el correspondiente Plan Anual de Contratación Centralizada (PACC).

Simultáneamente, por parte de la Dirección General de Asuntos Económicos (en adelante DIGENECO) se designará al responsable de la estrategia, que recaerá en personal de la Subdirección General de Contratación, siendo su órgano de trabajo el Programa de Modernización de la Contratación. Solicitará también a los órganos

directivos afectados la designación de representantes para formar parte del Grupo de Trabajo para la elaboración de la correspondiente estrategia de contratación.

Al responsable de la estrategia le corresponderá:

- Dirigir, coordinar, realizar los análisis y demás documentación para elaborar la estrategia.
- Convocar y dirigir las reuniones del grupo de trabajo, así como dar directrices a sus representantes.
- Realizar una evaluación continua de la categoría en estudio y establecer el calendario de actuaciones y plan de acción para su estrategia.
- Asistir técnicamente a las Juntas, Mesas u órganos de contratación relacionados con la categoría.

El Grupo de Trabajo estará compuesto por:

- Presidente: El Jefe del Programa de Modernización de la Contratación, en caso de ausencia ostentará la presidencia el Jefe del Área de Estrategias de Compra del citado Programa.
- Vocales: Los representantes de los Ejércitos y Armada, Estado mayor de la Defensa y de las Direcciones Generales del Órgano Central, así como aquellos órganos de la estructura del Ministerio que celebren contratos o guarden relación con la categoría a tratar, así como de los OO.AA y personal del PMC que participe en la elaboración de la estrategia. Este personal podrá asistir a las reuniones, si es requerido, con personal de apoyo.
- Secretario: designado entre el personal destinado en el PMC.

El Grupo de trabajo apoyará al responsable de la estrategia en la elaboración del borrador de objetivos y plan de acción para desarrollar la estrategia de contratación y aprobará los términos de referencia que dirijan la elaboración de la estrategia. Les corresponderá además:

- Solicitar información a los organismos implicados.
- El control de la documentación generada.
- Así como, cualquier otra actividad que sea necesaria para la elaboración de la estrategia y, en particular, aquellas que determine el responsable de la misma.

2.8.2.2. TRABAJOS A REALIZAR

1. Análisis de la situación actual

Con la información recopilada en la fase anterior se ordenará y analizará su fiabilidad y posibles limitaciones, determinando su validez y si es viable una estrategia de contratación para la categoría estudiada.

2. Tareas internas

Comenzará con el estudio previo de la categoría y de su enfoque de gestión, atendiendo a los siguientes aspectos:

a) Objeto de las compras
b) Órganos participantes en la compra
c) Forma de contratar
d) Totales comprados
e) Precios de compra
f) Destinatarios de las compras
g) Proveedores
h) Ubicación y estado de existencias
i) Normativa interna que incida en la categoría
j) Procedimiento de gestión de la categoría

A continuación se estudiarán aspectos relacionados con la financiación de los contratos, existencia de crédito, Servicios Presupuestarios que consignan los créditos y su distribución por Centros de Responsabilidad de Gasto, así como créditos comprometidos.

Todo ello se plasmará en un informe de conclusiones que permita identificar oportunidades de mejora y un plan de acción que ayuden a fijar la estrategia de contratación.

3. Tareas externas

Se llevará a cabo un estudio del mercado que incluya la categoría en estudio, analizando oportunidades de mejoras y ahorros. Se estudiará el nivel de competencia en el mercado, precios, oferta y demanda que permitan fijar una distribución en Lotes que se adecuen a dicho mercado con el objetivo principal de dar el mejor servicio posible a los futuros usuarios.

Como en el caso anterior, se plasmará en un informe de conclusiones.

A la vista de ambos informes se obtendrá una descripción de la categoría y su forma de gestionarla, cuestiones que servirán de base para establecer los objetivos a alcanzar en la estrategia de contratación para la categoría estudiada.

2.8.2.3. OBJETIVOS A ALCANZAR

A la vista de los análisis efectuados se estudiará la posibilidad de mejora a alcanzar en los aspectos relativos a la adquisición de la categoría y que permitirán fijar los objetivos de la estrategia de contratación a seguir, en particular:

a) Mejoras en la gestión, tales como:

   i. Su centralización o posibilidad de reducción de órganos de contratación.
   ii. Homogeneización de su uso (ej.: establecer mismos criterios para todos los usuarios del Ministerio u organismos implicados).
   iii. Normalización de procedimientos.
   iv. Concentración de la financiación.
   v. Otras

b) Aspectos relativos a la calidad, tales como:

   i. Unificación de productos.
   ii. Homogeneización de prestaciones.
   iii. Normalización de características técnicas.
   iv. Empleo de productos sustitutivos.
   v. Otros.

c) Ahorros, derivados de:

   i. Economías de escala.
   ii. Control de consumos.
   iii. Catálogo de productos único.
   iv. Otros.

2.8.2.4. IDENTIFICACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE CONTRATACIÓN

Teniendo en cuenta los análisis efectuados, se estudiará y desarrollará el documento estrategia de contratación cuyo contenido es el indicado en el Anexo IX.

1. ANTECEDENTES

Breve relación de la normativa y otros documentos del Departamento que se han considerado para la redacción de la presente estrategia. Cualquier otra aclaración considerada transcendente para la evaluación y el desarrollo de la categoría de compra.

2. OBJETO

Incluirá una definición de la categoría y descripción de aquellos aspectos más relevantes ligados a la misma.

3. PRINCIPIOS GENERALES Y OBJETIVOS PRINCIPALES

Describirá aquellos principios que regirán la estrategia, en cuanto a un más eficiente empleo de la financiación disponible, racionalización de estructuras, alcanzar una mejor gestión de los procedimientos, conseguir una mejor cobertura, verificar criterios, etc.

Indicará aquellos objetivos más importantes que se pretenden conseguir con la implantación de la estrategia, tales como homogeneizar y optimizar la prestación, facilitar el control y seguimiento del contrato, etc.

En las categorías que se estudie por primera vez su estrategia de contratación, se evaluarán asimismo los ahorros que, en su caso, se prevean obtener con su implantación.

4. POSIBLES MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

Las que se estimen más adecuadas con relación a los objetivos a alcanzar. Contrato, acuerdo marco, etc. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la LCSP en particular en su Libro segundo, Capítulo II "Racionalización técnica de la contratación, artículo 218 y siguientes.

5. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El que se considera más adecuado de acuerdo con lo especificado en: la Orden DEF/2021/2011, de 13 de julio, por la que se regula la contratación centralizada y se modifica la composición y competencias de las Juntas de Contratación del Ministerio de Defensa, del Estado Mayor de la Defensa y de los Ejércitos; en la Orden DEF/244/2014, de 10 de febrero, por la que se delegan facultades en materia de contratos, acuerdos técnicos y otros negocios jurídicos onerosos en el ámbito del Ministerio de Defensa; en la categoría estudiada; y los objetivos previstos. Dependiendo de las condiciones a alcanzar en el ámbito de la estrategia, el apoyo contractual se ejercerá de forma vertical por la estructura orgánica, transversal por funciones o sectores de mercado, o una combinación de ambas.

6. LOTES Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Determinación de posibles lotes que permitan una mayor transparencia, concurrencia y competencia, justificando los criterios seguidos para la división de los mismos atendiendo a criterios geográficos o de especificidad de la categoría de compras. Se podrá fijar el número de lotes que se puedan adjudicar a un mismo adjudicatario. En el caso de los acuerdos marco se fijará también el número de adjudicatarios por lote.

Breve descripción de los criterios de adjudicación, objetivos y, en su caso, subjetivos a tener en cuenta y límites de valoración aplicable, con objeto de determinar la oferta que ofrezca una mejor relación calidad-precio para el departamento.

7. VALOR ESTIMADO

Previsión del límite de gasto que puede suponer la modalidad de contratación determinada. Se fijará la valoración anual y el valor estimado para toda la vigencia del expediente, incluidas las posibles prórrogas y modificaciones previstas.

8. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS

Determinación de los aspectos relativos al procedimiento de gestión del contrato, órgano u órganos económicos gestores del expediente, mecanismos de seguimiento, en particular los relativos a la designación de la Comisión de Seguimiento y su presidente y órganos de apoyo a la preparación ejecución y seguimiento del expediente.

Asimismo, coordinará las posibles fases de adhesión a las categorías de compras centralizadas por la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda, total o parcialmente.

9. PREVISIÓN DE ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA

Fijará la fecha prevista de su entrada en vigor, así como el plazo más conveniente de vigencia para la categoría de compra, fruto del estudio realizado y, en su caso, de las limitaciones impuestas por el Ministerio de Hacienda, indicando también las posibles prórrogas.

10. DEROGACIÓN

Indicará, en su caso, la derogación de la anterior estrategia de contratación aprobada para esta categoría de compra.

2.8.2.5. APROBACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE CONTRATACIÓN

Una vez elaborada la estrategia, por el Director General de Asuntos Económicos se remitirá a los miembros del Comité Asesor de Estrategias de Compras (CAEC) para su validación o devolución con las observaciones oportunas. Se considerará validada por procedimiento de silencio en caso de que no se reciban observaciones o validación expresa del Comité Asesor en el plazo de 15 días contados desde el siguiente a la fecha de su remisión.

Una vez validada será remitida a SEDEF para su aprobación.

2.8.3. COMITÉ ASESOR DE ESTRATEGIAS DE COMPRAS (CAEC)

2.8.3.1. COMPOSICIÓN

El CAEC queda constituido por las siguientes Autoridades del Departamento:

- Presidente: Director General de Asuntos Económicos.

- Vicepresidente: Subdirector General de Contratación.
- Vocales:
  - Un Oficial General del Estado Mayor Conjunto del Estado Mayor de la Defensa.
  - Un Oficial General en representación de cada Estado Mayor de los Ejércitos y la Armada.
  - Directores de Asuntos Económicos de los Ejércitos y la Armada.
  - Director del Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
  - Subdirector General de Gestión Económica.
  - Jefe de la Oficina Presupuestaria.
  - Subdirector General de Servicios Económicos y Pagadurías.
  - Subdirector General de Régimen Interior.
  - Un Oficial General en representación de la Inspección General de Sanidad.
  - Director Gerente del Instituto de Vivienda Infraestructura y Equipamiento de la Defensa.
  - Director General del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas".
  - Secretario General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.
  - Jefe de la Jefatura de Administración Económica del Estado Mayor de la Defensa.
  - Un Subdirector General en representación de la Dirección General de Armamento y Material.
  - Un Subdirector General en representación de la Dirección General de Infraestructura.
  - Un Oficial General en representación de la Intervención General de la Defensa.
  - Un Oficial General en representación de la Asesoría Jurídica General de la Defensa.
- Secretario: Jefe del Programa de Modernización de la Contratación.

2.8.3.2. COMETIDOS

Corresponderá al Comité:

- Conocer, deliberar y recoger cuantas consideraciones se realicen a las propuestas que se presenten para la elaboración de la estrategia de contratación para una categoría de compra, aprobando o rechazando, en su caso su inclusión en el PACC como categoría en estudio.
- Efectuar la validación previa a la aprobación de SEDEF de la estrategia elaborada para la categoría estudiada.

El Comité se reunirá al menos una vez al año, previa convocatoria de su Presidente.

2.9. ESTRATEGIA DE MODELO DE GESTIÓN

2.9.1. ESTRATEGIA DE MODELO DE GESTIÓN DE UNA CATEGORÍA DE COMPRAS

La Estrategia de Modelo de Gestión (en adelante EMG) tiene como objetivo dictar directrices para unificar los criterios que se aplicarán a las actuaciones que se desarrollen en el MINISDEF y sus Organismos Autónomos y estén relacionadas con la gestión de los gastos asociados a las categorías de compra centralizadas por la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación (en adelante DGRCC) del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

La EMG se formulará de conformidad al "Proceso de Elaboración de Estrategias de Modelo de Gestión" contemplando en el apartado siguiente y dará como resultado el documento titulado "Estrategia de Modelo de Gestión de la correspondiente categoría de compra" según modelo del apartado 2.9.3 de esta instrucción. Dicho documento será elaborado por la Subdirección General de Contratación – PMC y será sancionado por el Secretario de Estado de Defensa.

Una vez aprobado se le dará la necesaria difusión para que su implementación se realice de forma eficiente y con el menor impacto posible para la organización.

El documento EMG de una categoría contemplará, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Descripción detallada de los productos o servicios incluidos en la categoría, así como las exclusiones o limitación en caso de que procedan.
- Objetivos y principios que serán de aplicación en la gestión de las compras.
- Líneas maestras para la gestión y las condiciones generales de ejecución.
- Previsión anual de gasto y establecimiento de la financiación.
- Identificación de los organismos implicados y fijación de sus roles y responsabilidades, incluyendo los órganos de contratación que tramiten los contratos basados, si ha lugar.
- Procedimientos para la resolución de las posibles incidencias que puedan producirse en la fase de ejecución (problemas de interpretación, tramitación y gestión, etc.)
- Medidas específicas a seguir durante su implantación inicial; si fuesen necesarias.
- Cualquier otra información o instrucción que se considere pertinente.

La Estrategia de Modelo de Gestión tendrá, con carácter general, una vigencia idéntica a la duración del contrato o acuerdo marco formalizado por la DGRCC para la contratación de la categoría. La estrategia será revisada anualmente o por iniciativa del PMC cuando se den las circunstancias que aconsejen su actualización.

2.9.2. PROCESO DE ELABORACIÓN DE ESTRATEGIAS DE MODELO DE GESTIÓN

Una vez centralizada por parte de la DGRCC la categoría de compra, y publicada en su plataforma informática la adjudicación del acuerdo marco o contrato centralizado y las instrucciones de coordinación, se creara un Grupo de Trabajo Permanente (en adelante GTP) de esa categoría de compra.

El Grupo de Trabajo estará compuesto por:

- Presidente: Nombrado por el Subdirector General de Contratación, que recaerá normalmente en el Jefe del Programa de Modernización de la Contratación, en caso de ausencia ostentará la presidencia la persona que dicho presidente designe.
- Vocales: Representantes de los Ejércitos y Armada, Estado mayor de la Defensa y de las Direcciones Generales del Órgano Central, así como aquellos organismos de la estructura del Ministerio que celebren contratos o guarden relación con la categoría a tratar, así como de los OO.AA .
- Secretario: designado entre el personal destinado en la Subdirección general de Contratación-PMC, como norma será Jefe de la Unidad Área de Estrategias de Compra del PMC.

Dicho GTP estará en contacto con la DGRCC, y definirá las directrices específicas a aplicar dentro del MINISDEF, las cuales constituirán el contenido mínimo de la EMG.

El GTP contará a su vez con el apoyo del personal del PMC, de entre el que se nombrará un Responsable de la Categoría de Compra, designado por el Director General de Asuntos Económicos, como norma entre el personal del PMC, que recopilará toda la información y redactará el borrador del documento principal así como de su memoria justificativa.

Una vez redactado el correspondiente borrador de EMG y su memoria justificativa, el Presidente del GTP sancionará la memoria justificativa y dará traslado del expediente al Subdirector General de Contratación que continuará su trámite para la preceptiva aprobación del Secretario de Estado de Defensa.

2.9.3. MODELO DE UNA ESTRATEGIA DE MODELO DE GESTIÓN

1. OBJETO DE LA GESTION

En este apartado se concretará la categoría de compra centralizada por la DGRCC del MINHAFP y se sintetizará cuál es el propósito principal del documento.

2. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO MARCO O C ONTRATO CENTRALIZADO

Se realiza una reseña de la normativa que enmarca el ámbito de aplicación del acuerdo marco/contrato centralizado (en adelante AM/CC) y su reflejo en la documentación contractual del expediente (pliegos de cláusulas administrativas y documento de formalización).

3. ESTRUCTURA DEL AM/CC.

En este apartado se plasma de forma muy sucinta el contenido del AM/CC, destacando elementos tales como:

a. Plazo de ejecución
b. Prórrogas si las hubiera
c. Lotes
d. Otros elementos que se consideren relevantes

4. EXCEPCIONES AL AM/CC

Es transcendental especificar todo aquello que permanecerá al margen de la obligatoriedad de contratación de forma centralizada. Dichas excepcionalidades serán debidamente justificadas y deberán ser previamente autorizadas por la DGRCC.

5. OBJETIVOS

A diferencia del propósito principal que se deberá establecer en el primero de los apartados de este documento, aquí se fijarán objetivos específicos de la categoría.

6. CONDICIONES GENERALES DE EJECUCION

Se deberán recoger aquí, de forma escueta, aquellos elementos que condicionen la operativa del AM/CC.

7. FINANCIACION.

Se hará mención a la situación de los créditos presupuestarios necesarios para hacer frente a los gastos derivados de los contratos basados (en el caso de AM) o de la puesta a disposición de créditos a un tercero (en el caso de CC).

8. ÓRGANO RESPONSABLE DEL AM/CC.

Se especificará de acuerdo a lo dispuesto en la documentación contractual del expediente.
Se deberá hacer referencia, también, a la creación y funciones del denominado Grupo de Trabajo Permanente, su presidencia y composición.

9. ACCIONES TRANSITORIAS.

Se indicarán, si ha lugar, las medidas que deberán aplicarse previas a la implantación de la estrategia.

3. UNIFICACIÓN DE CRITERIOS EN RELACIÓN CON LA TRAMITACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE DETERMINADOS TIPOS DE EXPEDIENTE

3.1. EXPEDIENTES QUE REQUIERAN DICTAMEN DEL CONSEJO DE ESTADO

En este apartado se dan unas directrices para la confección de distintos tipos de expedientes, así como la documentación que se debe incorporar a cada uno de ellos.

3.1.1. CONSIDERACIONES PREVIAS

Los artículos 191.3 y 195.1 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) contemplan el preceptivo dictamen del Consejo de Estado en los siguientes casos:

a) Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.

b) Modificaciones del contrato, cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 €.

c) Reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que ésta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros.

d) En el supuesto a que se refiere el artículo 193, demora en la ejecución, cuando la Administración optase por la resolución y el contratista formulase oposición a la misma.

3.1.2. TRAMITACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE

De acuerdo con el artículo 22.11 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, y de conformidad con la doctrina sentada por el Consejo de Estado en diversos dictámenes del mismo, recae en el Ministro de Defensa la remisión a informe y posterior resolución. Para ello se efectuarán los siguientes trámites:

1. Expediente contradictorio, a formar por el órgano de contratación:

a) La documentación que, como mínimo, el órgano de contratación debe incorporar al expediente antes de su comunicación al contratista es la siguiente:

- Acuerdo del órgano de contratación, dando inicio al expediente contradictorio del contrato, en la que se incluya, entre otras, la propuesta motivada de las causas que originan el mismo.

- Escrito dando trámite de audiencia al contratista por plazo de diez (10) días naturales, en el caso de propuesta de oficio.

- Escrito dando audiencia al avalista o asegurador en el mismo plazo anterior, si se propone la incautación de la garantía.

- Resolución declarando la urgencia de la tramitación a efectos de la preferencia en la emisión de los informes preceptivos, en el caso de la resolución de un contrato.

Todos estos documentos se recomienda se firmen por el órgano de contratación en la misma fecha, siendo esta fecha la que fije el inicio del cómputo del plazo previsto en la Ley para resolver el procedimiento y notificar su resolución.

b) Formulada oposición por parte del contratista, el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica, debe remitir el expediente original a la Dirección General de Asuntos Económicos (Subdirección General de Contratación). El expediente ha de ir foliado y numerado conforme al artículo 123.2 del Real Decreto 1674/1980, incluyendo, además, un extracto del mismo y una propuesta de resolución del órgano de contratación, en la que ha de indicar los términos de la misma (incautación de la garantía, inhabilitación de la empresa, etc.).

c) Nombramiento de un instructor del expediente que, entre otras misiones, será el encargado, de conformidad con el artículo 22.1 d) de la LPACAP, de comunicar al contratista la suspensión del cómputo de tiempo que tiene la Administración para resolver, a tal fin se le deberá remitir información relativa a toda actuación que habilite la suspensión del plazo para resolver.

2. Actuaciones de la Subdirección General de Contratación

a) Recopilar el expediente contradictorio del órgano de contratación.

b) Solicitar el informe preceptivo a la Asesoría Jurídica General del Ministerio de Defensa en virtud de lo dispuesto el artículo 191.2 de la LCSP y 109 del Reglamento General de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

c) Solicitar, a través de la Intervención General de la Defensa, el informe preceptivo a la Intervención General de la Administración del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1.a) 3º del Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la lGAE.

d) Remitir el expediente, al que se acompañara un extracto, a la Secretaria General Técnica para su posterior elevación al Consejo de Estado por el Ministro de Defensa.

e) Remitir a la IGAE el expediente original completo incluido el informe del Consejo de Estado, una vez recibido éste por el Ministro de Defensa.

f) Redactar la resolución correspondiente y elevarla a la firma del Ministro de Defensa.

g) Remitir la resolución firmada por el Ministro de Defensa junto con el expediente original, al órgano de contratación, que deberá notificar la resolución a las partes interesadas, en la forma y plazos que establecen los artículos 40, 41 y 42 LPACAP.

h) Notificar la resolución al Consejo de Estado.

3.2. EXPEDIENTES DE ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS, DOCUMENTACIÓN A INCLUIR

3.2.1. CONSIDERACIONES PREVIAS

El artículo 31 de la LCSP regula la potestad de auto organización y sistemas de cooperación vertical (encargos) y horizontal (convenios), que no tienen calificación de contratos.

Los sistemas de cooperación vertical consisten en el uso de medios propios personificados, en el sentido y con los límites establecidos en el artículo 32 y 33 de la LCSP, en el ejercicio de su potestad de auto organización, mediante el oportuno encargo.

El artículo 32.1 de la LCSP establece que los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a ésta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

El encargo acordado por la autoridad competente tendrá carácter obligatorio para el medio propio que lo reciba, y será establecido, de acuerdo con la legislación vigente, mediante instrucciones fijadas unilateralmente por el órgano que realiza el encargo.

Así mismo, se deberán tener en cuenta las estipulaciones recogidas en los artículos 11 y 86 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público a los efectos de diferenciar, de forma inequívoca, las encomiendas de gestión de naturaleza administrativa y los encargos a medios propios personificados.

3.2.1.1. JUSTIFICACIÓN DEL ENCARGO

Previamente al encargo, el órgano que vaya a iniciar la tramitación del expediente deberá verificar la obligación establecida en el artículo 32.6.a) de la LCSP para el medio propio personificado, el cual deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente:

- La condición de tal.
- Respecto a qué poderes adjudicadores la ostenta.
- Los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

La utilización de los encargos a medios propios personificados deberá contar con una adecuada justificación, en términos de eficacia y economía, acorde con su naturaleza jurídica siempre y cuando reúnan los requisitos legales vigentes en el momento. En este sentido, la utilización de medios propios para la realización de encargos deberá quedar justificada, a tenor del artículo 86 de la Ley 40/2015, en relación con alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que la utilización del medio propio, a través del encargo, sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulte sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.

b) Que resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia la necesidad de disponer de los bienes o servicios proporcionados por el medio propio.

La justificación del encargo comprenderá la acreditación de la disposición, por parte del medio propio, de los medios humanos y/o personales suficientes e idóneos para la realización de las prestaciones del mismo y comprendidas en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con la norma o acuerdo de creación del medio propio que lo vaya a realizar.

Dicha justificación deberá venir acompañada del correspondiente Certificado de Insuficiencia de medios, expedido por la autoridad competente en la materia, documento acreditativo de la falta de medios que determine la imposibilidad de desarrollar adecuadamente las tareas objeto del encargo, en aras de la observancia de los principios de economía y eficiencia que rigen el actuar administrativo.

En todo caso, la justificación del empleo de los mismos deberá sustentarse en informes o estudios que acrediten, con la suficiente especificación y concreción los siguientes aspectos:

1. La existencia de las necesidades a satisfacer y la carencia de medios técnicos y personales idóneos para afrontarlas directamente por el poder adjudicador que realice el encargo.
2. La mayor idoneidad del empleo de esta forma de gestión frente a otras formas posibles de suplir las necesidades a cubrir, en particular los procedimientos de licitación pública.

3.2.1.2. OBJETO DEL ENCARGO

Las prestaciones objeto del encargo deberán quedar establecidas de forma clara, determinada y concreta, referidas a tareas técnicas de apoyo o a la realización de actividades materiales puntuales y complementarias a la actividad puramente administrativa, y comprendidas dentro del sector de actividad que se corresponda con el objeto social del medio propio que recibirá el encargo, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, siendo el citado objeto accesorio a la actividad administrativa del órgano que realice el encargo.

La definición del objeto del encargo no deberá hacerse, en ningún caso, de forma que sea resultado coincidente con la competencia atribuida normativamente al órgano que realice el encargo y de forma genérica u omnicomprensiva del objeto social del medio propio.

Mediante el uso del encargo no se debe, en ningún caso, realizar prestaciones que impliquen, directa o indirectamente, el ejercicio de potestades y competencias inherentes a los órganos administrativos pertenecientes al correspondiente poder adjudicador que realiza el encargo (en nuestro caso, la Administración General del Estado). En este sentido, es preciso reseñar el artículo 9.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público que señala que "en todo caso, el ejercicio de funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos." Dentro del concepto de potestades públicas se encuentra comprendidas las tareas de valoración o tratamiento de documentos administrativos y las tareas organizativas de los expedientes administrativos, de cualquier tipo. La utilización de los encargos a medios propios que afecten a lo anteriormente citado conllevaría la declaración de nulidad de pleno derecho de las mismas.

En este sentido, la disposición adicional 15ª de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, prohíbe la encomienda (encargo) de actuaciones que supongan el ejercicio de potestades administrativas en el contexto de la gestión patrimonial.

La titularidad de las potestades administrativas corresponde exclusivamente al titular de las mismas, recayendo sobre él la responsabilidad derivada de su ejercicio.

Deberá evitarse el recurso a los encargos a medios propios con el fin de suplir carencias estructurales de personal, debiendo ser solventadas estas últimas a través de la adecuada dotación de las plantillas.

Tampoco podrá utilizarse la figura del encargo para, a través del mismo, financiar actividades que, de otro modo hubieran debido ser objeto de una subvención o una transferencia, o para canalizar actividades acordadas en convenios de colaboración preexistentes.

El documento de formalización del encargo deberá contener en su clausulado la prohibición expresa de toda actividad realizada por el medio propio que produzca o pueda producir una alteración de la titularidad de las competencias propias de los órganos de naturaleza administrativa o una traslación del ejercicio de las mismas o

de sus elementos determinantes al ente instrumental que realiza el encargo, y muy especialmente del ejercicio de potestades públicas, reservado por ley a los funcionarios públicos.

3.2.1.3. AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE MINISTROS

De conformidad con el artículo 32.6 c) de la LCSP, será necesaria la autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo sea igual o superior a doce millones de euros (12.000.000 €).

Esta autorización deberá obtenerse antes de la suscripción del encargo por el órgano competente.

Los órganos competentes para la celebración del encargo remitirán, al menos, los siguientes documentos:

- El texto del encargo.
- El informe del servicio jurídico.
- El certificado de existencia de crédito.

Requerirán igualmente la previa autorización del Consejo de Ministros las modificaciones de encargos autorizados por el Consejo de Ministros, cuando superen el veinte por cien (20%) del importe del encargo.

Una vez obtenida la autorización, corresponderá a los órganos competentes la aprobación del gasto y suscripción del encargo, de conformidad con lo dispuesto en las respectivas normas.

La autorización del Consejo de Ministros será genérica para la suscripción del encargo, sin que en ningún caso implique una validación de los trámites realizados, ni exima de la responsabilidad que corresponda a las partes respecto de la correcta tramitación y realización del encargo.

3.2.1.4. DURACIÓN DEL ENCARGO

La duración del encargo deberá ser limitada en el tiempo, en función de las actividades concretas y puntuales que comprenden el objeto del mismo, adoptándose un plazo máximo genérico de un año, sin perjuicio de poder establecer, de forma excepcional, expresa y restrictiva, en el documento de formalización del encargo, la posibilidad de adoptar su prórroga con las cautelas previstas anteriormente y, en cualquier caso, debidamente justificada.

La justificación de la prórroga contendrá las circunstancias que permitan suponer, de forma fundada, el mantenimiento de las razones justificativas que determinaron inicialmente el encargo, y la imposibilidad de adoptar en el futuro medidas organizativas, o de otra índole, que permitan adecuar los medios disponibles para llevar a cabo las actividades encomendadas.

Todo encargo cuyo ámbito temporal supere el año, deberá contar, además, con carácter previo a su celebración, con el informe favorable de la Subsecretaría de Estado de Hacienda, en virtud de su Instrucción de 5 de julio de 2013, siempre que siga en vigor.

3.2.1.5. SUBCONTRATACIÓN DE PRESTACIONES OBJETO DEL ENCARGO

El medio propio personificado deberá acreditar la disposición de los medios materiales y efectivos personales suficientes, aptos e idóneos, necesarios para la ejecución de los encargos que correspondan con su objeto social en, al menos, la mayor parte del objeto de la encomienda.

La subcontratación deberá estar contemplada expresamente en el documento de formalización del encargo, con exigencia de autorización expresa del órgano de contratación que realice el mismo y limitada a prestaciones accesorias al objeto principal del encargo.

En aplicación del artículo 32.7 b) de la LCSP, el importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50% de la cuantía del encargo, salvo en los casos indicados en el artículo 32.7 relativo a las concesiones de obras o servicios.

El órgano que realice el encargo deberá verificar, y dejar constancia expresa en el expediente, que la subcontratación se produce en los términos antes expuestos y a tenor de la legislación vigente.

3.2.1.6. PERSONAL PARTICIPANTE EN LA REALIZACIÓN DEL ENCARGO

En materia de personal, el órgano que realice el encargo deberá de extremar la necesidad de separar y diferenciar su personal y el perteneciente al ente instrumental que recibe el mismo, así como apreciar la inexistencia de personal público para el desarrollo del cometido del encargo.

En este sentido, es de aplicación el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, la Instrucción conjunta de las Secretarías de Estado de Administraciones Públicas y de Presupuestos y Gastos, de 28 de diciembre de 2012 sobre “Buenas prácticas para la gestión de las contrataciones de servicios y encomiendas de gestión a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores.”, así como las Ordenes de Servicio sobre Contratación 1/13 y 1-bis/13, del Director General de Asuntos Económicos, de 13 de junio de 2013 sobre “Buenas prácticas para la gestión de las contrataciones de servicios y encomiendas de gestión a fin de evitar la cesión ilegal de trabajadores. Cláusula de los Pliegos.” o las vigentes en su momento.

3.2.1.7. TARIFAS APLICABLES AL ENCARGO

La compensación se establecerá por referencias a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio

propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio. Los servicios realizados al amparo del encargo se calcularán de conformidad con los términos y condiciones señaladas en la resolución o disposición que haya aprobado las tarifas.

En el ámbito del Ministerio de Defensa, el Director General de Asuntos Económicos es la autoridad competente para aprobar las tarifas de las entidades que tengan la consideración de medio propio o servicio técnico, y estén adscritas al Departamento, a los efectos previsto en la legislación de contratos del sector público, en virtud del artículo 3.1. b) de la Orden DEF/244/2014, de 10 de febrero, por la que se delegan facultades en materia de contratos, acuerdos técnicos y otros negocios jurídicos onerosos en el ámbito del Ministerio de Defensa.

3.2.1.8. CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL ENCARGO

El órgano para el que se realice el encargo deberá incorporar a los documentos que hayan de regir la ejecución de los mismos, la previsión de los medios necesarios para asegurar el adecuado y efectivo seguimiento y control de las prestaciones encargadas durante el plazo en que se produzca su ejecución, y conservar el poder de decisión sobre las vicisitudes que puedan sobrevenir en su curso, especialmente en los encargos de actividad. Ésta previsión deberá quedar reflejada en el documento de formalización del encargo.

El órgano que ordene el encargo será responsable de comprobar que el medio propio personificado ha realizado la contratación necesaria para la realización del mismo, en caso de que fuera necesaria, con estricta sujeción al régimen de contratación aplicable a su condición administrativa, especialmente cuando se encuentre sometido a las normas de contratación del Sector Público.

El medio propio no podrá participar en los procedimientos de contratación iniciados por los diferentes órganos de contratación del Ministerio de Defensa y demás órganos de la Administración General del Estado de los que fuera medio propio, según sus estatutos o acuerdo de constitución.

3.2.2. DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE

3.2.2.1. DOCUMENTACIÓN MÍNIMA DEL EXPEDIENTE DE ENCARGO A MEDIO PROPIO

Con la finalidad de unificar criterios y formatos a utilizar en la tramitación de los expedientes de encargos a medios propios personificados que realicen los órganos de contratación del Ministerio de Defensa, a continuación se establece la documentación mínima que deben contener.

a) Orden de inicio o, en su caso, Orden de proceder del Secretario de Estado de Defensa para aquellos negocios jurídicos recogidos en el artículo 3.2.a) 6º del Real Decreto 1011/2013, de 20 de diciembre, de desconcentración de facultades contractuales.

b) Memoria justificativa, técnica y económica, que indique la legalidad, acierto y oportunidad del encargo al medio propio propuesto, especificando, como mínimo, los siguientes extremos:

- Antecedentes: Mención de todos aquellos antecedentes que contribuyan a la definición y delimitación del encargo.
- Finalidad: descripción detallada de la necesidad que se pretende atender con el encargo proyectado.
- Justificación del encargo, según el contenido del punto 3.2.1.1 de esta Instrucción.
- Prestaciones objeto del encargo: descripción detallada y desglosada de las actividades a encomendar, según lo señalado en el punto 3.2.1.2 de esta Instrucción.
- El presupuesto límite, con los precios y magnitudes que sirven para calcular el importe de las facturas haciendo referencia a las tarifas oficiales aprobadas si las hubiera.
- Resolución de aprobación de las tarifas oficiales.
- En el caso de prestación de servicios debe señalarse expresamente la exención del Impuesto del Valor Añadido (IVA).
- En caso de tratarse de obras, porcentaje que corresponde a la ejecución de la obra y el que corresponde a la aportación de materiales por parte del medio propio a efectos de determinar la posible exención del IVA.

c) Informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos y acta de replanteo previo, cuando proceda por razón de cuantía, en caso contrario, pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la seguridad, estabilidad o estanqueidad de la obra.

d) Certificado de insuficiencia de medios personales y materiales, de acuerdo con la legislación vigente.

e) Memoria de declaración de urgencia, en su caso.

f) Certificados de existencia de crédito y, en su caso, de retención de crédito.

g) Informe de la Asesoría Jurídica.

h) Autorización del Consejo de Ministros, cuando el importe del gasto que se derive del encargo sea igual o superior a doce millones de euros.

i) Fiscalización previa a la aprobación del gasto y su compromiso, en los supuestos que proceda, que corresponderá al Interventor Delegado de la Autoridad que gestione el gasto que implica el encargo.

j) Documentos acreditativos de la autorización y compromisos del gasto, acordados por la autoridad competente, de las cuales va a derivar el gasto que implica el encargo, y que serán objeto de fiscalización previa.

k) Documento de formalización del encargo, que contenga, como mínimo, los siguientes aspectos:

- La identificación de las partes.
- La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el encargo.
- Definición del objeto encargo, atendiendo a las estipulaciones recogidas en el punto 3.2.1.2 de esta Instrucción.
- Referencia a la legislación aplicable al encargo.
- La enumeración de los documentos que integran el encargo. Si así se expresa en el documento de formalización del mismo, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
- La compensación económica que se debe abonar al medio propio por la realización del encargo atendiendo a las tarifas vigentes, citándose la resolución aprobatoria de las mismas. Así mismo, se expresará la exención del Impuesto del Valor Añadido cuando corresponda.
- La duración del encargo o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga, si estuviese prevista.
- Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones objeto de encargo.
- Las condiciones de pago y, en caso de su expreso establecimiento, el régimen de abonos a cuenta y sus correspondientes garantías.
- Los supuestos en que procede la modificación del encargo, en su caso.
- Los supuestos en que procede la resolución del encargo.
- El crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará la compensación correspondiente al encargo, en su caso.
- La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al ente propio que realice el encargo.
- El régimen de subcontratación, incorporando, en su caso, la documentación justificativa recogida en el punto 3.2.1.5, en virtud de lo estipulado en el artículo 32.7 LCPS.

- Los medios de control aplicables a la ejecución del encargo.

l) Documentos de publicación del encargo, a los efectos previstos en los artículos 32.6.b) y 63.6 de la LCSP, tanto de la formalización de los encargos de importe superior a 50.000 €, IVA excluido, como la información relativa a los encargos de importe superior a 5.000 €.

3.2.2.2. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA, SIEMPRE QUE ESTÉN PREVISTAS EN EL ACUERDO DE ENCARGO Y AUTORIZADAS EN LA ORDEN DE PROCEDER DEL SECRETARIO DE ESTADO

a) Certificados de existencia de crédito.

b) Informe de la Asesoría Jurídica.

c) Memorias justificativas de la modificación o prórroga.

d) Informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos y acta de replanteo previo, cuando proceda por razón de cuantía, en caso contrario, pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la seguridad, estabilidad o estanqueidad de la obra.

e) Informe de fiscalización previa del gasto, según proceda.

f) Documentos acreditativos de la autorización y compromiso del gasto.

3.2.2.3. LIQUIDACIÓN DEL ENCARGO

a) Certificación o acta de conformidad de las obras, bienes o servicios.

b) Factura, que dependiendo de la obra o servicio a realizar, se podrá realizar mensualmente por los trabajos realizados, justificándose con certificaciones provisionales mensuales y regularizaciones trimestrales.

c) Intervención de la liquidación del gasto.

d) Para los encargos de obras, proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

3.2.2.4. TRAMITACIÓN URGENTE DE LOS ENCARGOS

Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los encargos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada.

La tramitación del expediente se ha de realizar de acuerdo con los términos indicados en el artículo 119 de la LCSP.

3.2.3. *RÉGIMEN DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR EL MEDIO PROPIO EN EJECUCIÓN DEL ENCARGO*

A los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido, y que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 32 de la LCSP, les serán de aplicación las siguientes reglas:

a) El contrato quedará sometido a la LCSP, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la LCSP.

b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50% de la cuantía del encargo de conformidad con lo señalado en el artículo 32.7 b) LCSP, con las salvedades contempladas en el segundo párrafo del citado precepto, y el punto 3.2.1.5 de esta Instrucción.

3.2.4. *PUBLICIDAD DE LOS ENCARGOS EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE*

En virtud del artículo 63.6 LCSP se deberá publicar en el perfil del contratante la formalización de los encargos a medios propios cuyo importe fuera superior a 50.000 euros, IVA excluido.

La información relativa a los encargos de importe superior a 5.000 euros deberá publicarse al menos trimestralmente, ordenándose por la identidad del medio propio. La información a publicar de este tipo de encargos, será al menos la siguiente:

- El Objeto.
- La duración.
- Las tarifas aplicables.
- La identidad del medio propio destinatario del encargo.

Así mismo, en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se deberá hacer pública, en el Portal de Transparencia, toda la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria relativos al encargo realizado.

3.3. ACUERDOS MARCO Y CONTRATOS BASADOS EN ACUERDOS MARCO

3.3.1. CONSIDERACIONES PREVIAS

Un acuerdo marco es un acuerdo entre uno o varios órganos de contratación, y una o varias empresas, cuyo objeto consiste en establecer las condiciones que rijan los contratos que se vayan a adjudicar durante un período determinado, en particular las relativas a los precios y, en su caso, a las cantidades previstas.

1. Límites

No podrán emplearse los acuerdos marco de manera abusiva, o de manera que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada.

2. Duración de los acuerdos marco.

Los acuerdos marco celebrados al amparo de la LCSP no podrán exceder de cuatro años, salvo en casos excepcionales y debidamente justificados. La duración del acuerdo marco se justificará por el órgano de contratación en el expediente y tendrá en cuenta, especialmente, las peculiaridades y características del sector de actividad a que se refiere su objeto.

Los acuerdos marco celebrados conforme a la LCSPDS no podrán tener un plazo de duración que supere los siete años, salvo que concurran circunstancias excepcionales que se determinarán teniendo en cuenta la vida útil esperada de los artículos, instalaciones o sistemas a entregar y las dificultades técnicas que pueda ocasionar un cambio de proveedor. Tales circunstancias deberán justificarse adecuadamente en el anuncio de licitación.

3. Duración de los contratos basados.

La duración de los contratos basados podrá superar el plazo de duración del acuerdo marco en el que se basen, salvo que el pliego de cláusulas administrativas particulares del propio acuerdo marco establezca lo contrario, y siempre que el resultado no implique un uso abusivo, o que la competencia pueda verse obstaculizada, restringida, o falseada. Todo lo cual resulta también aplicable a los acuerdos marco celebrados al amparo de la LCSPDS, dado el carácter supletorio de la LCSP sobre ésta.

4. Celebración o conclusión de acuerdos marco.

Para la celebración, o conclusión, de un acuerdo marco se seguirán las normas de procedimiento establecidas en las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP (artículos 115 a 187).

5. Adjudicación y celebración de los contratos basados.

Respecto a los contratos basados, la LCSP establece lo siguiente:

a. Solo podrán celebrarse contratos basados en un acuerdo marco entre las empresas y los órganos de contratación que hayan sido originariamente partes en el mismo, salvo lo dispuesto en el artículo 227.4 en relación con los acuerdos marco celebrados por las Centrales de contratación.

b. Solo podrán adjudicarse contratos basados en un acuerdo marco durante la vigencia del propio acuerdo marco.

Estos dos principios resultan también aplicable a los acuerdos marco celebrados al amparo de la LCSPDS, dado el carácter supletorio de la LCSP sobre ésta.

En el supuesto que el pliego de cláusulas administrativas particulares contemple la posibilidad de que la suma de los importes de los contratos basados pueda superar el valor estimado del Acuerdo marco, que la duración de los mismos pueda superar la vigencia del Acuerdo marco, y que tales contratos, que superen la vigencia, puedan ser prorrogados, será necesaria una autorización previa del órgano de contratación del Acuerdo marco con el objeto de verificar que no se obstaculiza, restringe o falsea la competencia.

6. Tipos básicos.

Tanto la LCSP, como la LCSPDS, prevén dos tipos básicos:

a. Conclusión del acuerdo marco con una única empresa. En tal caso, los contratos basados se adjudicarán con arreglo a los términos establecidos en el acuerdo marco, sin perjuicio de que pueda ser necesario, en ocasiones, que el empresario deba completar su oferta para el contrato basado.

b. Conclusión del acuerdo marco con varias empresas. En esta modalidad, la LCSP prevé también dos posibilidades:

1. Que el acuerdo marco haya establecido todos los términos: En ese caso, la adjudicación de los contratos basados podrá realizarse mediante una nueva licitación, o bien sin necesidad de una nueva licitación.

   Si no se requiere una nueva licitación, puede acudirse a un sistema de adjudicación secuencial, o “en cascada”. Las adjudicaciones en secuencia, o “en cascada”, implican el establecimiento de un orden, o secuencia, para adjudicar los contratos basados, de tal forma que únicamente cabe acudir al siguiente licitador, siguiendo este orden, en los casos y supuestos expresamente establecidos en el acuerdo marco. Así lo recoge la propia LCSP al establecer que, cuando se acuda a un sistema con varios empresarios, pero en el que todos los términos se encuentren ya fijados, tal sistema debe estar perfectamente definido en los pliegos del acuerdo marco, siendo necesario que se prevean en el mismo las condiciones objetivas para determinar qué empresa parte del acuerdo marco deberá ser adjudicataria del contrato basado y ejecutar la prestación (artículo 221.4.a).

2. Que el acuerdo marco no haya establecido todos los términos: En tal caso, se invitará a las empresas integrantes del acuerdo marco a una nueva licitación para la adjudicación del contrato basado.

Independientemente de si en el acuerdo marco se hayan establecido o no todos los términos, cuando para la adjudicación del contrato basado proceda una nueva licitación, ésta deberá basarse bien en los mismos términos aplicados para la adjudicación del acuerdo marco, precisándolos si fuera necesario, bien en otros términos diferentes. En este último caso, será necesario que dichos términos hayan sido previstos en los pliegos del acuerdo marco, y se concreten con carácter previo a la licitación del contrato basado.

El procedimiento para la licitación de los contratos basados se regula en el artículo 221.6 LCSP y en el artículo 53.3 de la LCSPDS, teniendo en cuenta el carácter supletorio de la LCSP sobre ésta.

7. Modificación del acuerdo marco y de los contratos basados.

La LCSP establece que tanto los acuerdos marco como los contratos basados podrán ser modificados según las reglas generales de modificación de los contratos. En todo caso, en todo lo referido al precio se estará en lo establecido en el artículo 222.1 de la LCSP y, como principio general, no se podrán introducir en los contratos basados modificaciones sustanciales respecto de lo establecido en el acuerdo marco (artículo 222 LCSP).

8. Control de los acuerdos marco.

Para los acuerdos marco se constituirá una Comisión de Seguimiento que supervise la correcta ejecución del acuerdo marco y sus contratos basados. Las funciones serán, generalmente, las que el artículo 62 de la LCSP atribuye al responsable de contrato y las que se indiquen en el propio acuerdo marco.

3.3.2. DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE

3.3.2.1. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL ACUERDO MARCO

El expediente de contratación de un acuerdo marco se conforma como cualquier expediente de contratación, de acuerdo con los términos indicados en la LCSP o LCSPDS. Al expediente se le incorporarán, como mínimo, las memorias justificativas específicas de los acuerdos marco indicadas en los apartados anteriores. En todo caso, se deberá incorporar una memoria económica del órgano de contratación que incluya como mínimo el valor estimado de los contratos basados así como su previsible financiación. Así mismo, se incorporará la documentación que corresponda para la adjudicación del acuerdo marco, según los distintos tipos de contratos.

Respecto a la Comisión de Seguimiento, el pliego de cláusulas administrativas particulares deberá indicar como mínimo:

- Composición de la misma.

- Forma de designación de vocales.
- Secretario de la COMSE.
- Propuesta de calendarios de reuniones.
- Informes a evacuar al órgano de contratación.
- Medidas de control y seguimiento de los contratos basados.

Para calcular el valor máximo estimado de los acuerdos marco se tendrá en cuenta el valor máximo estimado, IVA excluido, del conjunto de contratos previstos durante la duración total del acuerdo marco (artículo 101.13 LCSP). La LCSPDS se remite, en este punto, a lo establecido en la legislación de contratos del Sector Público, por lo que le resulta aplicable este mismo principio de cálculo del valor estimado.

El valor estimado del acuerdo marco, o del lote correspondiente si existen lotes, no constituye un límite cuantitativo que deba cumplir la suma de importes de los contratos basados, que se perfeccionen. No obstante el órgano de contratación del acuerdo marco, velará para que el importe de la suma del valor estimado de los sucesivos contratos basados del acuerdo marco que se vayan licitando no sea manifiestamente desproporcionado respecto del valor estimado inicial del acuerdo marco o del lote correspondiente, de modo que la competencia no se vea obstaculizada, restringida o falseada. Todo ello de conformidad con lo que se establezca en el pliego de cláusulas administrativas particulares del acuerdo marco.

3.3.2.2. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL CONTRATO BASADO

El expediente de contratación de un contrato basado debe constar, como mínimo, de lo siguiente:

a) Orden de inicio del órgano de contratación del contrato basado, en donde, debe reflejarse, al menos:
   - El acuerdo marco en el cual se basa.
   - Referencia expresa a la sujeción al pliego de cláusulas administrativas y al de prescripciones técnicas del acuerdo marco.
   - Criterios para la adjudicación del contrato basado, salvo en el caso de conclusión del acuerdo marco con una única empresa.
   - Presupuesto.
   - Referencias específicas de los precios, plazos y lugares de entrega, no establecidos en el acuerdo marco.

b) Memoria justificativa de la necesidad.

c) Certificado de existencia de crédito.

d) Si el acuerdo marco se ha concluido con un único empresario, o con varios pero no resulta necesaria nueva licitación, se solicitará ratificación de la oferta del empresario con el que deba adjudicarse el contrato basado, conforme a lo establecido en el acuerdo marco, pidiéndole si fuera necesario que complete su oferta, indicando un plazo para la presentación de la misma.

e) Si para la adjudicación del acuerdo marco se requiere nueva licitación, se procederá conforme lo establecido en el artículo 221.6 LCSP, y en el artículo 53.3 LCSPDS.

f) Informe de la Asesoría Jurídica.

g) Fiscalización previa a la aprobación y del compromiso del gasto.

h) Aprobación del gasto y compromiso del gasto.

i) Adjudicación de contratos basados en un acuerdo marco.

j) Formalización del contrato basado, en su caso, donde deberán reflejarse las condiciones no establecidas en el acuerdo marco, o diferentes al mismo.

k) Recepción de la prestación, y pago del precio, conforme a las normas generales de la legislación de contratos del Sector Público.

3.4. CONTRATO MENOR

3.4.1. CONSIDERACIONES PREVIAS

En la LCSP se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

En la LCSPDS se consideran contratos menores los contratos de obras de cuantía inferior a 50.000 euros y los de suministro y servicios de cuantía inferior a 18.000 euros, excluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Así mismo, se entienden por anticipos de caja fija las provisiones de fondos de carácter extrapresupuestario y permanente que se realicen a pagadurías, cajas y habilitaciones para la atención inmediata y posterior aplicación al capítulo de gastos corrientes en bienes y servicios del presupuesto del año en que se realicen, de gastos periódicos o repetitivos.

3.4.2. TRAMITACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES

3.4.2.1. DURACIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES

Los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

3.4.2.2. ADJUDICACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES

Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

3.4.2.3. TRAMITACIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES

En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley de Contratos del Sector Público establezcan.

En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

3.4.2.4. LIMITACIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES

De acuerdo con lo especificado en el artículo 118.3, en el informe del órgano de contratación donde se motiva la necesidad del contrato, incluirá la justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en las consideraciones previas.

Quedan excluidos los contratos de obras, suministros y servicios que solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.

La no existencia de competencia por razones técnicas y la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial solo se aplicarán cuando no exista una alternativa o sustituto razonable y cuando la ausencia de competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato.

3.4.2.5. DOCUMENTOS CONTABLES A EXPEDIR EN LOS CONTRATOS MENORES

De acuerdo con el escrito de la Intervención General de la Defensa que trascribe escrito de la Intervención General de la Administración del Estado de fecha de 6 de marzo de 2013, recogido en la comunicación de interés general 5/2013 de la Intervención General de la Defensa, no se permite la expedición de un documento ADOK para los contratos menores. Por tal motivo, de acuerdo con la instrucción de la operatoria contable, para los contratos menores debe expedirse con carácter previo un documento A, D o en su caso AD y posteriormente el documento OK. Quedando el documento ADOK para, entre otros, los tramitados por caja fija.

3.4.2.6. FISCALIZACIÓN PREVIA

Los contratos menores no estarán sometidos a la fiscalización previa prevista en el apartado 2.a) del artículo 150 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP).

3.4.2.7. PUBLICACIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES

La publicación de la información relativa a los contratos menores deberá realizarse trimestralmente en el perfil del contratante. La información a publicar para este tipo de contratos será: su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.

Quedan exceptuados de la publicación a la que se refiere el párrafo anterior, aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores.

3.4.2.8. REMISIÓN DE CONTRATOS MENORES AL TRIBUNAL DE CUENTAS

De conformidad con el artículo 335 de la LCSP, se remitirá relación de los contratos menores, excepto aquellos que siendo su importe inferior a cinco mil euros se satisfagan a través del sistema de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores, donde se consignará la identidad del adjudicatario, el objeto del contrato y su cuantía. Dichas relaciones se ordenarán por adjudicatario. Esta remisión se realizará por vía electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

3.4.2.9. REGISTRO DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO DE LOS CONTRATOS MENORES

Los poderes adjudicadores comunicarán al Registro de Contratos del Sector Público, para su inscripción, los datos básicos de los contratos por ellos adjudicados, entre los que figurará la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación de los mismos, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Se exceptuarán de la comunicación señalada en este apartado los contratos cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros, IVA incluido, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores. En el resto de contratos inferiores a cinco mil euros, se comunicará el órgano de contratación, denominación u objeto del contrato, adjudicatario, número o código identificativo del contrato e importe final.

3.4.2.10. RECOMENDACIONES PARA MEJORAR LAS ADQUISICIONES EN LOS CONTRATOS MENORES

Para asegurar una eficiente utilización de los fondos destinados a la contratación, la LCSP establece que los órganos de contratación, analizarán de forma continuada los datos históricos de los contratos realizados con el fin de agrupar, en un mismo contrato, aquellas necesidades de carácter repetitivo o de objeto similar, demandadas por las unidades administradas. Cuando la no disponibilidad de crédito suficiente impida la tramitación de un contrato por cualquier procedimiento de los establecidos en la LCSP, el acuerdo marco o los sistemas dinámicos de contratación, cuando se disponga de los instrumentos informáticos adecuados, pueden ser unas excelentes soluciones.

Todo contrato menor requerirá la tramitación de un expediente de contratación, cuya documentación mínima se establece en el artículo 118 de la LCSP. Además de los documentos anteriores, cuya incorporación al expediente es obligatoria, se considera recomendable incluir:

- Propuesta de inicio, redactada en base a la información del órgano que siente la necesidad, incluyendo: Las prestaciones a realizar, periodicidad y plazos de ejecución, periodicidad de pagos y otras circunstancias para la mejor concreción del contrato, así como la necesidad e idoneidad del mismo.

- Anuncio en el perfil de contratante.

- Ofertas recibidas (a ser posible tres o más).

Teniendo en cuenta que todo contrato que se realice por un órgano de contratación que esté en los límites económicos reflejados en las consideraciones previas de este apartado puede tener la consideración de contrato menor independientemente del sistema de pago que se emplee (en firme, a justificar o caja fija) y con objeto de unificar criterios, en SIDAE solo se dará de alta como tipo de procedimiento “contrato menor” aquel que lleve un documento contable A, D o AD propio para la realización del expediente y un documento contable especifico de pago (OK). El resto se tramitaran como expedientes de gastos, todo ello cumpliendo con la limitación reflejada en el punto 3.4.2.5. de esta instrucción.

3.5. PUBLICIDAD.

Las publicaciones que hayan de efectuarse en los Diarios Oficiales en relación con los contratos que celebre el Ministerio de Defensa se efectuarán conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2017 y en la Ley 24/2011. En todo caso,

cuando deba efectuarse la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea el envío del anuncio a éste Diario Oficial deberá preceder a cualquier otra publicidad.

4. REGULACIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROCEDER

La Orden de Proceder es el acto administrativo del Secretario de Estado de Defensa que inicia la tramitación de los expedientes de contratación, acuerdos técnicos o negocios jurídicos que figuran en el artículo 1 del Real Decreto 1011/2013, de 20 de diciembre, de desconcentración de facultades en materia de contratos, acuerdos técnicos y otros negocios jurídicos onerosos en el ámbito del Ministerio de Defensa, que el Ministro de Defensa delega en el Secretario de Estado de Defensa y, que ambos, se reservan en el artículo 3.2 del citado Real Decreto 1011/2013, o en el que lo sustituya.

4.1. SOLICITUD DE ORDEN DE PROCEDER

Pueden solicitar orden de proceder las autoridades con facultades desconcentradas y delegadas del Ministro y del Secretario de Estado de Defensa, en el Real Decreto de desconcentración y Orden Ministerial de delegación correspondiente, así como las autoridades con facultades delegadas de las autoridades con facultades desconcentradas que se indican en la Orden de delegación de competencias contractuales vigente en el ámbito del Ministerio de Defensa.

La orden de proceder se solicita mediante propuesta dirigida al SEDEF (Subdirección General de Contratación), de acuerdo con las siguientes modalidades:

a) A través de la aplicación que gestiona las ordenes de proceder:

   Al inicio de la tramitación del expediente de contratación si se hallara comprendido dentro de los supuestos en los que sea necesario solicitar orden de proceder del Secretario de Estado de Defensa, el órgano de contratación realizará la solicitud utilizando la aplicación informática que las gestiona.

   A la propuesta de orden de proceder, que contendrá como mínimo los datos reflejados en el modelo del Anexo VI, debe acompañarse la documentación indicada en el punto siguiente.

b) A través de la aplicación que gestiona el Plan Anual de Contratación de Defensa (PACDEF):

   Durante el proceso de planeamiento de elaboración del PACDEF y en el momento de cumplimentar las fichas para la incorporación de un contrato, puede solicitarse la aprobación de la orden de proceder mediante la cumplimentación de la correspondiente solicitud en la aplicación informática que lo gestiona y la incorporación a la misma de la documentación que establezca el Director General de Asuntos Económicos en la Normas Complementarias al PACDEF del año que corresponda.

   La aprobación de la orden de proceder se producirá por su inclusión en los correspondientes Capítulo y Anexo del PACDEF e indicación expresa de su aprobación por el SEDEF.

   La solicitud se realizará por los servicios proponentes contemplados en la Instrucción 42/2015, de 20 de julio, del SEDEF, por la que se regula el PACDEF.

4.2. DOCUMENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ORDEN DE PROCEDER

Dependiendo de la naturaleza, objeto y procedimiento de adjudicación, cada propuesta de orden de proceder se debe acompañar de la siguiente documentación:

4.2.1. CONTRATOS

4.2.1.1. CONTRATOS DE OBRAS

- Todas las propuestas de orden de proceder deberán incluir:

  a. Informe razonado del servicio que lo promueva, artículo 73.2 del RGLCAP, justificando su necesidad, característica e importe de los bienes y referencia a los Objetivos de Recurso Material (ORM), o documentación que lo sustituya, y componentes incluidos en la programación de recursos a los que corresponde la propuesta.

  b. Proyecto, excepto en los casos en que corresponda a la Dirección General de Infraestructura el informe de supervisión del mismo.

  c. Propuesta de contratación del servicio proponente a tener en cuenta en la elaboración del pliego de cláusulas administrativas particulares, de acuerdo con el Anexo III de esta Instrucción.

  d. Informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos.

  e. Acuerdo de aprobación del proyecto de la autoridad proponente.

  f. Acta de replanteo y certificación de plena posesión de los terrenos.

4.2.1.2. CONTRATOS DE SUMINISTRO

- Todas las propuestas de orden de proceder deberán incluir:

  a. Informe razonado del servicio que lo promueva, artículo 73.2 del RGLCAP, justificando su necesidad, característica e importe de los bienes y referencia a los Objetivos de Recurso Material (ORM), o documentación que lo sustituya, y componentes incluidos en la programación de recursos a los que corresponde la propuesta.

  b. Pliego de prescripciones técnicas.

  c. Propuesta de contratación del servicio proponente a tener en cuenta en la elaboración del pliego de cláusulas administrativas particulares, de acuerdo con el Anexo III de esta Instrucción.

d. Presupuesto, elaborado con los precios y magnitudes que sirven para realizar las valoraciones de las facturaciones o certificaciones, según el modelo del Anexo IV. Cuando no sea posible su elaboración y deba ser presentado por los oferentes, es suficiente con un documento en el que se justifique el importe calculado de los bienes

e. Memoria del órgano de contratación, en la que se justifique el procedimiento de adjudicación, y en su caso la tramitación urgente del expediente de contratación. Si se utiliza un procedimiento negociado sin publicidad se debe atender a lo indicado en el punto 4.2.3. de este documento.

- En las adquisiciones efectuadas a través de la Dirección General de la Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda y Función Pública, u órgano competente que la sustituya, basta remitir el informe razonado del Servicio que lo promueva justificando la necesidad, y el impreso de "Petición de bienes de adquisición centralizada", debidamente cumplimentado.

- En las contrataciones de bienes relativos a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 806/2014, de 19 de septiembre, sobre organización e instrumentos operativos de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la Administración General del Estado y sus Organismos Público y en la Orden DEF/2071/2015, de 5 de octubre, por la que se regula la Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio de Defensa, será necesario obtener el certificado de la Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio de Defensa (CMAD), cuya comisión permanente debe informar sobre la memoria y Pliego de Prescripciones Técnicas. Una vez que se ha informado favorablemente, se remitirá a la Secretaría General de Administración Digital (SGAD) para su informe.

- Con entrega de bienes como parte del precio (el modelo de la propuesta figura en el Anexo VII):

  a. Las razones técnicas o económicas que aconsejan la entrega de los bienes.

  b. Relación de los bienes a entregar, lugar donde se encuentran, su valoración y fecha límite para retirar el material.

  c. Resolución sobre el destino final del material y de su disponibilidad para su enajenación, dictada por la autoridad competente de las que figuran en el punto 11 de la O.M. 56/82, de 18 de marzo («BOE» número 82). Previamente a la resolución anterior tiene que haberse tramitado el correspondiente expediente de valoración y destino final según lo establecido en la citada orden.

  En el caso de entrega de bienes como parte del precio, el presupuesto debe incluir las partidas a pagar de fondos presupuestarios, así como la valoración final del importe a entregar.

4.2.1.3. CONTRATOS DE SERVICIOS

- Todas las propuestas de orden de proceder deberán incluir:

  a. Informe razonado del servicio que promueva la contratación, artículo 73.2 del RGLCAP, justificando su necesidad, características e importe del servicio.

  b. Pliego de prescripciones técnicas.

  c. Propuesta de contratación del servicio proponente a tener en cuenta en la elaboración del pliego de cláusulas administrativas particulares, de acuerdo con el Anexo III de esta Instrucción.

  d. Presupuesto, elaborado con los precios y magnitudes que servirán para realizar las valoraciones de las facturaciones o certificaciones, según el modelo del Anexo IV. Cuando no sea posible su elaboración y deba ser presentado por los oferentes, es suficiente con un documento en el que se justifique el importe calculado del servicio.

  e. Certificado de insuficiencia de medios humanos y materiales emitido por la autoridad competente o, en su caso, la petición del mencionado certificado.

  f. Memoria del órgano de contratación, en la que se justifique el procedimiento de adjudicación, y en su caso la tramitación urgente del expediente de contratación. Si se utiliza un procedimiento negociado sin publicidad se debe atender a lo indicado en el punto 4.2.3. del presente documento.

- En las contrataciones de servicios relativos a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 806/2014, de 19 de septiembre, sobre organización e instrumentos operativos de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la Administración General del Estado y sus Organismos Público y en la Orden DEF/2071/2015, de 5 de octubre, por la que se regula la Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio de Defensa, será necesario obtener el certificado de la Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio de Defensa (CMAD) y el informe técnico de la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (DTIC), para lo cual se seguirá el procedimiento establecido por el CESTIC a través del Portal de la CMAD habilitado para ello.

4.2.2. MEMORIA ECONÓMICA

Con todas las propuestas de orden de proceder, con independencia del presupuesto indicado en el punto anterior, se debe acompañar una memoria económica del órgano de contratación que indique, además del valor estimado del contrato, calculado de acuerdo con lo establecido en la LCSP, los demás gastos que se derivarán del mismo y su distribución por anualidades (impuestos, revisiones de precios, etc.), así como su financiación

prevista (aplicaciones presupuestarias, fuentes de financiación, códigos de proyecto de inversión, etc.). Asimismo, en los casos siguientes se debe incluir además:

a) En los acuerdos marco, el valor máximo estimado de los posibles contratos derivados del acuerdo marco, así como la financiación prevista para los mismos (aplicaciones presupuestarias, códigos de proyecto de inversión, etc.).

b) En los expedientes en que los gastos deban ser financiados con créditos correspondientes a necesidades derivadas de la participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz, y hasta que se apruebe el correspondiente crédito, se deben acompañar las propuestas, que se corresponden con las recogidas en la memoria justificativa de la ampliación del crédito correspondiente, incluyendo el valor estimado y su correspondiente aplicación presupuestaria.

c) En los acuerdos técnicos y demás negocios jurídicos para el desarrollo de programas, en que los contratos a celebrar estén excluidos de la aplicación de la Ley 24/2011,de 1 de agosto, de contratos del Sector Público en los ámbitos de defensa y seguridad, por estar en los supuestos señalados en los párrafos b), c) y d) del apartado 1 del artículo 7 de dicha Ley, la memoria económica, además del gasto total estimado para el conjunto de las naciones participantes en el programa y la aportación del Ministerio de Defensa a su financiación, reflejará los datos básicos de los contratos en cuya ejecución se prevea que van a participar las empresas de la industria española de defensa, como contratistas principales o como subcontratistas de primer, segundo y tercer nivel, indicando la parte del objeto a ejecutar por dichas empresas y la parte que se les atribuye respecto al presupuesto de los contratos, a su valor estimado y al gasto total.

4.2.3. PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

Además de la documentación que corresponda, de la relacionada en los apartados anteriores, cuando se proponga la adjudicación por el procedimiento negociado sin publicidad, en la memoria justificativa de su utilización, deben indicarse las circunstancias que concurren para su aplicación de las previstas en el artículo 168 de la LCSP o el artículo 44 de la LCSPDS.

Asimismo, en dicha memoria se ha de expresar el nombre o razón social de las empresas a las que se propone solicitar oferta. Cuando no sea posible solicitar al menos tres ofertas, se indicarán los motivos en dicha memoria.

En los supuestos que se indican, se debe tener en cuenta, además, lo siguiente:

a) Procedimiento negociado sin publicidad en virtud de que no exista competencia por razones técnicas o artísticas o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los de propiedad intelectual e industrial, de conformidad con el artículo 168 a) 2º de la LCSP o 44.2.e) de la LCSPDS.

   Se deberá acompañar un informe motivado del órgano técnico en el que, a la vista de la documentación presentada por la empresa, de entre la enumerada en el Anexo II de esta Instrucción, acredite que:

Propiedad Industrial y Propiedad Intelectual

a. Que los certificados aportados por la empresa justifican la exclusividad en relación con la prestación objeto del contrato.

b. En caso de empresas extranjeras, en la medida que no puedan disponer de estos certificados del punto anterior, aportarán Documento/declaración en el que se indique la condición de fabricante o de autoridad de diseño y la inexistencia de distribuidor autorizado para el Gobierno español, visada por el Consulado/Embajada de España en el país en la que tiene su sede el contratista.

c. Que no existe alternativa técnica válida para alcanzar el objeto del contrato.

d. Que la ausencia de competencia no es resultado de una reducción artificial de los parámetros de la contratación.

Razones Técnicas

a. Que los certificados aportados por la empresa justifican la exclusividad en relación con la prestación objeto del contrato.

b. En caso de empresas extranjeras, en la medida que no puedan disponer de estos certificados del punto anterior, aportarán Documento/declaración en el que se indique la condición de fabricante o de autoridad de diseño y la inexistencia de distribuidor autorizado para el Gobierno español, visada por el Consulado/Embajada de España en el país en la que tiene su sede el contratista.

c. Que no existe alternativa técnica válida para alcanzar el objeto del contrato.

d. Que la ausencia de competencia no es resultado de una reducción artificial de los parámetros de la contratación.

Razones artísticas

a. Si el objeto del contrato está relacionado con la propiedad intelectual:

- Que la empresa está en posesión de un Certificado del Registro Central o de algún Registro Territorial de Propiedad Intelectual en el que se indique los derechos, actos y contratos inscritos.

b. En caso contrario:

- Que solo existe una única empresa capaz de desempeñar el objeto del contrato.
- Que la ausencia de competencia no es resultado de una reducción artificial de los parámetros de la contratación.

b) Procedimiento negociado sin publicidad en virtud de imperiosa urgencia, de conformidad con los artículos 168 b) 1º de la LCSP o 44. 2 d) de la LCSPDS.

- El órgano de contratación que solicite la orden de proceder debe hacer constar, en la memoria justificativa del procedimiento de adjudicación, los acontecimientos imprevisibles y no imputables al mismo, así como que su pronta ejecución no puede lograrse mediante la tramitación urgente regulada en el artículo 119 de la LCSP o la reducción de plazos por razón de urgencia establecidos en la LCSPDS.

c) Procedimiento negociado sin publicidad en virtud de la clasificación o en interés de la seguridad, de conformidad con el artículo 168 a) 3º de la LCSP.

En primer lugar y en virtud de la clasificación del contrato se debe justificar con una diligencia de clasificación, en su caso, suscrita por:

- El Consejo de Ministros o la Junta de Jefes de Estado Mayor (JUJEM), en la actualidad Consejo de Jefes de Estado Mayor, en los supuestos de clasificación Secreto o Reservado. (artículo 4 de la Ley 9/1968, de 5 de abril, modificada por la Ley 48/78, de 7 de octubre sobre secretos oficiales. Esta facultad no puede ser transferida o delegada)

- La autoridad con facultades para declarar la clasificación, en los supuestos en los que la ejecución del contrato deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales, tales como acceso a zona reservada o información clasificada. En estos casos, la diligencia debe expresar el grado de clasificación asignado a la zona en la que se va a ejecutar o el de la información a utilizar.

- La autoridad con facultades para declarar la clasificación, en los supuestos en los que una ley declare expresamente la misma, siendo suficiente la referencia de la citada Ley en la diligencia de clasificación.

  En estos casos, de acuerdo con lo establecido en la Instrucción 52/2013, de 17 de junio, del Secretario de Estado de Defensa, por la que se aprueban las Normas para la Seguridad de la Información del Ministerio de Defensa en poder de las empresas, o la que la sustituya, en todo programa, proyecto o contrato que implique el acceso a información clasificada, se anexará la siguiente documentación:

  - Instrucción de Seguridad del Programa o Cláusulas de Seguridad.
  - Guía de Clasificación.
  - Documento de Comunicación de Clasificación del Contrato.

  Estos dos últimos documentos se podrán sustituir por un informe justificativo de que no procede en esta fase del expediente.

En segundo lugar, cuando se invoque la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado:

- Se deberá acompañar una memoria justificativa de la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado, que contendrá los requisitos, que sobre el asunto, se indican en el Anexo I de esta Instrucción.

d) Procedimiento negociado sin publicidad en virtud de entregas adicionales, de conformidad con el artículo 168 c) 2º de la LCSP y 44 de la LCSPDS.

- En la memoria justificativa deben indicarse las características, número e importe de lo adquirido o realizado con anterioridad.

4.2.4. NEGOCIOS JURÍDICOS EXCLUIDOS DE LA LEY 24/2011 (LCSPDS)

En los contratos a los que sea de aplicación la exclusión del artículo 7.1.b) de la LCSPDS se deberá acompañar una memoria justificativa que contendrá los requisitos que se indican en el Anexo I de esta Instrucción.

4.2.5. PERMUTAS

Antes de realizar la propuesta de orden de proceder al Secretario de Estado de Defensa, tiene que haberse efectuado por una de las autoridades que se citan en primer lugar en cada uno de los apartados 11.1 al 11.7 de la Orden 56/1982, de 18 de marzo, (BOE núm.82), o el equivalente en la estructura actual del Ministerio, la propuesta de disponibilidad para su enajenación por permuta, lo que requiere la previa tramitación del correspondiente expediente que incluye la valoración de los bienes a permutar. Todo ello se efectúa de manera análoga al proceso establecido en la citada Orden 56/1982, para la clasificación y destino final del material inútil o no apto para el servicio.

La tramitación de la orden de proceder relativa a permutas de bienes muebles por otros bienes muebles, se tiene que realizar conforme a lo dispuesto en el apartado segundo. La propuesta de orden de proceder (según modelo que figura en el Anexo VII), se debe acompañar con la documentación siguiente:

a) Informe razonado del servicio que lo promueva, justificando su necesidad, características e importe de los bienes a adquirir.

b) Pliego de prescripciones técnicas de los bienes a adquirir.

c) Presupuesto de los bienes a adquirir, elaborado con los precios y magnitudes que sirven para realizar las valoraciones de las facturaciones o certificaciones.

d) Memoria de la autoridad proponente del órgano de contratación, en la que se justifique el procedimiento de adjudicación.

e) Las razones técnicas o económicas que aconsejan la permuta de los bienes.

f) Relación de los bienes a entregar, su valoración y lugar donde se encuentran.

g) Propuesta de disponibilidad para su enajenación por permuta, dictada por la autoridad competente de las que figuran en primer lugar en cada uno de los apartados 11.1 al 11.7 de la O.M. 56/82, de 18 de marzo (BOE núm. 82).

h) Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Dictada por el Secretario de Estado de Defensa la orden de proceder deben seguirse los siguientes pasos:

- Solicitar informe a la Asesoría Jurídica General
- Recabar el acuerdo que autorice la permuta al Ministro de Defensa o, en su caso, tramitar su elevación al Consejo de Ministros.

4.2.6. ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS PERSONIFICADOS

Con carácter previo al inicio del expediente de encargo a medios propios personificados, es necesaria la orden de proceder del Secretario de Estado de Defensa, acompañándose de la siguiente documentación:

a) Proyecto de resolución del encargo.

b) Memoria justificativa debidamente aprobada por el órgano de contratación indicando la legalidad, acierto y oportunidad del encargo, especificando como mínimo, los siguientes extremos:

- Antecedentes: evolución de los acontecimientos planteados hasta la fecha.
- Finalidad: necesidad que se pretende atender con el encargo proyectado.
- Medio propio: Enlace de la publicación de la Plataforma de Contratación correspondiente al medio propio en la que justifique su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.
- Acierto: razones de eficacia o la carencia de medios técnicos idóneos para su desempeño.
- Justificación: razones que inducen a adoptar la opción seleccionada entre las posibles soluciones para resolver la necesidad.
- Actividades: descripción de las actividades a encargar, con competencia originaria de la autoridad competente.
- Relaciones: deslinde de competencias con otros órganos que desarrollen actividades concurrentes y actúan sobre los mismos o similares hechos.

c) Memoria económica debidamente firmada por el órgano de contratación y que, como mínimo, debe contener:

- El presupuesto límite, con los precios y magnitudes que sirven para calcular el importe de las facturas haciendo referencia a las tarifas oficiales aprobadas si las hubiera.
- Resolución de aprobación de las tarifas oficiales.
- En el caso de prestación de servicios debe señalarse expresamente la exención del Impuesto del Valor Añadido (IVA).
- En caso de tratarse de obras, porcentaje que corresponde a la ejecución de la obra y el que corresponde a la aportación de materiales por parte del medio propio a efectos de determinar la posible exención del IVA.

d) Certificado de insuficiencia de medios humanos y materiales emitido por la autoridad competente, o, en su caso, la petición del mencionado certificado.

e) Presupuesto desglosado de las partidas que componen el encargo a realizar por el medio propio personificado.

Por la Subdirección General de Contratación se han de seguir los trámites y solicitar los informes reflejados en el siguiente punto de acuerdo con la naturaleza y objeto del encargo proyectado.

4.3. INFORMES PREVIOS A LA AUTORIZACIÓN DE LA ORDEN DE PROCEDER

La Subdirección General de Contratación (Área de Contratación), una vez recibida la propuesta de orden de proceder junto con la documentación indicada anteriormente, debe proceder, en el plazo de 3 días, a su examen, con objeto de verificar que es conforme con la normativa de contratación y con la presente Instrucción.

En caso de disconformidad, la Subdirección General de Contratación debe remitir la propuesta efectuada al órgano de contratación solicitante, con las observaciones a que hubiese lugar.

De encontrar conforme la propuesta o considerar subsanables las posibles deficiencias continúa la tramitación solicitando los informes que a continuación se indican.

4.3.1. INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAMENTO Y MATERIAL

La Dirección General de Armamento y Material debe emitir informe de forma preceptiva en el plazo de 10 días, plazo que puede superarse siempre que exista causa debidamente motivada que tiene que hacerse constar en el expediente, sobre todas las propuestas de orden de proceder relativas a los Planes Anuales Sectoriales de Armamento y Material e Investigación y Desarrollo, establecidos en la Instrucción 42/2015, de 20 de julio, del Secretario de estado de Defensa, por la que se regula el Plan Anual de Contratación del Ministerio de Defensa,

así como en las relativas a la Programación de Recursos Materiales en los ámbitos de Armamento y Material e Investigación y desarrollo, en el que manifieste su criterio sobre las mismas, sobre el pliego de prescripciones técnicas y, siempre que sea posible, sobre:

a) La cantidad, calidad, oportunidad e idoneidad del objeto de la propuesta

b) La adecuación al precio de mercado del importe total y de los precios unitarios que componen el presupuesto.

c) La inclusión de la adquisición dentro de los Planes Sectoriales de Armamento y Material o de Investigación y Desarrollo, según corresponda.

d) La inclusión de la adquisición dentro de los límites establecidos para los Objetivos de Recuso Material (ORM,s) o, en su caso, que el expediente de contratación satisface las necesidades derivadas de uno o varios Otros Objetivos del Departamento (OOD,s).

e) El rendimiento esperado de la inversión, en aquellos contratos de mayor relevancia o trascendencia teniendo en cuenta las inversiones adicionales de toda índole que pueda suponer su pleno aprovechamiento y los posibles riesgos industriales o tecnológicos que conlleve.

f) La posibilidad o conveniencia de unificación o agrupación, en su caso, de la propuesta formulada con otras similares, aunque sean para distintos usuarios, con indicación, del procedimiento o propuesta de actuación.

g) Las empresas que figuran en la memoria justificativa y, en su caso, la ampliación de estas cuando el procedimiento de adjudicación propuesto sea el negociado, y en particular, cuando sea con una única empresa.

h) Información relativa a las capacidades industriales en el sector correspondiente.

i) Las directrices o propuestas convenientes para asegurar al Ministerio de Defensa los derechos sobre la información científica o técnica y la propiedad intelectual o industrial que genere y se utilice, en su caso, en la ejecución del contrato.

j) Los requisitos sobre seguridad industrial en el supuesto de expedientes clasificados y de seguridad de la información y seguridad en el suministro cuando así se requiera.

k) Las cláusulas de garantía, normalización, catalogación, solvencia técnica y aseguramiento de la calidad propuestas por el servicio proponente en el documento del Anexo III o en el pliego de prescripciones técnicas, así como la idoneidad de los criterios objetivos incluidos en los criterios de valoración.

l) La adecuación de los requisitos alegados por el órgano de contratación en la justificación de la utilización de los intereses esenciales dela seguridad del Estado o la invocación del artículo 346 del TFUE, en su caso y de acuerdo con el Anexo I de esta Instrucción, informando, como mínimo de:

1. Que el objeto del contrato se encuentra incluido en alguna de las áreas de conocimiento que afectan a los intereses esenciales de seguridad y defensa de las señaladas en el apartado primero del Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de mayo de 2015, por el que se determinan las capacidades industriales y áreas de conocimiento que afectan a los intereses esenciales de la Defensa y la Seguridad Nacional.

2. Que el objeto del contrato se encuentra en alguno de los supuestos señalados en el apartado segundo del Acuerdo de Consejo de Ministros sobre capacidades.

3. Si el objeto del contrato no se encuentra incluido dentro del Acuerdo de Consejo de Ministros sobre capacidades, que se cumplen los requisitos que para esta circunstancia se indica en el Anexo I.

   Respecto a los apartados 1 y 2 informará, también, de los aspectos esenciales que, de acuerdo con el apartado tercero del Acuerdo de Consejo de Ministros, deben proteger a la capacidad o área de conocimiento alegada.

Asimismo, en aquellos supuestos en que a la vista de las consideraciones anteriores y de la trascendencia o relevancia de la propuesta de orden de proceder, en el informe puede proponer que previamente a la adjudicación, a las modificaciones, prorrogas, reajustes de anualidades o resolución del contrato, sea necesario el informe de alguna Dirección general, Centro u Organismo del Ministerio antes de la sanción de las misma por la autoridad que corresponda.

En cualquier caso se tiene que cumplimentar lo establecido en las Instrucción 67/2011, de 15 de septiembre, del Secretario de Estado de Defensa, por la que se regula el Proceso de Obtención de Recursos Materiales.

Si la propuesta de orden de proceder correspondiese a la Dirección General de Armamento y Material puede, en su caso, venir acompañada del correspondiente informe previo que tiene que contener los puntos señalados en el presente apartado.

4.3.2. INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

La Dirección General de Infraestructura debe emitir informe de forma preceptiva en el plazo de 10 días, plazo que puede superarse siempre que exista causa debidamente motivada que tiene que hacerse constar en el expediente, sobre todas las propuestas de orden de proceder relativas a los Planes Anuales Sectoriales de Infraestructura y Medioambiente, establecidos en la Instrucción 42/2015, de 20 de julio, del Secretario de estado de Defensa, por la que se regula el Plan Anual de Contratación del Ministerio de Defensa, así como en las relativas a la Programación de Recursos Materiales en los ámbitos de infraestructura, en el que manifieste su criterio sobre las mismas, sobre el pliego de prescripciones técnicas y, siempre que sea posible, sobre los aspectos y propuestas contempladas en el apartado 4.3.1., anterior.

Si la propuesta de orden de proceder correspondiese a la Dirección General de Infraestructura puede, en su caso, venir acompañada del correspondiente informe previo que tiene que contener los puntos señalados en el presente apartado.

4.3.3. INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ECONÓMICOS

4.3.3.1. INFORME DE LA OFICINA PRESUPUESTARIA

La **Oficina Presupuestaria** debe informar preceptivamente en todas las propuestas de orden de proceder y en el plazo de 10 días, sobre la adecuación de las aplicaciones presupuestarias, los códigos de proyecto de inversión, así como de aquellos aspectos relacionados con el expediente que pudieran tener repercusión sobre el gasto público así como la verificación de que los recursos financieros aplicados al expediente se corresponden, en su caso, con los OCM/OOD aprobados o la normativa que los sustituya.

Cuando el crédito corresponda a necesidades derivadas de la participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz, las propuestas se tienen que corresponder con las recogidas en la memoria justificativa de la ampliación del crédito correspondiente.

En caso de disconformidad se tienen que proponer las acciones que correspondan o, de acuerdo con la autoridad solicitante, proponer una nueva imputación del gasto.

En los contratos de carácter plurianual cuando se modifiquen los porcentajes o el número de anualidades legalmente previstos a los que se refiere el artículo 47 de la Ley General Presupuestaria, tiene que emitir un informe que paraliza el expediente hasta que se obtenga la autorización del Consejo de Ministros, a tal fin, se deben iniciar las acciones pertinentes para obtener el mencionado Acuerdo.

4.3.3.2. INFORME DE SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ECONÓMICA

La Subdirección General de Gestión Económica debe informar preceptivamente en el plazo de 10 días, de aquellos contratos que tengan el carácter de adhesión a las condiciones de venta de un Gobierno o entidad pública extranjera (casos FMS, NSPA, etc.) indicando la existencia de otros acuerdos análogos que estén abiertos.

Cuando el crédito corresponda a necesidades derivadas de la participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz, verificará que los gastos propuestos se adecuen a las necesidades previamente determinadas en las memorias justificativas.

4.3.3.3. INFORME DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIÓN

- **El Programa de Modernización de la Contratación** debe emitir informe de forma preceptiva en el plazo de 10 días, plazo que puede superarse siempre que exista causa debidamente motivada que tiene que hacerse constar en el expediente, sobre todas las propuestas de orden de proceder relativas al Plan Anual Sectorial de funcionamiento establecidos en la Instrucción 42/2015, de 20 de julio, del Secretario de estado de Defensa, por la que se regula el Plan Anual de Contratación del Ministerio de Defensa, en el que manifieste su criterio sobre las mismas, sobre el pliego de prescripciones técnicas y, siempre que sea

posible, sobre los aspectos y propuestas contempladas en el apartado 4.3.1, sin perjuicio de que se puedan solicitar los informes establecidos en el apartado 4.3.5 del presente documento.

Asimismo deberá informar si la propuesta está afectada por una declaración de contratación centralizada por parte del Ministerio de Hacienda y Función Pública o del Ministerio de Defensa.

- **El Grupo de Evaluación de Costes** debe informar preceptivamente en el plazo de 10 días, respecto a aquellos contratos y negocios jurídicos onerosos que se tramiten por procedimiento negociado sin publicidad cuyo importe sea igual o superior a 901.449 euros , para todas las propuestas en las que el órgano de contratación incluya revisión de precios, así como de todos los encargos a medios propios personificados sobre los siguientes aspectos:

  a. Que el importe límite del gasto está suficientemente justificado porque el presupuesto se ajusta a lo indicado en la Instrucción 128/2007, de 16 de octubre y se basa en referencias de precios adecuadas.

  b. En los encargos, la adecuación del presupuesto a las tarifas aprobadas.

  c. Que la propuesta de cláusulas administrativas particulares incluye los siguientes aspectos:

     - Las indicaciones necesarias para que las ofertas se ajusten a las estructuras de descomposición de los productos trabajos y costes, establecidas en la fase de Definición y decisión del proceso de obtención de recursos materiales, así como para que los precios ofertados se descompongan con arreglo al formato del anexo III de la citada Instrucción 128/2007, y aporten la información adicional necesaria para negociar los precios.

     - La recomendación de que el pliego incluya la cláusula contemplada en el modelo tipo, respecto a las auditorias que procedan y la obligación de las empresas de colaborar con el Grupo de Evaluación de Costes.

     - Los aspectos económicos y técnicos que deben ser objeto de la negociación, entre los que, en todo caso, se deben incluir los relativos a la fijación de los precios aplicables al contrato o la forma de determinarlos.

     - La procedencia de la aplicación de la revisión de precios y en su caso las fórmulas o índices aplicables

     - Las indicaciones precisas para que el abono del precio del contrato se ajuste al sistema elegido para su determinación.

  d. Que la estrategia para la fijación de los precios se basa en el sistema elegido para la determinación del precio del contrato, teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones incluidas en su objeto y el carácter cerrado o abierto de las mismas.

e. En el caso de que la propuesta de orden de proceder disponga la revisión de precios, informará si las condiciones de su aplicación se ajusta a la Ley 2/2015, de 30 de Marzo de la desindexación de la economía española y el RD 55/2017, de 3 de Febrero que lo desarrolla.

- El Área de Contratación:

Informar preceptivamente, en el plazo de 3 días a contar de la recepción del último informe solicitado, entre otros, sobre:

- La competencia del órgano de contratación.
- El objeto del contrato.
- Legislación aplicable, con mención expresa de la idoneidad o no de las cláusulas de exclusión de la LCSP o de la LCSPDS.
- La calificación del contrato.
- Las causas que motivan que un expediente sea considerado de tramitación abreviada (declaraciones de urgencia o emergencia).
- Si el expediente está sujeto a regulación armonizada.
- Procedimiento de contratación propuesto, en especial sobre las causas invocadas en los procedimientos negociados.
- Resumen o reseña de las circunstancias más destacables del resto de informes solicitados.
- El plazo de recepción de las ofertas y solicitudes de participación, teniendo en cuenta, en particular, la complejidad del contrato y el tiempo necesario para preparar las ofertas.
- La publicidad que se debe dar a cada contrato, señalando expresamente cuando la publicación de los anuncios sea preceptiva en el DOUE.

4.3.4. INFORME DEL CENTRO DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

El Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe emitir informe de forma preceptiva en el plazo de 10 días, plazo que puede superarse siempre que exista causa debidamente motivada que tiene que hacerse constar en el expediente, sobre todas las propuestas de orden de proceder relativas al Plan Anual Sectorial de los Sistemas de Información y Comunicaciones (CIS), establecidos en la Instrucción 42/2015, de 20 de julio, del Secretario de estado de Defensa, por la que se regula el Plan Anual de Contratación del Ministerio de Defensa, así como en las relativas a la Programación de Recursos Materiales en los ámbitos de las tecnologías de la información, en el que manifieste su criterio sobre las mismas, sobre el pliego de

prescripciones técnicas y, siempre que sea posible, sobre los aspectos y propuestas contempladas en el apartado 4.3.1.y evalúe los siguientes aspectos:

- Adecuación a lo establecido en la Política de los Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Ministerio de Defensa, aprobada mediante Orden DEF/2639/2015, de 3 de diciembre, así como en su normativa de desarrollo.

- Determinación de si el expediente de contratación permite satisfacer una o varias necesidades que han sido programadas en el marco del proceso de planeamiento de los recursos financieros y materiales.

- Determinación de si el expediente de contratación tiene por objeto la contratación de servicios o equipos CIS/TIC contemplados en una Arquitectura Objetivo (AO).

Si la propuesta de orden de proceder correspondiese al Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones puede, en su caso, venir acompañada del correspondiente informe previo que tiene que contener los puntos señalados en el presente apartado.

4.3.5. OTROS INFORMES

La Subdirección General de Contratación (Área de Contratación), solicitará además los siguientes informes:

- Informe a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación (DGRCC), cuando la propuesta esté afectada por las limitaciones que sobre la contratación centralizada establezca en cada momento el Ministerio de Hacienda y Función Pública.

- Informe a la Inspección General de Sanidad sobre las propuestas relativas a Sanidad.

- Informe a la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar sobre las propuestas relativas a Formación.

- Informe a la Dirección General de Personal sobre las propuestas relativas a Personal.

De considerarse necesario o, a propuesta de las Direcciones Generales informantes, se pueden solicitar a otras Direcciones Generales, Centros u Organismos los informes que se consideren procedentes en relación con las propuestas de orden de proceder.

Estos últimos deberán informar preceptivamente en el plazo de 10 días, plazo que podrá superarse siempre que exista causa debidamente motivada que tiene que hacerse constar en el expediente.

4.3.6. *TRAMITACIÓN ESPECIAL*

Cuando un órgano informante considere de especial relevancia o trascendencia la propuesta o estime conveniente llevar a cabo las acciones que se aparten del trámite normal, presentará al Secretario de Estado de Defensa, la propuesta de que se trate, para su consideración.

4.4. APROBACIÓN Y CONTENIDO DE LAS ÓRDENES DE PROCEDER

Recibidos los informes solicitados, y de ser favorables, por la Dirección General de Asuntos Económicos (Subdirección General de Contratación) se redacta el correspondiente acuerdo de orden de proceder en el que se incluyen, en su caso, las observaciones a que hubiere lugar de los mencionados informes y propone al Secretario de Estado de Defensa su firma.

En dicho acuerdo se expresan, entre otros, el importe límite del gasto a realizar y su distribución por anualidades, el procedimiento y forma de adjudicación, las aplicaciones presupuestarias y los códigos de proyecto de inversión, la autoridad que haya de aprobar los siguientes actos y resoluciones administrativas, así como las resoluciones o acuerdos que el Secretario de Estado recabe para su aprobación. Dictada la orden de proceder es remitida al órgano de contratación solicitante.

En el caso de que no se dicte la orden de proceder, la Subdirección General de Contratación devuelve la propuesta efectuada al órgano de contratación solicitante, con las observaciones a que hubiese lugar.

4.5. MODIFICACIÓN O ANULACIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROCEDER

La anulación o modificación de las condiciones contractuales de los expedientes que hayan requerido orden de proceder, siempre que se encuentren en trámite anterior a la adjudicación, requerirá la remisión de la correspondiente propuesta razonada al Secretario de Estado de Defensa (Subdirección General de Contratación).

Por la citada Subdirección General, previos los informes que en cada caso correspondan, se efectuará la tramitación para recabar el acuerdo de su anulación o modificación.

Las órdenes de proceder correspondientes a los contratos que no hayan sido adjudicados al finalizar el ejercicio presupuestario en el que hayan sido dictadas quedarán anuladas, con excepción de aquellas cuya ejecución deba iniciarse en el ejercicio siguiente (tramitación anticipada).

4.5.1. *MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS FINANCIADOS POR EL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN*

Al objeto de establecer un control efectivo del desarrollo del presupuesto en lo relativo a las inversiones de armamento y material, y ante la necesidad de observar una estricta disciplina y control presupuestario, en

aquellos contratos correspondientes al programa de modernización es necesario que las modificaciones que afecten al número de anualidades o al importe de las mismas se requieran previamente conformidad del Secretario de Estado, a cuyo efecto se deben remitir las propuestas de dichas modificaciones a la Secretaria de Estado (Dirección General de Asuntos Económicos, Subdirección General de Contratación).

Una vez recibida la propuesta de modificación la Subdirección General de Contratación solicitará informe a la Oficina Presupuestaria, y a la Subdirección General de Gestión Económica, que informarán de acuerdo con lo indicado en el punto 4.3.3.1. y 4.3.3.2 de esta Instrucción. En su caso, para los contratos de armamento y material se tiene que solicitar informe a la Dirección General de Armamento y Material de acuerdo con lo indicado 4.3.1., con el fin de valorar el impacto que la modificación pueda tener en la planificación y programación de este recurso.

Posteriormente, por parte de la Subdirección General de Contratación, se redacta el acuerdo de conformidad del Secretario de Estado sobre la modificación propuesta, procediendo a la remisión de la misma al órgano de contratación originador una vez firmado por el Secretario de Estado.

4.6. ORDEN DE PROCEDER CONJUNTA

Puede dictarse orden de proceder conjunta para aquellos expedientes cuya tramitación simultánea convenga para la obtención de mejores condiciones o cuya ejecución esté estrechamente relacionada.

La documentación a remitir y la tramitación de la correspondiente propuesta de orden de proceder conjunta es similar a la indicada para las demás propuestas de orden de proceder.

4.7. NOTIFICACIONES A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ECONÓMICOS

En aquellos contratos que hayan requerido orden de proceder del Secretario de Estado de Defensa, el órgano de contratación que los formalice debe remitir a la Dirección General de Asuntos Económicos (Subdirección General de Contratación) copia del documento de formalización, así como los de modificaciones, prórrogas, etc. en el plazo de 10 días contados desde la fecha de su formalización.

Asimismo, en el mencionado plazo se deben comunicar los actos administrativos de significado económico que se deriven de la ejecución (revisión de precios, cambio de divisa, variación de impuestos, intereses de demora, liquidación provisional, otros) y la conclusión del contrato, según modelo que figura en el Anexo VIII de esta Instrucción.

4.8. AUTORIZACIÓN ANTICIPADA DE LAS ÓRDENES DE PROCEDER

Los expedientes incluidos en el Anexo 12 del PACDEF anual sancionado por el Secretario de Estado de Defensa no requieren otra solicitud y se consideraran autorizadas, salvo que en el mencionado anexo se solicite mayor información, en cuyo caso, la propuesta se limita a facilitar la información adicional que se establezca en el

PACDEF. Dichas órdenes de proceder sólo son válidas cuando se hayan cumplido las condiciones mencionadas. La autorización puede ser de forma individual o para una familia de contratos.

4.9. FIRMA ELECTRÓNICA

La remisión de la documentación e informes a los que se hace referencia en este apartado cuarto se tienen que realizar por medios electrónicos, siendo realizada la firma electrónica de los mismos de acuerdo con lo establecido en Ley 59/2003, de 19 de diciembre, sobre firma electrónica, o la que la sustituya en su momento. Excepcionalmente y si por causas técnicas sobrevenidas no se pudiese realizar la firma electrónica, se podrían sancionar las ordenes de proceder de forma manual por las autoridades mencionadas en este punto.

5. EXPEDIENTES QUE REQUIERAN AUTORIZACIÓN O TOMA DE RAZÓN DEL CONSEJO DE MINISTROS

Todos los expedientes que requieran autorización, acuerdo o toma de razón del Consejo de Ministros, en virtud de lo establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y demás disposiciones legislativas o administrativas que las desarrollan, requerirán orden de proceder del SEDEF de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 1011/2013, de 20 de diciembre, de desconcentración de facultades en materia de contratos, acuerdos técnicos y otros negocios jurídicos onerosos, en el ámbito del Ministerio de Defensa, excepto si el expediente requiere a una Junta de Contratación, para la contratación centralizada o son expedientes de convalidación de gasto o de emergencia.

5.1. CONTRATOS (LCSP), CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y CONTRATOS PROGRAMA (LGP)

Los expedientes que requieran autorización del Consejo de Ministros en virtud del artículo 324 de la LCSP o del artículo 74.5 de la LGP (Convenios de colaboración y contratos programa), además de los documentos que correspondan, de los relacionados a en los apartados anteriores, y una vez sancionada la orden de proceder por el Secretario de Estado, deben incluir:

- Justificación sobre la necesidad e idoneidad del contrato a que se refiere el artículo 28 de la LCSP, en su caso.
- Certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación.
- El pliego de cláusulas administrativas particulares, en su caso, o texto del convenio.
- El informe del servicio jurídico al pliego o texto del convenio.

Si el expediente correspondiera a una Junta de Contratación, no necesita orden de proceder del Secretario de Estado, aunque se pueden solicitar los informes que se consideren necesarios.

5.2. ENCARGOS

Los expedientes que requieran autorización del Consejo de Ministros en virtud del artículo 32.6 c) de la LCSP, además de los documentos que correspondan de los relacionados en los apartados anteriores, y una vez sancionada la orden de proceder por el Secretario de Estado deben incluir:

- Justificación sobre la necesidad e idoneidad del encargo a que se refiere el artículo 28 de la LCSP.
- Certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación.
- Texto del encargo.
- El informe del servicio jurídico al texto del encargo.

5.3. EXPEDIENTES QUE REQUIEREN LA TOMA DE RAZÓN POR CONSEJO DE MINISTROS DE LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA

Los expedientes que requieran comunicar al Consejo de Ministros la tramitación de emergencia en virtud del artículo 120 de la LCSP no necesitan orden de proceder, aunque se pueden solicitar los informes que se consideren necesarios. El plazo máximo para elevar esta comunicación será de treinta días desde que se acordara esta tramitación de emergencia necesaria para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, debiendo contener el expediente, como mínimo, la siguiente documentación:

- Resolución del órgano de contratación declarando la tramitación de emergencia.
- Memoria justificativa, acompañada de cuantos antecedentes (mensajes, escritos, etc.) que amparen la resolución dictada.
- Documento contable de retención de crédito si existe crédito. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria, de acuerdo con el apartado a) del artículo 120 de la LCSP.

5.4. CONVALIDACIÓN DE GASTO

Los expedientes que requieran autorización del Consejo de Ministros para convalidación de gasto por omisión de fiscalización, en virtud del artículo 32 del Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, por el que se

desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado, no necesitan Orden de Proceder, debiendo contener el expediente, como mínimo, la siguiente documentación:

- Expediente original.
- Memoria del órgano de contratación que debe incluir una explicación de la omisión de la preceptiva fiscalización, así como las observaciones que considere convenientes.
- Informe del interventor delegado que tenga conocimiento de la omisión de fiscalización, que debe contener, como mínimo, los extremos indicados en el artículo 156.2 y en el artículo 32 del Real Decreto 2188/95.
- Certificados de retención de crédito para gastar, o en el caso de que el órgano de contratación no lo aporte por tratarse de crédito de ejercicio anteriores, se debe solicitar a la Oficina Presupuestaría la autorización de imputación al ejercicio corriente de obligaciones de ejercicios anteriores, de acuerdo con el artículo 34.3 de la LGP.

6. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR - ORGANISMOS AUTÓNOMOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 324.5 de la LCSP los Organismos Autónomos (OO.AA.) adscritos al Ministerio de Defensa necesitan autorización para contratar en aquellos expedientes cuyo valor estimado supere los 2.000.000 de euros, Disposición Adicional primera de la Orden Ministerial DEF/244/2014, de 10 de febrero, sobre delegación de facultades en materia de contratación.

Para que el Secretario de Estado dicte la correspondiente “Autorización para contratar”, se debe remitir por el Gerente del OO.AA., de acuerdo con los modelos y la documentación reseñada para cada tipo de contrato en el punto 4.2 de esta instrucción, siendo tramitada la autorización hasta su devolución una vez sancionada de la misma manera que se indica en el apartado 4 para las Propuestas de Orden de Proceder.

Anexo I. Interpretación de las Materias a incluir en la Ley 24/2011, de 1 de agosto y la Contratación en el Extranjero

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

De acuerdo con el artículo 1, la LCSPDS tiene por objeto regular la preparación y los procedimientos de adjudicación de los contratos incluidos en su ámbito objetivo de aplicación (artículo 2) y suscritos por las entidades definidas en su ámbito subjetivo de aplicación (artículo 3).

En los siguientes apartados se realizan algunas consideraciones para facilitar la interpretación de estos artículos y se incluye una lista de categorías de contratos del Ministerio de Defensa que deben de regirse por la LCSPDS.

Para aquellos casos no previstos en la lista que, a juicio de los correspondientes órganos de contratación, deban también tramitarse de acuerdo con esta Ley, se establece un procedimiento de consulta y aprobación para asegurar la homogeneidad de la contratación en el Ministerio de Defensa.

2. DEFINICIÓN DEL ÁMBITO OBJETIVO

De los diferentes contratos que por su objeto están incluidos en el ámbito objetivo de aplicación de la LCSPDS, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 2 de la misma, se analizan aquellos que se consideran relevantes al Ministerio de Defensa, en particular:

a) El suministro de equipos militares, incluidas las piezas, componentes y subunidades de los mismos

b) El suministro de equipos sensibles, incluidas las piezas, componentes y subunidades de los mismos.

c) Obras, suministros y servicios directamente relacionados con los equipos, armas y municiones mencionados en las letras anteriores para el conjunto de los elementos necesarios a lo largo de las posibles etapas sucesivas del ciclo de vida de los productos.

d) Obras y servicios con fines específicamente militares u obras y servicios sensibles.

2.1. SUMINISTRO DE EQUIPOS MILITARES, INCLUIDAS LAS PIEZAS, COMPONENTES Y SUBUNIDADES DE LOS MISMOS

La Disposición adicional primera define “Equipo militar” como el equipo específicamente diseñado o adaptado para fines militares destinado a ser utilizado como armas, municiones o material de guerra.

De esta definición, cabe deducir que las dos características que definen el concepto de equipo militar son:

- La especificidad del diseño o su adaptación para fines militares.

- El destino de los equipos a ser usados como armas, municiones o material de guerra.

Respecto a la primera característica, debemos de entender como "fines militares" aquellos que se dirigen al cumplimiento de las misiones que la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de Defensa Nacional asigna, en exclusiva, a las Fuerzas Armadas, en particular:

- Garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional, que constituye una misión en sí mismo.

- Contribuir militarmente a la seguridad y defensa de España y de sus aliados, en el marco de las organizaciones internacionales de las que España forma parte, así como al mantenimiento de la paz, la estabilidad y la ayuda humanitaria.

Para el cumplimiento de estas misiones, el artículo 16 de la misma Ley enumera las operaciones específicamente militares que las Fuerzas Armadas pueden desarrollar, tanto en territorio nacional como en el exterior, para cumplir sus misiones, en concreto:

a. La vigilancia de los espacios marítimos, como contribución a la acción del Estado en la mar, la vigilancia del espacio aéreo y el control del espacio aéreo de soberanía nacional. Además, aquellas otras actividades destinadas a garantizar la soberanía e independencia de España, así como a proteger la vida de su población y sus intereses.

b. La colaboración en operaciones de mantenimiento de la paz y estabilización internacional en aquellas zonas donde se vean afectadas, la reconstrucción de la seguridad y la administración, así como la rehabilitación de un país, región o zona determinada, conforme a los tratados y compromisos establecidos.

c. La respuesta militar contra agresiones que se realicen utilizando aeronaves con fines terroristas que pongan en peligro la vida de la población y sus intereses. A estos efectos, el Gobierno designará la Autoridad nacional responsable y la Fuerzas Armadas establecerán los procedimientos operativos pertinentes.

Entendiendo, por tanto, como "fines militares" aquellos directamente destinados al cumplimiento de las anteriores misiones o a la ejecución de las operaciones citadas, los "equipos militares" deben estar específicamente diseñados para estos fines o bien, haber sido adaptado específicamente para ellos.

Respecto a la segunda característica de la definición ("destino de los equipos para uso como armas, municiones y material de guerra"), aunque el considerando 10 de la Directiva 2009/81/CE de la que deriva la Ley hace referencia a la lista de armas, municiones y material de guerra, adoptada por el Consejo Europeo en su Decisión 255/58, el mismo aclara que esta lista es genérica, y debe ser interpretada en

sentido amplio, a la luz de la naturaleza cambiante de la tecnología, la política de contratación y las necesidades militares resultantes en el desarrollo de nuevos tipos de equipos.

2.2 SUMINISTRO DE EQUIPOS SENSIBLES, INCLUIDAS LAS PIEZAS, COMPONENTES Y SUBUNIDADES DE LOS MISMOS

Son "equipos sensibles" aquellos equipos con fines de seguridad pública que exijan un nivel elevado de confidencialidad por implicar, requerir o contener información clasificada.

Las dos características definitorias son, por tanto:

- Que atiendan a fines de seguridad pública.
- Que impliquen, requieran o contengan información clasificada.

Respecto a la primera, podría pensarse que las actuaciones con "fines de seguridad pública" deben circunscribirse al ámbito de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, pero hay que tener en cuenta que la Ley orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, asigna a las Fuerzas Armadas misiones conjuntas con las Instituciones del Estado y con las Administraciones Públicas, para cuyo cumplimiento precisan adquirir los mismos "equipos sensibles" que estas utilizan. Así, el artículo 15 de la citada Ley 5/2005, establece:

"Las Fuerzas Armadas, junto con las Instituciones del Estado y las Administraciones Públicas, deben preservar la seguridad y bienestar de los ciudadanos en los supuestos de grave riesgo, catástrofe, calamidad u otras necesidades públicas y pueden, asimismo, llevar a cabo misiones de evacuación de los residentes españoles en el extranjero, cuando circunstancias de inestabilidad en un país pongan en grave riesgo sus vidas o sus intereses."

A su vez, el artículo 16 de la misma Ley detalla las operaciones de las Fuerzas Armadas que, de acuerdo con lo anterior, debemos entender que se realizan con "fines de seguridad pública":

"c) El apoyo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la lucha contra el terrorismo y a las instituciones y organismos responsables de los servicios de rescate terrestre, marítimo y aéreo, en las tareas de búsqueda y salvamento.

e) La colaboración con las diferentes Administraciones públicas en los supuestos de grave riesgo, catástrofe, calamidad u otras necesidades públicas, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

f) La participación con otros organismos nacionales e internacionales para preservar la seguridad y el bienestar de los ciudadanos españoles en el extranjero".

La segunda característica requerida en la definición de "equipo sensible" es la exigencia de "*un nivel elevado de confidencialidad*", que, de acuerdo con la definición, se cumplirá "*por implicar, requerir o contener información*

clasificada". En cualquier caso, la clasificación de la información debe estar determinada con carácter previo de acuerdo con su normativa específica.

2.3. OBRAS, SUMINISTROS Y SERVICIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LOS EQUIPOS, ARMAS Y MUNICIONES MENCIONADOS EN LOS PUNTOS ANTERIORES, PARA EL CONJUNTO DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS A LO LARGO DE LAS POSIBLES ETAPAS SUCESIVAS DEL CICLO DE VIDA DE LOS PRODUCTOS

El texto anterior, supone una vinculación directa y una estrecha conexión entre las obras, suministros y servicios, por una parte y los equipos a los que van destinados, de tal forma que aquellos no tienen sentido sin el equipo militar o sensible con el que se relacionan.

A su vez, el concepto del ciclo de vida pretende tener en cuenta las necesidades del poder adjudicador a lo largo de todas las fases consecutivas o interrelacionadas que se sucedan durante su existencia y, en todo caso: la investigación y el desarrollo que deba llevarse a cabo, la fabricación o producción, la comercialización y las condiciones en que ésta tenga lugar, el transporte, la utilización y el mantenimiento, la adquisición de las materias primas necesarias y la generación de recursos; todo ello hasta que se produzca la eliminación, el desmantelamiento o el final de la utilización.

2.4. OBRAS Y SERVICIOS CON FINES ESPECÍFICAMENTE MILITARES U OBRAS Y SERVICIOS SENSIBLES

Se entenderá por "obras y servicios con fines específicamente militares" aquellas que, sin estar relacionados de manera directa con un equipo militar, van destinados a y son adquiridos con fines específicamente militares, ta cómo se describe este concepto en el punto 2.1.

Por otra parte, se entenderán como "obras y servicios sensibles" aquellos realizados y contratados con "fines de seguridad pública", tal como este concepto se describe en el punto 2.2., y que además exigen un nivel elevado de confidencialidad en razón de las circunstancias concurrentes debidamente justificadas o por implicar, requerir o contener información clasificada.

A los efectos de interpretar la definición anterior, deberán tenerse en cuenta las explicaciones incluidas respecto a los mismos en el punto 2.2.

Para delimitar en la práctica qué obras o servicios entran dentro de esta categoría, hemos de recurrir a la necesidad de conocer o manejar información clasificada o de acceder a zonas de seguridad, tanto las de Acceso Restringido (ZAR) como las Administrativas de Protección (ZAP), consideradas tal como se definen en la Norma de la Autoridad Nacional para la Protección de la Información Clasificada N/S 03 Seguridad Física y en las Normas de Seguridad de la Información en las Instalaciones, aprobadas mediante Instrucción 95/2011, de 16 de diciembre, del Secretario de Estado de Defensa, en la cual se definen las zonas de seguridad en la que se permite el manejo de información clasificada..

3. DEFINICIÓN DEL ÁMBITO SUBJETIVO

3.1. PODERES ADJUDICADORES

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley, y en lo que afecta al ámbito del Ministerio de Defensa, tendrán la consideración de poderes adjudicadores, a los efectos de esta Ley:

- El Ministerio de Defensa, Subsector Estado.
- Los Organismos Autónomos dependientes del Ministerio de Defensa.

Asimismo, tendrán consideración de poder adjudicador las entidades descritas en los apartados c y d del artículo 3 de la Ley dentro del ámbito del Ministerio de Defensa.

3.2. ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN

De acuerdo con el artículo 9, las competencias para contratar en representación de los poderes adjudicadores anteriores, corresponden a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados, que ya las tuvieran en virtud de norma legal, reglamentaria o estatutaria. En consecuencia:

- Los órganos de contratación unipersonales del Ministerio de Defensa, subsector Estado, son el Ministro y el Secretario de Estado de Defensa, quienes, en virtud del Real Decreto 1011/2013, de 20 de diciembre, de desconcentración de facultades en materia de contratos, así como la Orden DEF/244/2014, de 10 de febrero, por la que se delegan facultades en materia de contratos, acuerdos técnicos y otros negocios jurídicos onerosos, en el ámbito del Ministerio de Defensa.
- Los órganos de contratación unipersonales son los desconcentrados y delegados en virtud de normas reglamentarias por parte del Ministro o del Secretario de Estado.
- Los órganos de contratación colegiados del Ministerio son las cinco Juntas de Contratación constituidas por Orden DEF/2021/2011, de 13 de julio.
- Los órganos de contratación de los Organismos Autónomos dependientes del Ministerio son el Director Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, el Director General del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas y el Director Gerente del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de Defensa.

3.3. LISTA DE EQUIPOS, MATERIALES, OBRAS Y SERVICIOS QUE SERÁN OBJETO DE CONTRATACIÓN APLICANDO LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 24/2011

Una vez analizadas las posibilidades que ofrecen las diferentes listas y las definiciones comprensivas para la determinación del ámbito de aplicación de la Ley y aplicando los criterios que se recogen en esta guía, se ha elaborado la lista de equipos, materiales, obras y servicios que serán objeto de contratación aplicando las disposiciones de la LCSPDS, la cual se adjunta con apéndice a este Anexo.

Como consecuencia de lo anterior y sin perjuicio de lo establecido en el siguiente punto todos aquellos contratos cuyo objeto no figure incluido en la lista anterior, deberán tramitarse de acuerdo con lo establecido en el LCSP.

3.4. PROCEDIMIENTO DE CONSULTA Y MODIFICACIÓN DE LA LISTA DEL ANEXO

En atención a asegurar la unidad de criterio de los órganos de contratación del Ministerio de Defensa, estos remitirán a la Subdirección General de Contratación cualquier duda que se suscite en relación con la aplicación de la Ley para un determinado objeto de contrato y en particular, respecto a la aplicación de la lista del apéndice.

La consulta irá acompañada de una memoria en la que se incluyan, al menos, los aspectos siguientes:

- Objeto del contrato.
- Descripción del objeto del contrato (con el detalle necesario para facilitar la comprensión y análisis de la consulta).
- Importe estimado y anualidades.
- Descripción de la consulta.
- Tipo de contrato previsto (si se conoce).
- Procedimiento de adjudicación previsto (si se conoce).
- Razones a favor y en contra de aplicar la Ley 24/2011.

En el caso de los Ejércitos, las consultas serán remitidas a través de las correspondientes Direcciones de Asuntos Económicos, quienes, como responsables de dirigir la contratación en su ámbito de competencia, verificarán y completarán los argumentos, añadiendo su recomendación escrita a la memoria. En los restantes casos, la consulta de remitirá directamente.

La Subdirección General de Contratación, tras el estudio de la consulta y previo informe de la Asesoría Jurídica General, propondrá al Director de Asuntos Económicos la respuesta que considere más adecuada y, si procede,

la modificación de la lista del anexo, que deberá mantenerse actualizada en la página web de contratación del Ministerio.

La tramitación y resolución de las consultas se realizará a través de la misma aplicación informática, POP-NET, utilizada para la solicitud y tramitación de las Órdenes de Proceder. Para ello, la Subdirección General de Contratación promoverá las medidas que sean necesarias para la adaptación de la aplicación con este fin.

Para evitar que estas consultas puedan prolongar la tramitación del expediente de contratación, se recomienda realizar tan pronto surja la duda, a ser posible, antes de iniciar el expediente.

3.5. CONTRATOS MIXTOS

El artículo 4 de la LCSPDS establece el régimen jurídico aplicable a los contratos mixtos, y en particular:

Que los contratos que contengan alguna prestación o prestaciones que entren dentro del ámbito de aplicación de la misma, junto con otras incluidas en el ámbito de la LCSP, o de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, se adjudicarán y regirán por lo dispuesto en la LCSPDS, siempre que razones objetivas justifiquen la adjudicación de un solo contrato (la intención del legislador en este supuesto es que el órgano de contratación pueda aplicar la normativa menos exigente que se considera es la LCSPDS.

Los contratos que contengan algunas prestaciones que entren dentro del ámbito de esta Ley y otras no sometidas a la misma ni a la LCSP, ni a la Ley 31/2007 citadas en el párrafo anterior, no estarán sujetos a esta Ley, ninguna de las prestaciones, siempre que razones objetivas justifiquen la adjudicación de un solo contrato. Tal sería el caso, por ejemplo, de un contrato en el que, una parte inseparable de su objeto, estuviese exceptuada de la Ley, por alguna de las causas contemplada en el artículo 7 sobre “Negocios jurídicos excluidos”; en ese caso, la totalidad del contrato se consideraría sujeta a la excepción.

3.6. EXCLUSIONES DE LA LEY

El artículo 7 de la LCSPDS recoge los negocios jurídicos excluidos de su aplicación y es resultado de la transposición de los artículos 11, 12 y 13 de la Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

El resultado de una exclusión supone que no han de aplicarse de manera obligatoria las disposiciones recogidas en la Ley. Se permite, por tanto, en los procesos de preparación y adjudicación de los negocios jurídicos excluidos, recurrir bien a los procedimientos de adjudicación específicamente regulados para los mismos, o desviarse de aquellas disposiciones de la Ley que afecten negativamente a la consecución de la finalidad de los mismos. No obstante, los contratos, negocios y relaciones jurídicas excluidos aplicarán los principios de la Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse (artículo 7.3).

De acuerdo con el artículo 7.2, los órganos de contratación deben velar porque ninguna de las exclusiones previstas sean utilizadas con carácter abusivo para eludir la aplicación de la presente Ley. En este sentido, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia Europeo establece que todas las excepciones autorizadas deben de interpretarse de manera estricta y han de aplicarse y justificarse paso a paso, recayendo la carga de la prueba en el órgano de contratación.

Además, la aplicación de la excepción debe estar proporcionada con la consecución del fin perseguido, de tal forma que ninguna otra medida menos restrictiva hubiera podido garantizar dicho fin. Para ello, solo se deben de exceptuar de su aplicación aquellas disposiciones de la Ley que interfieran con la consecución de dicho fin, justificándolo de manera adecuada.

Algunas de las excepciones incluidas en el artículo 7 de la Ley, son idénticas a las ya incluidas en el artículo 5 de la LCSP, por lo que la explicación que se proporciona en los siguientes apartados, va a limitarse a aquellas excepciones que se han modificado o que no se incluían en la misma:

- Normas internacionales (artículo 7.1.a.).
- Protección de los intereses esenciales de la Seguridad (artículo 7.1.b.).
- Actividades de inteligencia (artículo 7.1.c.).
- Programas de cooperación basados en I+D (artículo 7.1.d.).
- Contratos en un tercer Estado en zona de operaciones (artículo 7.1.e.).
- Contratos entre Gobiernos (artículo 7.1.g.).
- Servicios de I+D en ciertas circunstancias (artículo 7.1.k.).

3.6.1. Normas internacionales

El artículo 7.1.a. excluye:

"Aquellos contratos que tengan un procedimiento de adjudicación específico regulado en alguno de los siguientes cuerpos normativos:

1º).- Acuerdos, convenios o tratados internacionales celebrados entre España y uno o varios terceros Estados. También aquellos acuerdos, convenios o tratados internacionales celebrados entre España y otro u otros Estados miembros de la Unión Europea, por una parte, y por otro u otros terceros Estados por otra.

2º).- Acuerdos, convenios o tratados internacionales ya celebrados, relacionados con el estacionamiento de tropas.

3º).- Las normas de una Organización Internacional, cuando esta adjudique contratos encaminados a dar cumplimiento a sus fines estatutarios, o se trate de contratos que España o un Estado miembro de la Unión Europea deba adjudicar con dichas normas"

De forma genérica, la exclusión permite eludir los procedimientos de adjudicación de la Ley en los casos en los que existen normas internacionales que establecen requerimientos específicos para ello. Por el contrario, solo puede aplicarse la exclusión cuando los acuerdos internacionales o la organización internacional dispongan de tales procedimientos específicos, en los que se incluyan los principios a aplicar y los pasos a seguir para la adjudicación.

En el primer apartado, los términos "acuerdos, convenios o tratados internacionales" deben de interpretarse en un sentido amplio, incluyendo también acuerdos técnicos y Memorandos de Entendimiento (MOUs). Este supuesto requiere, por otra parte, la participación de, al menos, un Tercer Estado.

En el segundo apartado, los acuerdos deben de estar relacionados con el estacionamiento de tropas, con independencia de quienes sean los Estados participantes.

El tercer apartado permite la exclusión, tanto cuando el poder adjudicador es la Organización Internacional como cuando lo es un Estado miembro, siempre que exista el procedimiento específico y el contrato este amparado por los fines estatutarios de la Organización, incluso si se trata de compras que, de acuerdo con estos fines, realiza la Organización Internacional para un Estado que forma parte de la misma.

3.6.2. Protección de los intereses esenciales de la seguridad

El artículo 7.1.b establece:

"Aquellos contratos que de regirse por la presente Ley, resultaría necesario revelar información contraria a los intereses esenciales de la Seguridad o bien, conforme al artículo 346 del TFUE, pudieran resultar perjudicados los intereses esenciales de la Defensa o de la Seguridad Nacional".

El texto anterior, remite al artículo 346 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que se reproduce a continuación:

"1. Las disposiciones del presente Tratado no obstarán a las normas siguientes:

a) Ningún Estado miembro estará obligado a facilitar información cuya divulgación considere contraria a los intereses esenciales de su seguridad;

b) Todo Estado miembro podrá adoptar las medidas que estime necesarias para la protección de los intereses esenciales de su seguridad y que se refieran a la producción o al comercio de armas, municiones y material

de guerra; estas medidas no deberán alterar las condiciones de competencia en el mercado común respecto de los productos que no estén destinados a fines específicamente militares.

2. El Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, podrá introducir modificaciones en la lista, que estableció el 15 de abril de 1959, de los productos sujetos a las disposiciones de la letra b) del apartado 1."

Respecto a los productos cuya contratación puede ser excluida de la aplicación de la Ley, en el segundo supuesto, la remisión al artículo 346 del TFUE nos lleva a concluir que, de acuerdo con el apartado b) del punto 1 del mismo, se refiere a la producción o al comercio de armas, municiones y material de guerra, y que de acuerdo al punto 2 del repetido artículo 346, estos productos son los de la lista que estableció el Consejo el 15 de abril de 1958. No obstante, como ya se ha indicado en el último párrafo del punto 2.1, esta lista es genérica, y debe ser interpretada en sentido amplio, a la luz de la naturaleza cambiante de la tecnología, la política de contratación y las necesidades militares resultantes en el desarrollo de nuevos tipos de equipos.

Queda por analizar qué podemos entender por "intereses esenciales de la Defensa y de la Seguridad Nacional". De acuerdo con la disposición adicional novena de la LCSPDS, titulada "Intereses esenciales de la Defensa y de la Seguridad Nacional", el Gobierno publicó el Acuerdo de Consejo de Ministros de 29 de mayo de 2015, por el que se determinan las capacidades industriales y áreas de conocimiento que afectan a los intereses esenciales de la Defensa y la Seguridad Nacional, a los que define como aquellos intereses cuya protección resulte prioritaria para desarrollar las líneas de actuación estratégicas y cumplir con los objetivos establecidos en los ámbitos de actuación de la Estrategia de seguridad Nacional .

En base a esta determinación, los órganos de contratación decidirán sobre la necesidad de invocar la exclusión y, en caso afirmativo, solicitarán la declaración expresa del titular del Departamento que se requiere en el artículo 19.2.c. de la LCSP.

Siendo la razón de ser de la LCSPDS (Ley por la que se transpone la Directiva 2009/81/CE) proporcionar un instrumento legal específicamente creado para resolver las peculiares necesidades y requerimientos de los contratos de defensa y seguridad, tales como la seguridad del suministro o la seguridad de la información, la Comisión Europea, como guardiana de los Tratados, vela por que las exclusiones de la Ley en base al artículo 346 del TFUE se limiten a casos excepcionales y justificados.

Por ello, podrá solicitar de los órganos de contratación la justificación que considere necesaria en relación con todo tipo de exclusiones y excepciones de la Ley, y en caso de incumplimiento, presentar la correspondiente demanda ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, los casos en los que considere que se ha hecho un uso excesivo de la exclusión.

En consecuencia, para asegurar la correcta y homogénea aplicación de la exclusión del artículo 7.1.b en el ámbito del Ministerio de Defensa, deberá observarse el siguiente procedimiento:

a) De acuerdo con lo que se establece en el artículo 3 del Real Decreto 1011/2013, de 20 de diciembre, de desconcentración de facultades en materia de contratos, acuerdos técnicos y otros negocios jurídicos onerosos, en el ámbito del Ministerio de Defensa, todos los contratos en los que se invoque el artículo 346 del TFUE, requieren Orden de Proceder (OP) del Secretario de Estado de Defensa.

   Asimismo, y de acuerdo con la cláusula segunda de la modificación del convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la sociedad mercantil NAVANTIA, formalizado el 21 de noviembre de 2014, todas las ordenes de ejecución (OE), con independencia de que requieran o no OP, deben justificar de acuerdo con la normativa vigente la aplicación del artículo 7.1.b. de la ley 24/2011de LCSPDS.

b) A tal fin en la memoria que, de acuerdo con el apartado cuarto de la presente Instrucción, debe de acompañar la solicitud de Orden de Proceder, o en el caso de la Ordenes de Ejecución con NAVANTIA, los Órganos de Contratación, en todo caso, justificarán la invocación del artículo 346, informando como mínimo de:

   1. Si el objeto del contrato se encuentra incluido en alguna de las áreas de conocimiento que afectan a los intereses esenciales de seguridad y defensa de las señaladas en el apartado primero del Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de mayo de 2015, por el que se determinan las capacidades industriales y áreas de conocimiento que afectan a los intereses esenciales de la Defensa y la Seguridad Nacional , indicando las circunstancias y motivos por los que la obra, el servicio a realizar, o el bien a suministrar se encuentran incluidos en ese apartado.

   2. Si no le afecta el apartado anterior, si el objeto del contrato se encuentra incluido en alguno de los supuestos de los señalados en el apartado segundo del Acuerdo de Consejo de Ministros en el que se indican las circunstancias y motivos por los que la obra, el servicio a realizar, o el bien a suministrar se encuentran incluidos en ese apartado.

   3. En el caso en de que no se encuentre comprendido en los supuestos anteriores, se procederá de la siguiente manera:

      - Solamente la contratación de los productos incluidos en la lista adoptada como Decisión del Consejo 255/58, de 11 de abril de 1958 (Anexo V), así como los servicios y las obras relacionadas con ellas, pueden eximirse de las normas comunitarias en base al artículo 346 del TFUE.

      - Únicamente serán excluibles, además, cuando ese equipamiento se diseñe, se desarrolle, se produzca y se obtenga para fines específicamente militares, y sea utilizado por las Fuerzas Armadas.

- Se tendrá en cuenta que por encontrase un artículos en la lista del apartado 7.1.a) no significa que se excluya automáticamente de las normas del Mercado interior, según ha confirmado reiteradamente el Tribunal de Justicia. Deben de cumplirse además las condiciones para la aplicación del artículo 346 del TFUE, debiendo ser capaces, los Estados miembros, de probar que la aplicación de la Directiva afectaría a sus intereses de seguridad esenciales y supondría un riesgo grave para las capacidades básicas de su defensa. Para ello, deberán evaluarse la necesidad y proporcionalidad de la invocación del artículo 346 TFUE conforme a las tres preguntas siguientes:

  1. ¿Qué interés de seguridad esencial está en juego?

  2. ¿Cuál es la relación entre el interés de seguridad y la decisión especifica de contratación?

  3. ¿Por qué la inaplicación de las Directivas de contratos públicos son necesarias en este caso específico para la protección de este interés esencial de seguridad?

  Respecto a los apartados 1 y 2 deberá también, justificar los aspectos esenciales que, de acuerdo con el apartado tercero del Acuerdo de Consejo de Ministros, deben proteger a la capacidad o área de conocimiento alegada. En el apartado 3 deberán indicarse como afectaría el acudir a un procedimiento contemplado en la LCSP.

  Conforme a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el análisis de proporcionalidad requiere comprobar si el objetivo que se quiere perseguir no puede alcanzarse mediante medidas menos restrictivas. Es decir, si no hay otras posibilidades disponibles con un impacto menos restrictivo que permitan conseguir el mismo objetivo.

c) La Subdirección General de Contratación, en su caso, tramitará la Orden de Proceder en la forma establecida en esta Instrucción, en el caso de las Ordenes de Ejecución solicitará como mínimo el informe de la Dirección General de Armamento y Material, la cual, en ambos casos informara si la Propuesta de OP o la OE se encuentra dentro de lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 29 de mayo de 2015 o, en su defecto, la conveniencia o no de invocar el artículo 346 del TFUE, sin perjuicio de los restantes aspectos de su informe.

d) Recibidos todos los informes con resultado favorable, y en su caso aprobada la Orden de Proceder por el SEDEF, la Subdirección General de Contratación elevará el expediente al Ministro de Defensa a los efectos de que este declare la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado, requerida de acuerdo con el artículo 19.2.c de la LCSP.

3.6.3. Actividades de inteligencia

El artículo 7.1.c establece:

"Los contratos destinados a actividades de inteligencia, incluidas las actividades de contrainteligencia".

Para la correcta interpretación de esta excepción, es conveniente tener en cuenta que:

a) Las actividades de inteligencia y de contrainteligencia no están específicamente ligadas a un determinado organismo y pueden ser desarrolladas en diferentes ámbitos por diferentes entidades de carácter civil o militar.

b) Las agencias o los organismos que realicen estas actividades solo pueden utilizar esta excepción en adquisiciones de bienes o servicios específicos de dichas actividades y nunca de manera genérica.

3.6.4. Programas de cooperación basados en I+D

El artículo 7.1.d establece:

"Los contratos adjudicados en el marco de un programa de cooperación basado en la investigación y el desarrollo de un nuevo producto y, en su caso, también relacionados con el ciclo de vida del mismo o partes de dicho ciclo, siempre que participen en el programa al menos dos Estados miembros de la Unión Europea".

Aunque el programa cooperativo puede incluir también a terceros países, se requiere la participación de, al menos, dos Estados Miembros de la Unión Europea para promover la cooperación intraeuropea en investigación y desarrollo, tanto si el programa cooperativo es gestionado por una Organización Internacional, como si se desarrolla bajo el concepto de Nación Líder.

Por otra parte, no es lo mismo I+D que "nuevo producto". Según la Comisión, es requisito necesario que exista una fase I+D, pero lo relevante es el desarrollo de un nuevo producto. Esto significa que las compras de equipos que ya existen en el mercado no podrían ser objeto de esta exclusión, aunque se realicen adaptaciones técnicas a los mismos.

Si un Estado miembro se adhiere en fases posteriores a la de I+D, se aplicaría la exclusión si el nuevo Estado miembro pasase a ser un miembro de pleno derecho del Programa, reflejado así en un documento de adhesión.

Una vez finalizado el programa de cooperación en I+D entre los Estados miembros, se comunicará a la Comisión Europea la información prevista en el artículo 67.2 de la Ley 24/2011.

3.6.5. Contratos en zona de operaciones con un tercer estado

El artículo 7.1.e establece:

"Los contratos que se adjudiquen en un tercer Estado no miembro de la Unión europea para efectuar compras, incluidas las de carácter civil, cuando las Fuerzas Armadas estén desplegadas fuera del territorio de la Unión y

las necesidades operativas hagan necesario que estos contratos se concluyan con empresarios situados en la zona de operaciones. A los efectos de esta Ley, se entenderán incluidos en la zona de operaciones los territorios de influencia de ésta y las bases logísticas avanzadas".

Para excluir estos contratos deben, por tanto, cumplirse las siguientes condiciones:

- que exista un despliegue de fuerzas en Zona de Operaciones, fuera del territorio de la UE
- que sean adjudicados por Órganos de Contratación en dicha Zona,
- que los poderes económicos con los que se concluya el contrato estén igualmente situados en la Zona de Operaciones.

Los contratos de carácter civil que se suscriban en las condiciones anteriores también están excluidos de aplicar las Directivas Clásicas (y la LCSP) por tener una evidente finalidad militar o de seguridad.

Los contratos se tramitarán de acuerdo a la Disposición Adicional Primera de la LCSP. Según esta norma, "la formalización de los mismos corresponde al titular del departamento que podrá delegar esta competencia". En este caso, la delegación está recogida en el artículo 2,b de la Orden DEF/3389/2010, de 28 de diciembre, y es más una obligación práctica que una potestad.

3.6.6. Contratos entre gobiernos

El artículo 7.1.g establece:

"Los contratos a celebrar entre el Gobierno de España y otro Gobierno y que tengan por objeto alguna de las prestaciones que se indican a continuación:

1º) El suministro de equipo militar o equipo sensible

2º) Los trabajos y servicios ligados directamente a tales equipos,

3º) Los trabajos y servicios con fines específicamente militares, o las obras y los servicios sensibles".

En los contratos Gobierno a Gobierno se tendrá en cuenta la Comunicación de la Comisión de 30.11.2016, *"Nota orientativa sobre la adjudicación de contratos de Gobierno a Gobierno en los ámbitos de la defensa y la seguridad (artículo 13, letra f, de la Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo)".* (2016/C450/01)

3.6.7. Servicios de I+D en ciertas circunstancias

El artículo 7.1.k establece:

"Los servicios de investigación y desarrollo distintos de aquellos cuyos beneficios pertenezcan exclusivamente al órgano de contratación para su utilización en el ejercicio de su propia actividad, siempre que el órgano de contratación remunere totalmente la prestación del servicio".

A pesar de lo enrevesado de la redacción, la Ley, excluyendo este supuesto de la aplicación de las disposiciones de la misma, trata de potenciar la investigación y desarrollo.

De acuerdo con esta intención, expresada en el Considerando 34 de la Directiva, la Ley no es aplicable a los contratos de I+D cofinanciados (supone riesgos compartidos) o con beneficios compartidos (propiedad intelectual o industrial, su derecho de uso o de cesión, etc.) con los operadores económicos. Un ejemplo de esto sería la denominada compra pública precomercial, cuyas características esenciales están delimitadas en distintas recomendaciones de la Unión Europea (Vid. Comisión Europea (2007b), Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones "La contratación precomercial: impulsar la innovación para dar a Europa servicios públicos de alta calidad y sostenibles", COM (2007) 799 final .

Por lo tanto, la Ley se aplicará, de manera obligatoria, a aquellos servicios de I+D, utilizando la literalidad de la misma, "cuyos beneficios pertenezcan exclusivamente al órgano de contratación (en realidad, al Poder Adjudicador al que representa) para su utilización en el ejercicio de su propia actividad (beneficios no compartidos), siempre que el órgano de contratación remunere totalmente la prestación del servicio (no cofinanciados)".

Estos contratos cofinanciados o con beneficios compartidos que se excluyen tienen características similares a las de los convenios, pues se rigen por sus propias normas, responden a un interés común y no presentan un carácter oneroso.

A diferencia de los programas de cooperación basados en I+D con otros estados miembros, esta exclusión de servicios de I+D se limita únicamente **a servicios de I+D** en esta fase de investigación. Si hubiera otras fases posteriores de producción, adquisición u otras relacionadas con su ciclo de vida, se deberá aplicar las normas comunes contenidas en la ley 9/2017 o 24/2011, en su caso atendiendo al objeto y finalidad del contrato.

3.7. REGULACIÓN ARMONIZADA

La regulación armonizada implica que es de obligatoria aplicación la Directiva 2009/81/CE. Por debajo de los umbrales, los Estados Miembros pueden legislar sin tener en cuenta la Directiva. En nuestro caso, la Ley no tiene umbrales para su aplicación. Pero tiene umbrales para publicar, de manera obligatoria, un anuncio de licitación que así lo requieran:

- Suministros o servicios >= 443.000€

- Obras >= 5.548.000€

3.8. RÉGIMEN JURÍDICO

La preparación, selección y adjudicación de contratos que son objeto de la Ley se rigen por esta; y se regirán por la LCSP y sus reglamentos de manera supletoria.

Un contrato cuya prestación esté dentro del ámbito de aplicación de la Ley, pero sea objeto de una de las exclusiones previstas en la misma, no aplicará las disposiciones de la Ley en aquellos aspectos que perjudiquen de manera objetiva los fines del contrato, de acuerdo con lo indicado en el punto 6. Consecuentemente, tampoco aplicará las disposiciones del LCSP (de manera supletoria) en dichos aspectos.

Los servicios del anexo I de la LCSPDS se adjudican según la Ley. Sin embargo, a los servicios de hostelería, transporte, jurídicos, colocación y suministro de personal, sociales y de salud (anexo II de la LCSPDS) solo se les aplicará las normas relativas a publicidad y al establecimiento de prescripciones técnicas (artículos 19 y 35).

Apéndice I. Categorías Ámbito Ley 24/2011

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
Vehículos Terrestres (artículo ML6 de la Lista de productos relacionados con la defensa a los que se aplica la excepción del artículo 296 del TCCE, en virtud de la resolución del CCE de 15 de abril de 1958 y Directiva UE[1] 2017/2054 de la comisión de 8 de noviembre de 2017)	Vehículos terrestres o anfibios, para uso tripulado o no tripulado, que hayan sido diseñados o adaptados de manera específica para un fin militar. Incluye sus componentes y sistemas específicos.
Aeronaves (artículo ML10)	Aerostatos y aerodinos (incluidos a estos efectos parapentes y paracaídas), para uso tripulado o no tripulado, que hayan sido diseñados o adaptados de manera específica para un fin militar. Incluye sus componentes y sistemas específicos.
Buques (artículo ML9)	Buques y otras plataformas navales, para uso tripulado o no tripulado, que hayan sido diseñados o adaptados de manera específica para fines militares. Incluye sus componentes, sistemas de control de plataforma y sistemas específicos.
Equipos e instalaciones de apoyo específico (artículo ML14)	Equipos e instalaciones de apoyo específico asociados a los vehículos terrestres, aeronaves, buques y demás equipos incluidos en esta lista. Incluye herramientas, equipos de pruebas y utillaje específico para su diseño, ensamblaje, operación, mantenimiento y reparación así como aquellos diseñados o adaptados específicamente para su certificación, calificación, calibración, pruebas o ensayos.
Equipos de Producción (artículo ML18)	Equipos de Producción específicamente diseñados o adaptados para la producción de productos incluidos en esta lista y sus componentes.
Armamento Ligero (artículo ML1)	Armas de un calibre no superior a 12.7 mm., incluidas las armas automáticas, así como sus accesorios, visores, silenciadores, iluminadores, etc. Se exceptúan las armas de uso deportivo o de coleccionista, entendiéndose por tales: 1. mosquetes, rifles y carabinas fabricadas antes de 1983. 2. reproducciones de mosquetes, rifles y carabinas, cuyos originales fuesen fabricados antes de 1890. 3. revólveres, pistolas y ametralladoras fabricadas antes de 1980 y sus reproducciones.
Armamento Pesado (artículo ML2)	Armamento de un calibre superior a 12.7 mm., así como sus equipos proyectores (generadores o proyectores de humo, gas o elementos pirotécnicos), motores, tractores, detectores, visores, silenciadores,

[1] La descripción incluida en esta tabla es una descripción abreviada, para mayor definición ir al punto señalado de la Directiva.

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
	iluminadores y demás accesorios, especialmente diseñados para su emplazamiento, transporte o uso conjunto, incluyendo sus sensores, integración en la plataforma, integración en el sistema de combate y ciclo de vida. Se exceptúan pistolas de señales.
Otro Armamento (artículo ML19)	Incluye armas de energía cinética de alta velocidad, armas de energía direccionada, LASER, haces de partículas, pulso electromagnético, radiofrecuencia, y otras, así como sus equipos y componentes asociados, incluyendo sus sensores, integración en la plataforma, integración en el sistema de combate y ciclo de vida.
Munición (artículo ML3)	Munición y componentes de la misma especialmente diseñados para el armamento incluido en esta lista.
Proyectiles y otro armamento (artículos ML4 y ML8)	Bombas, torpedos, cohetes, misiles, minas, granadas, elementos fumígenos, cargas de profundidad, cargas y aparatos de demolición, elementos pirotécnicos, cartuchos explosivos, así como equipo para simulación o entrenamiento con el armamento y munición incluido en esta lista, y el equipo diseñado especialmente para su manejo, control, activación, alimentación, lanzamiento, detonación, posicionamiento, desactivación, uso como señuelo, interferencia o detección, incluyendo sus sensores, integración en la plataforma, integración en el sistema de combate y ciclo de vida.
Explosivos (artículo M4)	Explosivos, propelentes, y sustancias relacionadas para fines militares.
Equipamiento NBQ (artículo ML7.f)	Equipos y sistemas para la protección y prevención de ataques con agentes, productos y materiales químicos, biológicos y nucleares
Equipos de control, alerta, detección, contramedidas y navegación (artículo ML11)	Incluye sensores radáricos, acústicos o de guerra electrónica y equipos para la navegación, la adquisición o designación de objetivos, calculadores de disparo o trayectorias, avisadores de amenazas, vigilancia y alertas, seguimiento, detección, reconocimiento o identificación, fusión de datos, integradores de sensores, control de fuego, contramedidas o de defensa contra los sistemas, equipos y armas incluidas en esta lista.
Equipos electrónicos (artículo ML11)	Equipos electrónicos de tratamiento de información, posicionamiento, navegación, comunicaciones, incluyendo el segmento satelital, sistemas de mando y control, sistemas de combate, etc., que hayan sido diseñados o adaptados de manera específica para un fin militar, estén relacionados con el manejo de información clasificada, o bien vayan a ser incorporados a sistemas de armas, vehículos terrestres, buques o aeronaves militares, entendiéndose por tales aquellos incluidos en esta lista, así como los servicios de comunicaciones estratégicas o tácticas.
Equipos de entrenamiento y simulación	Equipos de entrenamiento y simulación para fines militares, así como los componentes y accesorios que hayan sido especialmente diseñados o adaptados de manera específica para tal fin, o que corresponda a unidades,

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
	equipos y sistemas incluidos en esta lista, exijan un elevado nivel de confidencialidad o impliquen el uso de información clasificada.
Equipos, vehículos y herramientas industriales (artículo ML6)	Equipos, vehículos y herramientas industriales que hayan sido diseñados o adaptados de manera específica para un fin militar.
Otros equipos y materiales (punto 13)	Equipos para laboratorios, farmacia, hospitales, veterinaria, equipos de medición, equipos ópticos y fotográficos, equipos para aplicaciones o trabajos de ingeniería, equipos submarinos, equipos robóticos, generadores de energía o de campos, equipos criogénicos o superconductores así como otros equipos y materiales, siempre que hayan sido diseñados o adaptados de manera específica para un fin militar.
Repuestos asociados a los equipos (punto 14)	Repuestos asociados a los equipos incluidos en esta lista.
Infraestructura (Ley 24/2011, de 1 de agosto)	Obras de infraestructura directamente asociadas a equipos militares (a su protección, operación, almacenamiento, mantenimiento, etc.), obras de carácter militar (por ejemplo un búnker de protección o un centro de control de operaciones aéreas), o que exijan un elevado nivel de confidencialidad o impliquen el uso de información clasificada (obras sensibles).
Mantenimiento y reparación (Ley 24/2011, de 1 de agosto)	Servicios de mantenimiento, modernización, modificación, integración, adaptación, reparación, retirada y eliminación de equipos e infraestructuras incluidas en esta lista.
Transporte	Transporte colectivo de personal militar o transporte de equipos militares, que exija un elevado nivel de confidencialidad o implique el uso de información clasificada, o bien el que tenga por objeto el despliegue de personal o material en zonas de operaciones. Incluye el alquiler de elementos de transporte bajo dichos supuestos.
Estudios y trabajos técnicos	Estudios o trabajos técnicos y de laboratorio encomendados a empresas especializadas, profesionales independientes o expertos, que estén asociados a equipos o a fines específicamente militares, que estén relacionados con unidades, equipos y sistemas relacionados con esta lista, que exijan un elevado nivel de confidencialidad o impliquen el uso de información clasificada.
Tecnología	Desarrollos científicos o tecnológicos para fines específicamente militares o asociados al diseño, la producción, operación, mantenimiento o reparación de los equipos, armas o materiales incluidos en esta lista, que exijan un elevado nivel de confidencialidad o impliquen el uso de información clasificada.
Software	Software especialmente diseñado o adaptado para el desarrollo, producción o uso de los equipos incluidos en esta lista, tengan un fin específicamente militar, se exija un elevado nivel de confidencialidad o implique el uso de información clasificada, incluida su integración.
Formación y perfeccionamiento del personal	Servicios de formación y perfeccionamiento del personal militar, que esté prestando sus servicios en el Ministerio de Defensa, directamente relacionados con fines específicamente militares, estén directamente

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
	relacionados con los equipos incluidos en esta lista, exijan un elevado nivel de confidencialidad o impliquen el uso de información clasificada.
Telecomunicaciones, postales y mensajería	Servicios telefónicos, postales y telegráficos, así como cualquier otro tipo de comunicación encriptada o que suponga el uso de información clasificada. Se incluye la telefonía fija y móvil, télex, telefax y comunicaciones informáticas, telegráficas, burofax y telegrama, postales, y comunicaciones en el exterior bajo dichos supuestos.
Otros servicios	Otros servicios que estén asociados a fines específicamente militares, estén directamente relacionados con equipos de esta lista, exijan un elevado nivel de confidencialidad o impliquen el uso de información clasificada (servicios sensibles).
Combustibles (artículo ML8)	Adquisición de combustibles, carburantes y lubricantes (gasolina, gasóleo, fuel-oil, grasas, lubricantes, aditivos y análogos). Por ejemplo la adquisición de diésel naval destilado (OTAN F76) o el combustible JP8 (OTAN 34)

Anexo II. Justificación del Procedimiento Negociado por Razones Técnicas o Artísticas o de Protección de Derechos de Exclusiva

La normativa española protege los derechos de exclusividad distinguiéndolos en Propiedad Industrial y Propiedad Intelectual. Mientras la legislación relativa a la Propiedad Industrial protege las creaciones relacionadas con la industria, la relativa a la Propiedad Intelectual protege las creaciones originales literarias, artísticas o científicas (que no pueden ser producidas industrialmente o en serie).

En aquellos contratos para cuya adjudicación se utilice el procedimiento negociado sin publicidad y cuya justificación se realice en virtud de razones técnicas o artísticas o por protección de derechos de exclusividad, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial, de conformidad con el artículo 168 a) 2º del LCSP y con el artículo 44 e) de la LCSPDS, con independencia de la documentación exigida a los contratos que requieran Orden de Proceder, recogida en el apartado 4.2.3.a) de esta Instrucción, los órganos de contratación deberán incorporar al expediente la siguiente documentación e informes:

1. PROPIEDAD INDUSTRIAL, EN CONTRATOS DE SUMINISTROS Y/O DE SERVICIOS, CON PATENTE

Los derechos de Propiedad Industrial, regulados por la normativa española como Patentes, Diseños Industriales, Modelos de Utilidad (aplicables a los repuestos), Marcas y Topografías de Semiconductores, otorgan a sus legítimos titulares el poder de decisión respecto a las personas que pueden usarlos y la forma de su utilización en el territorio nacional, pudiendo ser utilizados en las licitaciones públicas.

Para ello, la empresa que haga valer tales derechos deberá aportar, para su valoración por el órgano técnico correspondiente, la siguiente documentación:

a) Certificados expedidos por la Oficina Española de Patentes y Marcas (en adelante OEPM):

- Título de la Propiedad Industrial del que es beneficiario.
- Certificado expedido por la OEPM de la licencia de la que la empresa es beneficiaria, en el que se indique la vigencia, el derecho de uso que se le otorga, el ámbito territorial y la exclusividad de la misma.
- Escritura pública del acuerdo suscrito con el titular de la propiedad industrial, en aquellos casos en los que no se encuentre en posesión de ningún derecho acreditado por la OEPM y posea derechos otorgados mediante licencias contractuales (no registradas en la OEPM) como pueden ser derechos de comercialización en exclusiva, acuerdos de distribución, derechos de explotación, etc.

Estos requisitos se concretan en los documentos que se relacionan a continuación.

Cuando el objeto del contrato sea la adquisición de bienes o la realización de servicios protegidos, por derechos de Propiedad Industrial (diseños industriales, patentes, modelos de utilidad, marcas o topografías de semiconductores) la empresa deberá acreditar la exclusividad aportando al órgano técnico correspondiente la siguiente documentación:

1. Certificado de la patente, diseño industrial, modelo de utilidad, marca o topografía de semiconductores expedido por la OEPM, en el que se indique el estado de la propiedad industrial, es decir: titular/es, fecha de solicitud, vigencia, adiciones de patentes existentes, licencias registradas, etc.

2. Cotitularidad de la Propiedad Industrial. Si la empresa no es el único titular de la patente, se deberá elevar a escritura pública el documento que acredite que es la única con los derechos suficientes para realizar el objeto del contrato.

3. En los supuestos de contratar con empresas matrices y sus filiales, se aplicará lo indicado en el apartado 2.

4. Si la empresa posee una licencia:

    i. Si la licencia está registrada en la OEPM, deberá presentar certificado de la OEPM verificando la existencia, vigencia, ámbito territorial y exclusividad de la misma.

    ii. Si la licencia es de tipo contractual y no se ha registrado en la OEPM, se deberá aportar: el contrato existente elevado a escritura pública, entre el/los titular/es de la propiedad industrial y la empresa, así como una declaración responsable formalizada mediante escritura pública, que indique el plazo de vigencia de la licencia otorgada, el alcance y la exclusividad de la misma.

Una vez que la empresa haya aportado los documentos anteriormente indicados, el órgano técnico deberá elaborar un informe motivado que acredite:

- Que los certificados aportados por la empresa justifican la exclusividad en relación con la prestación objeto del contrato.

- Que no existe alternativa técnica válida para alcanzar el objeto del contrato.

- Que la ausencia de competencia no es resultado de una reducción artificial de los parámetros de la contratación.

2. PROPIEDAD INTELECTUAL

La legislación española define como objeto de propiedad intelectual todas las creaciones originales literarias, artísticas o científicas expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro.

Las empresas licitadoras que ostenten derechos de propiedad intelectual o los acuerdos de distribución, alquiler o préstamo de los que son beneficiarias, deberán aportar, para su valoración por el órgano técnico correspondiente, la siguiente documentación:

a) Certificados expedidos por el Registro Central o por algún Registro Territorial de la Propiedad Intelectual.

- Título de la Propiedad Intelectual del que es beneficiario.
- Certificado de los acuerdos de distribución, alquiler o préstamo de los que es beneficiario.

b) Escritura pública del acuerdo suscrito con el titular de la propiedad intelectual, en aquellos casos en los que la empresa que los hace valer no se encuentra en posesión de los citados derechos registrados en el Registro Central o en algún Registro Territorial de la Propiedad Intelectual y posea derechos otorgados mediante acuerdos no registrados en ninguno de los registros de la Propiedad Intelectual existentes.

Estos requisitos se concretan en los documentos que se relacionan a continuación.

Cuando el objeto del contrato sea la adquisición de bienes o la realización de servicios protegidos por derechos de Propiedad Intelectual, con el fin de tener una prueba cualificada de los derechos existentes, la empresa deberá aportar al órgano técnico correspondiente la siguiente documentación:

1. Certificado expedido por el Registro Central o por algún Registro Territorial de Propiedad Intelectual en el que se indique el objeto protegido, el ámbito territorial y el periodo de vigencia de los derechos adquiridos.

2. Si la empresa tiene un acuerdo de distribución, alquiler o préstamo con el titular/es de la propiedad intelectual:

   a. Si dicho acuerdo se ha registrado en alguno de los registros de la Propiedad Intelectual, se deberá presentar certificado expedido por el Registro Central o por algún Registro Territorial de Propiedad Intelectual en el que se indique el acuerdo existente, la vigencia, el ámbito territorial y la exclusividad del mismo.

   b. Si no se ha realizado registro del acuerdo, se deberá elevar a escritura pública el acuerdo existente entre las dos partes. En dicha escritura deberá figurar la vigencia del acuerdo, ámbito territorial y la exclusividad de los derechos otorgados.

Una vez que la empresa haya aportado los documentos anteriormente indicados, el órgano técnico deberá elaborar un informe motivado que acredite:

- Que los certificados aportados por la empresa justifican la exclusividad en relación con la prestación objeto del contrato.
- Que no existe alternativa técnica válida para alcanzar el objeto del contrato.
- Que la ausencia de competencia no es resultado de una reducción artificial de los parámetros de la contratación.

3. RAZONES TÉCNICAS

En los casos en los que la adjudicación se realice mediante el uso del procedimiento negociado sin publicidad razonado por la no existencia de competencia por razones técnicas, contemplado en el artículo 168 a) 2º LCSP, la empresa aportará las Certificaciones e Informes que acrediten la ausencia de competencia, que podrán ser algunos de los siguientes:

- Informes o certificados expedidos por la OEPM (certificados de patentes, Informe del estado de la técnica, búsquedas de patentes nacionales, búsquedas internacionales, etc.)
- Informes o certificados expedidos por el Registro Central o por algún Registro Territorial de Propiedad Intelectual.
- Informes o certificados de organismos oficiales que confirmen o acrediten la ausencia de competencia.

El órgano técnico correspondiente deberá elaborar un informe motivado, que acredite:

a) Que los certificados/informes, aportados por la empresa, justifican la exclusividad en relación con la prestación objeto del contrato.

b) Que técnicamente existe una única empresa capaz de desempeñar el objeto del contrato.

c) Que no existe alternativa técnica válida para alcanzar el objeto del contrato.

d) Que la ausencia de competencia no es resultado de una reducción artificial de los parámetros de la contratación.

4. ACREDITACIÓN DE LOS MOTIVOS RELACIONADOS CON RAZONES TÉCNICAS EN CONTRATOS DE SERVICIOS CUYO OBJETO ES LA REALIZACIÓN DE UN PROGRAMA DE I+D

Cuando el objeto del contrato sea la realización de un programa de I+D que conlleve la fabricación exclusiva para estos fines y cuya diferencia fundamental respecto a otros contratos de servicios es la incertidumbre en la obtención de resultados, el órgano técnico realizará una búsqueda preliminar de los posibles contratistas capaces de llevar a cabo el objeto del contrato.

Si se decide utilizar el procedimiento negociado sin publicidad, en virtud del artículo 168 c) 1º de la LCSP, a los contratos de suministro que, además, se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo, o según el artículo 44 f) de la LCSPDS, cuando se trate de servicios de investigación y desarrollo distintos de los mencionados en el artículo 7.1 k) de la citada ley, y existiera un único empresario, el órgano técnico correspondiente solicitará a la empresa los certificados e informes citados en los apartados anteriores, y elaborará un informe motivado que acredite:

a) Que técnicamente existe una única empresa capaz de desempeñar el objeto del contrato.

b) Que no existe alternativa técnica válida para alcanzar el objeto del contrato.

c) Que la ausencia de competencia no es resultado de una reducción artificial de los parámetros de la contratación

5. RAZONES ARTÍSTICAS

En los casos en los que la adjudicación se realice mediante el uso del procedimiento negociado sin publicidad por razones artísticas, al tener por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español, se deberá incorporar al expediente de contratación la siguiente documentación:

- Si el derecho que se hace valer para la realización del objeto del contrato, en virtud del cual, solo puede ser realizado por un empresario determinado, está relacionado con la propiedad intelectual:

  a. Certificado del Registro Central o de algún Registro Territorial de Propiedad Intelectual en el que se indique los derechos, actos y contratos inscritos.

- En caso contrario, es decir, si el contrato sólo puede ser realizado por un empresario determinado y la justificación no está relacionada con la propiedad intelectual, el servicio proponente de la contratación deberá presentar los siguientes informes:

  a. Informe motivado que justifique la existencia de una única empresa capaz de desempeñar el objeto del contrato.

  b. Informe que acredite que la ausencia de competencia no es resultado de una reducción artificial de los parámetros de la contratación.



Anexo III. Propuesta de Contratación del Servicio Proponente a tener en cuenta en la elaboración del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

1. TIPO DE NEGOCIO JURÍDICO Y NORMATIVA LEGAL

- Debe indicarse el tipo de negocio jurídico que se propone: contrato, acuerdo marco, permuta, encargo, otros negocios jurídicos, indicando así mismo la legislación a aplicar en estos casos.

- Cuando en este anexo se indica "contrato" se está refiriendo también al negocio jurídico propuesto de que se trate.

2. OBJETO/DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN/PROYECTO DE OBRAS

- Objeto del contrato/de los lotes, y descripción de la prestación del contrato/de los lotes, con la indicación del CPV específico correspondiente.

- Debe indicarse el tipo contractual (obras, concesión de obras, concesión de servicios, suministro, servicios, mixtos, privados, otros).

- En caso de obras, descripción del proyecto, el cual debe definir con precisión el objeto del contrato.

- En caso de que no existan lotes deberán justificarse los motivos por los que se ha decidido no dividir en lotes. A tal fin se remitirá una memoria justificativa de acuerdo con artículo 99.3 de la LCSP con las razones de la no división por lotes, no será necesaria tal justificación en los contratos de concesión de obras o de concesión de servicios.

- En el caso de definir lotes en el contrato y de acuerdo con el artículo 99 de la LCSP, se podrá indicar:

  i. Limitación, en su caso, del número de lotes para los que un mismo licitador puede presentar oferta.

  ii. Limitación, en su caso, del número de lotes que se pueden adjudicar a un mismo licitador.

  iii. Si alguno/s de lo/s lote/s se reservarán para Centros de Especiales de Empleo o para empresas de inserción.

  iv. De acuerdo con el punto 5 del mencionado artículo, se indicará, en su caso, la posibilidad de poder adjudicar más de un lote al mismo adjudicador (oferta integradora), siempre que se cumplan los requisitos indicados en el mismo.

3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (PBL)

- Se entiende como presupuesto base de licitación (PBL), de acuerdo con artículo 100.1 de la LCSP, el límite máximo de gasto que, en virtud del contrato, puede comprometer el órgano de contratación, incluido el IVA. A tal fin, el presupuesto base de licitación del contrato se debe ajustar a los formatos del Anexo IV.

- En este presupuesto se han de valorar, de forma separada, todas y cada una de las prestaciones diferenciadas incluidas en el objeto, indicándose para cada una de ellas las referencias de precios utilizadas, así como la fuente de la que se han obtenido éstas. Además, se debe adjuntar la documentación que las acredite cuando dicha fuente no esté publicada o no pueda consultarse libremente.

- Deben indicarse los importes para cada uno de los lotes y su distribución por anualidades.

- En caso de contratos en función de las necesidades con presupuesto máximo, se indicarán los precios unitarios de las diferentes partidas o unidades de obra o tiempo.

- En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia (Art. 100.2 de la LCSP).

4. VALOR ESTIMADO

- Se entiende como valor estimado del contrato, el calculado conforme a lo establecido en la Ley de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 de la LCSP y el punto 2.4 de esta instrucción.

- Debe ajustarse a los formatos del Anexo IV, identificando y cuantificándose los diferentes componentes del valor estimado: importe neto, importe de modificaciones previstas, prórrogas, primas o pagos a candidatos o licitadores, y cualquier otra cantidad que deba formar parte del valor estimado. En todos estos casos, los importes no incluyen IVA.

- Deben indicarse tanto los importes del contrato, como los de los diferentes lotes.

- En los contratos de servicios y de concesión de servicios en los que sea relevante la mano de obra, en la aplicación de la normativa laboral vigente se tendrá especialmente en cuenta los costes laborales, los convenios colectivos sectoriales de aplicación.

5. TRAMITACIÓN

- Ordinaria o urgente, debiendo motivarse en memoria independiente en caso de urgente.

6. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION

- Se indicará si el procedimiento es: abierto / abierto simplificado / restringido / negociado / negociado sin publicidad/ diálogo competitivo / asociación para la innovación / concurso de proyectos.

- En el caso del procedimiento negociado se indicará:

  a. Propuesta de al menos tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible. Si ello no fuera posible, se incluirá una memoria justificativa sobre ello.

  b. En su caso, propuesta de que el procedimiento se articule en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar.

- Independiente del procedimiento, en todo caso, se deberá justificar el procedimiento de adjudicación propuesto, indicando el apartado concreto de la Ley, así como las causas que lo fundamentan.

7. REQUISITOS DE APTITUD PARA CONTRATAR Y OTROS REQUISITOS PREVIOS

- Requisitos de aptitud para contratar de las empresas:

  i. Solvencia técnica económica y financiera, justificando su utilización para que el órgano de contratación lo pueda incluir en la justificación que se requiere según el artículo 116 de la LCSP.

  ii. Clasificación, justificando su utilización por la misma razón que en el punto anterior.

  iii. Habilitación profesional, en su caso, justificando su utilización por la misma razón que en el punto anterior.

  iv. Otros requisitos exigibles tales como: habilitaciones de seguridad, certificados de calidad o medioambiental, etc. Deben indicarse los importes, niveles, o volúmenes mínimos concretamente exigibles.

- Otros requisitos previos para contratar.

- Además, en el caso del procedimiento restringido:

a. Indicación de los criterios objetivos de solvencia para la selección de empresas.

b. Límites inferior y superior del número de empresas a los que se invitará a presentar proposiciones.

c. Indicación de importes y condiciones para el caso de primas o compensaciones por los gastos en que incurran los licitadores, en su caso.

8. CRITERIOS DE ADJUDICACION

- Indicación de los criterios de adjudicación propuestos de acuerdo con lo establecido en el punto 2.6 de la presente instrucción, distinguiendo entre:

a. Criterios económicos.

b. Criterios cualitativos.

- Otros elementos a considerar:

a. Indicación de la posibilidad de mejoras, entendiendo por mejoras las prestaciones adicionales a las definidas en el proyecto o en el PPT, sin que puedan alterar la naturaleza de las prestaciones, ni el objeto del contrato.

b. Admisibilidad o no de variantes o alternativas. En caso de que se admitan, deben quedar suficientemente identificadas, concretando los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato.

c. Utilización de subasta electrónica, junto con sus reglas de su funcionamiento, en su caso.

d. Criterios para valorar ofertas anormalmente bajas, en su caso. En los casos en que se otorgue una ponderación mayor a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor sobre los evaluables de forma automática, se propondrá la composición del comité de expertos no integrados en el órgano proponente del contrato y con cualificación apropiada, o del organismo técnico especializado que deberá valorar los criterios dependientes de un juicio de valor, de acuerdo con punto 2.6.3.

e. En su caso, existencia de fase de pruebas, o de entrega de muestras para determinar la calidad, indicando las reglas para su realización.

f. En el procedimiento negociado, se indicarán los aspectos objeto de la negociación.

g. En el caso de que solo pueda presentar oferta una única empresa, por tratarse de alguno de los supuestos de procedimiento negociado establecidos legalmente, se indicará la razón social de la empresa propuesta.

9. PLAZO DE DURACIÓN

- Fecha prevista de inicio. Ejemplo, a la formalización o desde determinada fecha.
- Plazo de duración, o de ejecución, del contrato, o de los distintos lotes, si existen y tienen una duración diferenciada. Se expresará en años, meses, o días, o hasta una fecha.
- Indicación de la posibilidad de prórrogas, y duración máxima de las mismas.

10. GARANTÍAS

- Justificación de garantía provisional, en caso de que se exija, e importe de la misma para el contrato, o para cada uno de los lotes si existen.
- En su caso, justificación de exención de la garantía definitiva.
- En su caso, propuesta de garantía complementaria, importe de la misma y su justificación.
- Posibilidad de devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía definitiva en los casos de recepciones parciales.

11. INFORMACIÓN SOBRE LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A LA FISCALIDAD, PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, EMPLEO Y CONDICIONES LABORALES

- En los contratos en los que se incluyan disposiciones en materia de protección de empleo y condiciones laborales, indicación del organismo u organismos de los que los candidatos o licitadores puedan obtener información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, que serán aplicables a los trabajos efectuados en los contratos de obra o de servicios, de acuerdo con el artículo 129 de la LCSP.

12. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

- Se definirán las condiciones especiales de ejecución del contrato, su carácter o no de obligaciones esenciales, de acuerdo con el artículo 202 de la LCSP y las consecuencias en caso de incumplimiento.

- Si dentro de éstas se exigiese una adscripción de medios para el contrato, se deberán concretar los medios materiales y/o personales que se van a utilizar en el contrato, los medios que acrediten la misma, así como las penalidades, incluida la resolución, a imponer al contratista en caso de su incumplimiento.

13. INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACION DE TRABAJADORES

- Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se remitirá la información o documentación correspondiente sobre las condiciones de subrogación de trabajadores en los términos señalados en el artículo 130 de la LCSP, así como las penalidades a imponer al contratista en caso de incumplimiento de estas obligaciones.

14. LUGAR DE ENTREGA. PROCEDIMIENTO DE RECEPCION DE LA PRESTACION

- Lugar o lugares de entrega de la prestación.
- Procedimiento de recepción del objeto del contrato y en el caso de su utilización, hacer mención a los términos INCOTERMS aplicables.
- Indicación de si deben existir pruebas, análisis, ensayos, etc., previamente a la recepción detallándose los mismos.
- Posibilidad de recepciones parciales, indicando como mínimo el porcentaje de las recepciones, importe, unidades, etc.

15. PLAZO DE GARANTÍA

- Propuesta de duración del plazo de garantía, a contar desde la fecha de recepción o conformidad.
- Alternativamente, propuesta debidamente justificada de no establecer un plazo de garantía en aquellos contratos que por su naturaleza o características no resulte necesario.

16. RÉGIMEN DE PAGOS

- Se indicará el régimen propuesto para el pago del precio:

a. Pago total.

b. Pago parcial.

c. Pago de abonos a cuenta, en su caso, el porcentaje o importe del contrato límite de esta modalidad.

d. Pago en cada uno de los vencimientos estipulados, en caso de tracto sucesivo.

e. Posibilidad de pago mediante entrega de otras contraprestaciones.

f. Posibilidad de pago en moneda distinta del euro (en este supuesto, se expresará el importe que deba satisfacerse en la divisa que corresponda, así como su estimación en euros).

g. Inclusión de cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de determinados objetivos o de rendimiento, estableciendo con precisión los supuestos en que se producirán estas variaciones y las reglas para su determinación, de manera que le precio sea determinable en todo caso.

h. Posibilidad de precios provisionales en los procedimientos negociados, diálogo competitivo, o procedimiento de asociación para la innovación.

i. Otros aspectos del régimen de pagos.

17. CAUSAS PREVISTAS DE MODIFICACIÓN

- En caso de que existan, se indicarán las causas previstas de modificación del contrato, expresadas de forma clara, precisa e inequívoca, indicando su alcance, importe, límites, naturaleza, las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva, y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación.

18. REVISIÓN DE PRECIOS

- Para aquellos contratos que de acuerdo con el artículo 103 de la LCSP les afecte la revisión de precios, indicación de la fórmula de revisión de precios periódica y predeterminada aplicable al contrato, y su justificación.

19. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN / SEGURIDAD DE SUMINISTRO

- Habilitaciones de seguridad exigibles, para el caso de que deba manejarse información clasificada de acuerdo con la normativa aplicable.

- De acuerdo con el artículo 21 de la LCSPDS, de existir medidas de seguridad distintas a la clasificación indicada en el punto anterior, los apartados del punto tercero del mismo artículo a aplicar.

- Otras medidas de seguridad especiales que deban adoptarse.

- De acuerdo con artículo 22 de la LCSPDS, los apartados del mencionado artículo a aplicar.

20. COMPRAS VERDES

- En relación con el desarrollo del Plan de Contratación Pública Verde en el ámbito del MINISDEF, en los contratos que tengan por objeto la construcción o el mantenimiento de edificios e instalaciones, la adquisición de vehículos y elementos de transporte, el consumo de energía eléctrica, la adquisición de equipos de oficina, la compra de papel y la realización de publicaciones, la limpieza de las instalaciones así como la organización de eventos, se señalarán, en este apartado, aquellas cláusulas propuestas a incluir en los Pliegos que tengan por objeto cumplimentar las medidas adoptadas en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 11 de enero de 2008, publicado por Orden PRE/116/2008, de 21 de enero (BOE nº 27, de 31 de enero de 2008).

21. DERECHOS Y LICENCIAS SOBRE LA INFORMACION TÉCNICA, PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL

- Propuestas para asegurar al MINISDEF los derechos licencias sobre la información técnica, propiedad intelectual e industrial que se genere y se utilice, en su caso, en la ejecución del contrato.

22. ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

- Deberá indicarse si el contrato está sujeto a la inspección oficial de aseguramiento de la calidad, de acuerdo con las normas de aseguramiento de la calidad vigentes en el Ministerio de Defensa, debiéndose indicar en tal caso cuál es la PECAL o AQAP equivalente, aplicable.

23. CATALOGACIÓN

- Mención expresa sobre la aplicación o no de las normas de catalogación vigentes en el ámbito del MINISDEF.

24. SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO

- Propuesta sobre subcontratación de acuerdo con lo establecido en el artículo 215 de la LCSP.

- O propuestas sobre subcontratación de acuerdo con lo establecido en los artículos 61 y 62 de la LCSPDS.

25. PENALIDADES

- Indicación de penalidades a imponer en caso de cumplimiento defectuoso de la prestación o de incumplimiento de los compromisos, de las condiciones especiales de ejecución, o del incumplimiento de proporcionar información de las condiciones de subrogación de trabajadores, siempre que difieran de las establecidas legalmente.

26. CAUSAS ESPECIALES DE RESOLUCIÓN, Y EFECTOS DE LAS MISMAS

- Indicación de las causas especiales de resolución del contrato, distintas de las enumeradas legalmente, efectos de las mismas y su justificación.

27. CLÁUSULA REACH.

- Deberá indicarse si el expediente está sujeto al Reglamento (CE) nº 1907/2006, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH).

28. OTRAS PROPUESTAS

- Otras propuestas.

NOTA: Las anteriores propuestas no deben formar parte del Pliego de Prescripciones Técnicas, el cual debe contener las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la prestación, y definan sus calidades.

Anexo IV. Presupuesto y Valor Estimado

Número de Expediente: Lote:

Título del Expediente:

1. JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (PBL)

Id	Entregable/prestación	Código CPV	Base Imponible	Cuota IVA	Precio Estimado
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
…					
Totales					

- Se anexarán en la memoria económica los documentos que justifiquen el precio de cada prestación/entregable y si proceden de consulta pública se indicarán las fuentes consultadas.

2. CÁLCULO DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Tipo Contractual	PBL (Excluido IVA)	Prórrogas Posibles	Modificaciones Previstas	Opciones Eventuales	Primas a Licitadores	Total Valor Estimado
Obras						
Suministro						
Servicios						
Otros (especificar)						
Totales						

3. ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Ley Aplicable	Presupuesto Base de Licitación (PBL)	Valor estimado del contrato	Porcentajes ($PBL_{Ley}/PBL_{Todo\ El\ Contrato}$)
LCSP			
LCSPDS			
OTRAS (especificar entre: 346 TFUE, FMS, ICB, encomiendas, convenios, MOU, Patrimoniales (permutas), convalidaciones, etc…)			
Totales			

Tipo Contractual	Presupuesto Base de Licitación (PBL)	Valor estimado del contrato	Porcentajes ($PBL_{Tipo}/PBL_{Todo\ El\ Contrato}$)
Obras			
Suministros			
Servicios			
Concesión de obras			
Concesión de servicios			
Totales			

4. DISTRIBUCIÓN TEMPORAL DEL GASTO CONTRACTUAL

Anualidad	Pago del Precio condiciones económicas corrientes (c.e.c.)	Revisión Precios	Prórrogas Posibles, (c.e.c.)	Modificaciones Previstas (c.e.c.)	Opciones Eventuales (c.e.c.)	Primas Licitadores (c.e.c.)	Gasto Total (c.e.c.)
2018							
2019							
2020							
2021							
2022							
2023							
2024							
2025							
2026							
2027							
2028							
2029							
2030							
2031							
2032							
2033							
2034							
2035							
2036							
2037							
Totales							

En …….. a … de …….. de 20..

EL ÓRGANO TÉCNICO

MODELO DE PRESUPUESTO

(Tabla 1. Prestaciones orientativas sobre diversos aspectos de la contratación del Ministerio de Defensa)

IDP	Concepto de los Entregables	Tipo Contractual	Código CPV	Subtipo Contractual	Ciclo de Vida
1	Armas diversas (espadas, sables, bayonetas, lanzas y pistolas de gas)	Suministro	35310000-0	Suministro Equipos Militares, Armas y Municiones	Adquis. bienes duraderos
2	Armas de fuego (ligeras, cortas, fusiles y ametralladoras)	Suministro	35320000-3	Suministro Equipos Militares, Armas y Municiones	Adquis. bienes duraderos
3	Artillería (material antiaéreo, artillería autopropulsada, artillería remolcada, morteros y obuses)	Suministro	35322000-7	Suministro Equipos Militares, Armas y Municiones	Adquis. bienes duraderos
4	Municiones para armas de fuego y acciones de guerra (balas, proyectiles, granadas, minas terrestres y cartuchos)	Suministro	35331000-3	Suministro Equipos Militares, Armas y Municiones	Adquis. bienes duraderos
5	Municiones para acciones navales de guerra (torpedos y minas marinas)	Suministro	35332000-0	Suministro Equipos Militares, Armas y Municiones	Adquis. bienes duraderos
6	Municiones para acciones aéreas de guerra (bombas y cohetes)	Suministro	35333000-7	Suministro Equipos Militares, Armas y Municiones	Adquis. bienes duraderos
7	Carros de combate medios	Suministro	35411100-9	Suministro Equipos Militares, Armas y Municiones	Adquis. bienes duraderos
8	Carros de combate ligeros	Suministro	35411200-0	Suministro Equipos Militares, Armas y Municiones	Adquis. bienes duraderos
9	Vehículos de combate para infantería	Suministro	35412100-6	Suministro Equipos Militares, Armas y Municiones	Adquis. bienes duraderos
10	Vehículos de transporte de tropas blindados	Suministro	35412200-7	Suministro Equipos Militares, Armas y Municiones	Adquis. bienes duraderos
11	Vehículos de transporte de armas blindados	Suministro	35412300-8	Suministro Equipos Militares, Armas y Municiones	Adquis. bienes duraderos

IDP	Concepto de los Entregables	Tipo Contractual	Código CPV	Subtipo Contractual	Ciclo de Vida
12	Vehículos de reconocimiento y patrulla	Suministro	35412400-9	Suministro Equipos Militares, Armas y Municiones	Adquis. bienes duraderos
13	Vehículos de mando y enlace	Suministro	35412500-0	Suministro Equipos Militares, Armas y Municiones	Adquis. bienes duraderos
14	Portaaviones	Suministro	35511100-0	Suministro Equipos Militares, Armas y Municiones	Adquis. bienes duraderos
15	Destructores y fragatas	Suministro	35511200-1	Suministro Equipos Militares, Armas y Municiones	Adquis. bienes duraderos
16	Corbetas y barcos patrulleros	Suministro	35511300-2	Suministro Equipos Militares, Armas y Municiones	Adquis. bienes duraderos
17	Embarcaciones y buques anfibios	Suministro	35511400-3	Suministro Equipos Militares, Armas y Municiones	Adquis. bienes duraderos
18	Submarinos nucleares estratégicos	Suministro	35512100-7	Suministro Equipos Militares, Armas y Municiones	Adquis. bienes duraderos
19	Submarinos nucleares de ataque	Suministro	35512200-8	Suministro Equipos Militares, Armas y Municiones	Adquis. bienes duraderos
20	Submarinos diésel de ataque	Suministro	35512300-9	Suministro Equipos Militares, Armas y Municiones	Adquis. bienes duraderos
21	Vehículos subacuáticos no tripulados	Suministro	35512400-0	Suministro Equipos Militares, Armas y Municiones	Adquis. bienes duraderos
22	Cazaminas/dragaminas	Suministro	35513100-4	Suministro Equipos Militares, Armas y Municiones	Adquis. bienes duraderos
23	Buques auxiliares de investigación	Suministro	35513200-5	Suministro Equipos Militares, Armas y Municiones	Adquis. bienes duraderos
24	Buques auxiliares de búsqueda de información	Suministro	35513300-6	Suministro Equipos Militares, Armas y Municiones	Adquis. bienes duraderos
25	Buques hospital/de carga/cisterna/para transporte Ro-Ro auxiliares	Suministro	35513400-7	Suministro Equipos Militares, Armas y Municiones	Adquis. bienes duraderos
26	Cazabombarderos/aviones de ataque contra blancos terrestres	Suministro	35611200-2	Suministro Equipos Militares, Armas y Municiones	Adquis. bienes duraderos
27	Bombarderos	Suministro	35611300-3	Suministro Equipos Militares, Armas y Municiones	Adquis. bienes duraderos
28	Aeronaves militares de transporte	Suministro	35611400-4	Suministro Equipos Militares, Armas y Municiones	Adquis. bienes duraderos
29	Aeronaves de formación	Suministro	35611500-5	Suministro Equipos Militares, Armas y Municiones	Adquis. bienes duraderos
30	Aviones de patrulla marítima	Suministro	35611600-6	Suministro Equipos Militares, Armas y Municiones	Adquis. bienes duraderos

IDP	Concepto de los Entregables	Tipo Contractual	Código CPV	Subtipo Contractual	Ciclo de Vida
31	Aviones cisterna	Suministro	35611700-7	Suministro Equipos Militares, Armas y Municiones	Adquis. bienes duraderos
32	Aviones de reconocimiento	Suministro	35611800-8	Suministro Equipos Militares, Armas y Municiones	Adquis. bienes duraderos
33	Helicópteros de combate	Suministro	35612100-8	Suministro Equipos Militares, Armas y Municiones	Adquis. bienes duraderos
34	Helicópteros antisubmarinos	Suministro	35612200-9	Suministro Equipos Militares, Armas y Municiones	Adquis. bienes duraderos
35	Helicópteros de apoyo	Suministro	35612300-0	Suministro Equipos Militares, Armas y Municiones	Adquis. bienes duraderos
36	Helicópteros militares de transporte	Suministro	35612400-1	Suministro Equipos Militares, Armas y Municiones	Adquis. bienes duraderos
37	Helicópteros de búsqueda y rescate	Suministro	35612500-2	Suministro Equipos Militares, Armas y Municiones	Adquis. bienes duraderos
38	Vehículos aéreos de combate no tripulados	Suministro	35613100-5	Suministro Equipos Militares, Armas y Municiones	Adquis. bienes duraderos
39	Misiles estratégicos	Suministro	35621000-3	Suministro Equipos Militares, Armas y Municiones	Adquis. bienes duraderos
40	Misiles aire-aire	Suministro	35622100-1	Suministro Equipos Militares, Armas y Municiones	Adquis. bienes duraderos
41	Misiles aire-tierra	Suministro	35622200-2	Suministro Equipos Militares, Armas y Municiones	Adquis. bienes duraderos
42	Misiles antibuques	Suministro	35622300-3	Suministro Equipos Militares, Armas y Municiones	Adquis. bienes duraderos
43	Cohetes antisubmarinos	Suministro	35622400-4	Suministro Equipos Militares, Armas y Municiones	Adquis. bienes duraderos
44	Misiles antimisiles tácticos	Suministro	35622500-5	Suministro Equipos Militares, Armas y Municiones	Adquis. bienes duraderos
45	Misiles guiados anticarro	Suministro	35622600-6	Suministro Equipos Militares, Armas y Municiones	Adquis. bienes duraderos
46	Misiles tierra-aire	Suministro	35622700-7	Suministro Equipos Militares, Armas y Municiones	Adquis. bienes duraderos
47	Misiles de crucero lanzados desde aire/tierra/mar	Suministro	35623100-8	Suministro Equipos Militares, Armas y Municiones	Adquis. bienes duraderos
48	Satélites de comunicación	Suministro	35631100-7	Suministro Equipos Militares, Armas y Municiones	Adquis. bienes duraderos
49	Satélites de observación	Suministro	35631200-8	Suministro Equipos Militares, Armas y Municiones	Adquis. bienes duraderos
50	Satélites de navegación	Suministro	35631300-9	Suministro Equipos Militares, Armas y Municiones	Adquis. bienes duraderos

IDP	Concepto de los Entregables	Tipo Contractual	Código CPV	Subtipo Contractual	Ciclo de Vida
51	Sistemas de mando, control y comunicación	Suministro	35711000-1	Suministro Equipos Militares, Armas y Municiones	Adquis. bienes duraderos
52	Sistemas tácticos de mando, control y comunicación	Suministro	35712000-8	Suministro Equipos Militares, Armas y Municiones	Adquis. bienes duraderos
53	Sistemas electrónicos de inteligencia	Suministro	35721000-4	Suministro Equipos Militares, Armas y Municiones	Adquis. bienes duraderos
54	Radares	Suministro	35722000-1	Suministro Equipos Militares, Armas y Municiones	Adquis. bienes duraderos
55	Radares de defensa aérea	Suministro	35723000-8	Suministro Equipos Militares, Armas y Municiones	Adquis. bienes duraderos
56	Sistemas de guerra electrónica y contramedidas	Suministro	35730000-0	Suministro Equipos Militares, Armas y Municiones	Adquis. bienes duraderos
57	Simuladores de combate	Suministro	35740000-3	Suministro Equipos Militares, Armas y Municiones	Adquis. bienes duraderos
58	Uniformes para el cuerpo de bomberos	Suministro	35811100-3	Suministro Equipos Militares, Armas y Municiones	Adquis. bienes duraderos
59	Uniformes de policía	Suministro	35811200-4	Suministro Equipos Militares, Armas y Municiones	Adquis. bienes duraderos
60	Uniformes militares	Suministro	35811300-5	Suministro Equipos Militares, Armas y Municiones	Adquis. bienes duraderos
61	Chaquetas de camuflaje	Suministro	35812100-0	Suministro Equipos Militares, Armas y Municiones	Adquis. bienes duraderos
62	Trajes de combate	Suministro	35812200-1	Suministro Equipos Militares, Armas y Municiones	Adquis. bienes duraderos
63	Equipos de combate	Suministro	35812300-2	Suministro Equipos Militares, Armas y Municiones	Adquis. bienes duraderos
64	Fundas para cascos	Suministro	35813100-7	Suministro Equipos Militares, Armas y Municiones	Adquis. bienes duraderos
65	Máscaras de gas	Suministro	35814000-3	Suministro Equipos Militares, Armas y Municiones	Adquis. bienes duraderos
66	Chalecos antibalas	Suministro	35815100-1	Suministro Equipos Militares, Armas y Municiones	Adquis. bienes duraderos
67	Mástiles de bandera	Suministro	35821100-6	Suministro Equipos Militares, Armas y Municiones	Adquis. bienes duraderos
68	Partes de armas de fuego y municiones	Suministro	35340000-9	Suministro Repuestos para Equipos Militares	Vida y Funcionamiento
69	Partes de vehículos militares	Suministro	35420000-4	Suministro Repuestos para Equipos Militares	Adquis. bienes duraderos
70	Partes de buques de guerra	Suministro	35520000-5	Suministro Repuestos para Equipos Militares	Adquis. bienes duraderos

IDP	Concepto de los Entregables	Tipo Contractual	Código CPV	Subtipo Contractual	Ciclo de Vida
71	Partes de equipos aeroespaciales militares	Suministro	35640000-2	Suministro Repuestos para Equipos Militares	Adquis. bienes duraderos
72	Obras de primer establecimiento, reforma o gran reparación	Obras	45000000-7	Obras	Adquis. bienes duraderos
73	Obras de reparación simple, restauración o rehabilitación	Obras	45000000-7	Obras	Adquis. bienes duraderos
74	Obras de conservación y mantenimiento	Obras	45000000-7	Obras	Adquis. bienes duraderos
75	Obras de demolición	Obras	45000000-7	Obras	Adquis. bienes duraderos
76	Colaboración con la Administración en la ejecución de Obras	Obras	45000000-7	Obras	Adquis. bienes duraderos
77	Desarrollo de equipos de seguridad	Servicios	73421000-9	Servicios I+D	Adquis. bienes duraderos
78	Desarrollo de armas de fuego y munición	Servicios	73422000-6	Servicios I+D	Adquis. bienes duraderos
79	Desarrollo de vehículos militares	Servicios	73423000-3	Servicios I+D	Adquis. bienes duraderos
80	Desarrollo de buques de guerra	Servicios	73424000-0	Servicios I+D	Adquis. bienes duraderos
81	Desarrollo de aeronaves militares, misiles y naves espaciales	Servicios	73425000-7	Servicios I+D	Adquis. bienes duraderos
82	Ensayo y evaluación de equipos de seguridad	Servicios	73431000-2	Servicios I+D	Adquis. bienes duraderos
83	Ensayo y evaluación de armas de fuego y munición	Servicios	73432000-9	Servicios I+D	Adquis. bienes duraderos
84	Ensayo y evaluación de vehículos militares	Servicios	73433000-6	Servicios I+D	Adquis. bienes duraderos
85	Ensayo y evaluación de buques de guerra	Servicios	73434000-3	Servicios I+D	Adquis. bienes duraderos
86	Ensayo y evaluación de aeronaves militares, misiles y naves espaciales	Servicios	73435000-0	Servicios I+D	Adquis. bienes duraderos

IDP	Concepto de los Entregables	Tipo Contractual	Código CPV	Subtipo Contractual	Ciclo de Vida
87	Ensayo y evaluación de sistemas electrónicos militares	Servicios	73436000-7	Servicios I+D	Adquis. bienes duraderos
88	Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de seguridad	Servicios	50610000-4	Otros Servicios	Apoyo Logístico
89	Servicios de reparación y mantenimiento de armas de fuego y munición	Servicios	50620000-7	Otros Servicios	Apoyo Logístico
90	Servicios de reparación y mantenimiento de vehículos militares	Servicios	50630000-0	Otros Servicios	Apoyo Logístico
91	Servicios de reparación y mantenimiento de buques de guerra	Servicios	50640000-3	Otros Servicios	Apoyo Logístico
92	Servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves militares, misiles y naves espaciales	Servicios	50650000-6	Otros Servicios	Apoyo Logístico
93	Servicios de reparación y mantenimiento de sistemas electrónicos militares	Servicios	50660000-9	Otros Servicios	Apoyo Logístico
94	Servicios relacionados con la ayuda militar exterior	Servicios	75211300-1	Otros Servicios	Apoyo Logístico
95	Servicios de defensa militar	Servicios	75221000-1	Otros Servicios	Apoyo Logístico
96	Servicios de policía	Servicios	75241100-8	Otros Servicios	Apoyo Logístico
97	Servicios de orden público	Servicios	75242100-5	Otros Servicios	Apoyo Logístico
98	Servicios de consultoría en seguridad	Servicios	79417000-0	Otros Servicios	Apoyo Logístico
99	Servicios de enseñanza en temas de seguridad	Servicios	80330000-6	Otros Servicios	Apoyo Logístico
100	Formación y simulación en materia de equipos de seguridad	Servicios	80610000-3	Otros Servicios	Apoyo Logístico
101	Formación y simulación en materia de armas de fuego y munición	Servicios	80620000-6	Otros Servicios	Apoyo Logístico

IDP	Concepto de los Entregables	Tipo Contractual	Código CPV	Subtipo Contractual	Ciclo de Vida
102	Formación y simulación en materia de vehículos militares	Servicios	80630000-9	Otros Servicios	Apoyo Logístico
103	Formación y simulación en materia de buques de guerra	Servicios	80640000-2	Otros Servicios	Apoyo Logístico
104	Formación y simulación en materia de aeronaves, misiles y naves espaciales	Servicios	80650000-5	Otros Servicios	Apoyo Logístico
105	Formación y simulación en materia de sistemas electrónicos militares	Servicios	80660000-8	Otros Servicios	Apoyo Logístico
106	Productos de la agricultura, ganadería, pesca, silvicultura y productos afines	Suministro	03000000-1	Suministro de materias primas y demás bienes fungibles de uso común	Vida y Funcionamiento
107	Derivados del petróleo, combustibles, electricidad y otras fuentes de energía	Suministro	09000000-3	Suministro de materias primas y demás bienes fungibles de uso común	Vida y Funcionamiento
108	Productos de la minería, de metales de base y productos afines	Suministro	14000000-1	Suministro de materias primas y demás bienes fungibles de uso común	Vida y Funcionamiento
109	Alimentos, bebidas, tabaco y productos afines	Suministro	15000000-8	Suministro de materias primas y demás bienes fungibles de uso común	Vida y Funcionamiento
110	Piel y textiles, materiales de plástico y caucho	Suministro	19000000-6	Suministro de materias primas y demás bienes fungibles de uso común	Vida y Funcionamiento
111	Impresos y productos relacionados	Suministro	22000000-0	Suministro de materias primas y demás bienes fungibles de uso común	Vida y Funcionamiento
112	Productos químicos	Suministro	24000000-4	Suministro de materias primas y demás bienes fungibles de uso común	Vida y Funcionamiento
113	Agua recogida y depurada	Suministro	41000000-9	Suministro de materias primas y demás bienes fungibles de uso común	Vida y Funcionamiento

IDP	Concepto de los Entregables	Tipo Contractual	Código CPV	Subtipo Contractual	Ciclo de Vida
114	Estructuras y materiales de construcción; productos auxiliares para la construcción (excepto aparatos eléctricos)	Suministro	44000000-0	Suministro de materias primas y demás bienes fungibles de uso común	Vida y Funcionamiento
115	Maquinaria agrícola	Suministro	16000000-5	Suministro de bienes duraderos de uso común	Adquis. bienes duraderos
116	Prendas de vestir, calzado, artículos de viaje y accesorios	Suministro	18000000-9	Suministro de bienes duraderos de uso común	Vida y Funcionamiento
117	Máquinas, equipo y artículos de oficina y de informática, excepto mobiliario y paquetes de software	Suministro	30000000-9	Suministro de bienes duraderos de uso común	Adquis. bienes duraderos
118	Máquinas, aparatos, equipo y productos consumibles eléctricos; iluminación	Suministro	31000000-6	Suministro de bienes duraderos de uso común	Adquis. bienes duraderos
119	Equipos de radio, televisión, comunicaciones y telecomunicaciones y equipos conexos	Suministro	32000000-3	Suministro de bienes duraderos de uso común	Adquis. bienes duraderos
120	Equipamiento y artículos médicos, farmacéuticos y de higiene personal	Suministro	33000000-0	Suministro de bienes duraderos de uso común	Adquis. bienes duraderos
121	Equipos de transporte y productos auxiliares	Suministro	34000000-7	Suministro de bienes duraderos de uso común	Adquis. bienes duraderos
122	Instrumentos musicales, artículos deportivos, juegos, juguetes, artículos de artesanía, materiales artísticos y accesorios	Suministro	37000000-8	Suministro de bienes duraderos de uso común	Adquis. bienes duraderos
123	Equipo de laboratorio, óptico y de precisión (excepto gafas)	Suministro	38000000-5	Suministro de bienes duraderos de uso común	Adquis. bienes duraderos
124	Mobiliario (incluido el de oficina), complementos de mobiliario, aparatos electrodomésticos (excluida la iluminación) y productos de limpieza	Suministro	39000000-2	Suministro de bienes duraderos de uso común	Adquis. bienes duraderos
125	Maquinaria industrial	Suministro	42000000-6	Suministro de bienes duraderos de uso común	Adquis. bienes duraderos

IDP	Concepto de los Entregables	Tipo Contractual	Código CPV	Subtipo Contractual	Ciclo de Vida
126	Maquinaria para la minería y la explotación de canteras y equipo de construcción	Suministro	43000000-3	Suministro de bienes duraderos de uso común	Adquis. bienes duraderos
127	Paquetes de software y sistemas de información	Suministro	48000000-8	Suministro de bienes duraderos de uso común	Adquis. bienes duraderos
128	Servicios de investigación y desarrollo experimental	Servicios	73100000-3	Servicios comunes de I+D	Adquis. bienes duraderos
129	Servicios de consultoría en investigación y desarrollo	Servicios	73200000-4	Servicios comunes de I+D	Adquis. bienes duraderos
130	Servicios de reparación, mantenimiento y servicios asociados de vehículos y equipo conexo	Servicios	50100000-6	Servicios comunes de mantenimiento	Adquis. bienes duraderos
131	Servicios de reparación, mantenimiento y servicios asociados relacionados con aeronaves, vías férreas, carreteras y la marina	Servicios	50200000-7	Servicios comunes de mantenimiento	Adquis. bienes duraderos
132	Servicios de reparación, mantenimiento y servicios asociados relacionados con ordenadores personales, equipo de oficina, telecomunicaciones y equipo audiovisual	Servicios	50300000-8	Servicios comunes de mantenimiento	Adquis. bienes duraderos
133	Servicios de reparación y mantenimiento de equipo médico y de precisión	Servicios	50400000-9	Servicios comunes de mantenimiento	Adquis. bienes duraderos
134	Servicios de reparación y mantenimiento de bombas, válvulas, grifos, contenedores metálicos y maquinaria	Servicios	50500000-0	Servicios comunes de mantenimiento	Adquis. bienes duraderos
135	Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de edificios	Servicios	50700000-2	Servicios comunes de mantenimiento	Adquis. bienes duraderos
136	Servicios varios de reparación y mantenimiento	Servicios	50800000-3	Servicios comunes de mantenimiento	Adquis. bienes duraderos

IDP	Concepto de los Entregables	Tipo Contractual	Código CPV	Subtipo Contractual	Ciclo de Vida
137	Servicios de instalación de equipos eléctrico y mecánico	Servicios	51100000-3	Servicios comunes de instalación	Adquis. bienes duraderos
138	Servicios de instalación de equipos de medida, verificación, pruebas y navegación	Servicios	51200000-4	Servicios comunes de instalación	Adquis. bienes duraderos
139	Servicios de instalación de equipos de comunicaciones	Servicios	51300000-5	Servicios comunes de instalación	Adquis. bienes duraderos
140	Servicios de instalación de equipo médico y quirúrgico	Servicios	51400000-6	Servicios comunes de instalación	Adquis. bienes duraderos
141	Servicios de instalación de maquinaria y equipos	Servicios	51500000-7	Servicios comunes de instalación	Adquis. bienes duraderos
142	Servicios de instalación de ordenadores y equipo de oficina	Servicios	51600000-8	Servicios comunes de instalación	Adquis. bienes duraderos
143	Servicios de instalación de equipos de protección contra incendios	Servicios	51700000-9	Servicios comunes de instalación	Adquis. bienes duraderos
144	Servicios de instalación de recipientes de metal	Servicios	51800000-0	Servicios comunes de instalación	Adquis. bienes duraderos
145	Servicios de instalación de sistemas de guía y control	Servicios	51900000-1	Servicios comunes de instalación	Adquis. bienes duraderos
146	Servicios de instalación de recipientes de metal	Servicios	51800000-0	Servicios comunes de instalación	Adquis. bienes duraderos
147	Servicios de instalación de sistemas de guía y control	Servicios	51900000-1	Servicios comunes de instalación	Adquis. bienes duraderos
148	Servicios de hostelería	Servicios	55100000-1	Servicios comerciales al por menor de hostelería y restauración	Vida y Funcionamiento
149	Zonas de acampada y otros alojamientos no hoteleros	Servicios	55200000-2	Servicios comerciales al por menor de hostelería y restauración	Vida y Funcionamiento

IDP	Concepto de los Entregables	Tipo Contractual	Código CPV	Subtipo Contractual	Ciclo de Vida
150	Servicios de restaurante y de suministro de comidas	Servicios	55300000-3	Servicios comerciales al por menor de hostelería y restauración	Vida y Funcionamiento
151	Servicios de suministro de bebidas	Servicios	55400000-4	Servicios comerciales al por menor de hostelería y restauración	Vida y Funcionamiento
152	Servicios de cantina y de suministros de comidas desde el exterior	Servicios	55500000-5	Servicios comerciales al por menor de hostelería y restauración	Vida y Funcionamiento
153	Servicios comerciales al por menor	Servicios	55900000-9	Servicios comerciales al por menor de hostelería y restauración	Vida y Funcionamiento
154	Servicios de transporte por carretera	Servicios	60100000-9	Servicios comunes de transporte (excluido el transporte de residuos)	Vida y Funcionamiento
155	Servicios de transporte ferroviario	Servicios	60200000-0	Servicios comunes de transporte (excluido el transporte de residuos)	Vida y Funcionamiento
156	Servicios de transporte por tuberías	Servicios	60300000-1	Servicios comunes de transporte (excluido el transporte de residuos)	Vida y Funcionamiento
157	Servicios de transporte aéreo	Servicios	60400000-2	Servicios comunes de transporte (excluido el transporte de residuos)	Vida y Funcionamiento
158	Servicios de transporte espacial	Servicios	60500000-3	Servicios comunes de transporte (excluido el transporte de residuos)	Vida y Funcionamiento
159	Servicios de transporte por vías navegables	Servicios	60600000-4	Servicios comunes de transporte (excluido el transporte de residuos)	Vida y Funcionamiento
160	Servicios de carga, descarga y almacenamiento	Servicios	63100000-0	Servicios de transporte complementarios y auxiliares; servicios de agencias de viajes	Vida y Funcionamiento
161	Servicios de agencia de viajes, operadores turísticos y asistencia al turista	Servicios	63500000-4	Servicios de transporte complementarios y auxiliares; servicios de agencias de viajes	Vida y Funcionamiento

IDP	Concepto de los Entregables	Tipo Contractual	Código CPV	Subtipo Contractual	Ciclo de Vida
162	Servicios complementarios para el transporte terrestre, marítimo y aéreo	Servicios	63700000-6	Servicios de transporte complementarios y auxiliares; servicios de agencias de viajes	Vida y Funcionamiento
163	Servicios de consultoría en equipo informático	Servicios	72100000-6	Servicios comunes TI: consultoría, desarrollo de software, Internet y apoyo	Vida y Funcionamiento
164	Servicios de programación de software y de consultoría	Servicios	72200000-7	Servicios comunes TI: consultoría, desarrollo de software, Internet y apoyo	Vida y Funcionamiento
165	Servicios relacionados con datos	Servicios	72300000-8	Servicios comunes TI: consultoría, desarrollo de software, Internet y apoyo	Vida y Funcionamiento
166	Servicios de Internet	Servicios	72400000-4	Servicios comunes TI: consultoría, desarrollo de software, Internet y apoyo	Vida y Funcionamiento
167	Servicios informáticos	Servicios	72500000-0	Servicios comunes TI: consultoría, desarrollo de software, Internet y apoyo	Vida y Funcionamiento
168	Servicios de apoyo informático y de consultoría	Servicios	72600000-6	Servicios comunes TI: consultoría, desarrollo de software, Internet y apoyo	Vida y Funcionamiento
169	Servicios de red informática	Servicios	72700000-7	Servicios comunes TI: consultoría, desarrollo de software, Internet y apoyo	Vida y Funcionamiento
170	Servicios de ensayo y auditoría informáticos	Servicios	72800000-8	Servicios comunes TI: consultoría, desarrollo de software, Internet y apoyo	Vida y Funcionamiento
171	Servicios de copia de seguridad y de conversión informática de catálogos	Servicios	72900000-9	Servicios comunes TI: consultoría, desarrollo de software, Internet y apoyo	Vida y Funcionamiento
172	Servicios de correos y telecomunicaciones	Servicios	64000000-6	Otros servicios comunes	Vida y Funcionamiento
173	Servicios públicos	Servicios	65000000-3	Otros servicios comunes	Vida y Funcionamiento
174	Servicios financieros y de seguros	Servicios	66000000-0	Otros servicios comunes	Vida y Funcionamiento
175	Servicios inmobiliarios	Servicios	70000000-1	Otros servicios comunes	Vida y Funcionamiento

IDP	Concepto de los Entregables	Tipo Contractual	Código CPV	Subtipo Contractual	Ciclo de Vida
176	Servicios de administración pública	Servicios	75100000-7	Otros servicios comunes	Vida y Funcionamiento
177	Prestación de servicios para la comunidad	Servicios	75200000-8	Otros servicios comunes	Vida y Funcionamiento
178	Servicios de seguridad social de afiliación obligatoria	Servicios	75300000-9	Otros servicios comunes	Vida y Funcionamiento
179	Servicios relacionados con la industria del gas y del petróleo	Servicios	76000000-3	Otros servicios comunes	Vida y Funcionamiento
180	Servicios agrícolas, forestales, hortícolas, acuícolas y apícolas	Servicios	77000000-0	Otros servicios comunes	Vida y Funcionamiento
181	Servicios jurídicos	Servicios	79100000-5	Otros servicios comunes	Vida y Funcionamiento
182	Servicios de contabilidad, de auditoría y fiscales	Servicios	79200000-6	Otros servicios comunes	Vida y Funcionamiento
183	Investigación mercadotécnica y económica; sondeos y estadísticas	Servicios	79300000-7	Otros servicios comunes	Vida y Funcionamiento
184	Servicios de consultoría comercial y de gestión y servicios afines	Servicios	79400000-8	Otros servicios comunes	Vida y Funcionamiento
185	Servicios de ayuda en las funciones de oficina	Servicios	79500000-9	Otros servicios comunes	Vida y Funcionamiento
186	Servicios de contratación	Servicios	79600000-0	Otros servicios comunes	Vida y Funcionamiento
187	Servicios de investigación y seguridad	Servicios	79700000-1	Otros servicios comunes	Vida y Funcionamiento
188	Servicios de impresión y servicios conexos	Servicios	79800000-2	Otros servicios comunes	Vida y Funcionamiento
189	Servicios comerciales diversos y otros servicios conexos	Servicios	79900000-3	Otros servicios comunes	Vida y Funcionamiento
190	Servicios de enseñanza y formación	Servicios	80000000-4	Otros servicios comunes	Vida y Funcionamiento
191	Servicios de salud y asistencia social	Servicios	85000000-9	Otros servicios comunes	Vida y Funcionamiento

IDP	Concepto de los Entregables	Tipo Contractual	Código CPV	Subtipo Contractual	Ciclo de Vida
192	Servicios de alcantarillado, basura, limpieza y medio ambiente	Servicios	90000000-7	Otros servicios comunes	Vida y Funcionamiento
193	Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	Servicios	92000000-1	Otros servicios comunes	Vida y Funcionamiento
194	Otros servicios comunitarios, sociales o personales	Servicios	98000000-3	Otros servicios comunes	Vida y Funcionamiento
195	Servicios de consultoría en ingeniería y construcción	Servicios	71310000-4	Servicios relacionados con proyectos	Vida y Funcionamiento
196	Servicios de diseño técnico	Servicios	71320000-7	Servicios relacionados con proyectos	Vida y Funcionamiento
197	Servicios diversos de ingeniería	Servicios	71330000-0	Servicios relacionados con proyectos	Vida y Funcionamiento
198	Servicios integrados de ingeniería	Servicios	71340000-3	Servicios relacionados con proyectos	Vida y Funcionamiento
199	Servicios científicos y técnicos relacionados con la ingeniería	Servicios	71350000-6	Servicios relacionados con proyectos	Vida y Funcionamiento
200	Obras de primer establecimiento, reforma o gran reparación	Obras	45000000-7	Obras para infraestructuras públicas de uso común	Apoyo Logístico
201	Obras de reparación simple, restauración o rehabilitación	Obras	45000000-7	Obras para infraestructuras públicas de uso común	Apoyo Logístico
202	Obras de conservación y mantenimiento	Obras	45000000-7	Obras para infraestructuras públicas de uso común	Apoyo Logístico
203	Obras de demolición	Obras	45000000-7	Obras para infraestructuras públicas de uso común	Apoyo Logístico
204	Colaboración con la Administración en la ejecución de Obras	Obras	45000000-7	Obras para infraestructuras públicas de uso común	Apoyo Logístico
205	Gestión interesada de Servicios Públicos	Concesión de Servicios	65000000-3	Gestión de servicios públicos por empresas u otras entidades	Vida y Funcionamiento
206	Concierto de Gestión de Servicios Públicos	Concesión de Servicios	65000000-3	Gestión de servicios públicos por empresas u otras entidades	Vida y Funcionamiento

IDP	Concepto de los Entregables	Tipo Contractual	Código CPV	Subtipo Contractual	Ciclo de Vida
207	Gestión de Servicios Públicos mediante Sociedad de Economía Mixta	Concesión de Servicios	65000000-3	Gestión de servicios públicos por empresas u otras entidades	Vida y Funcionamiento
208	Gestión encomendada a entidades reconocidas como medio propio y servicio técnico de las AA.PP.	Encargo	65000000-3	Gestión de servicios públicos por empresas u otras entidades	Vida y Funcionamiento

Anexo V. Recomendaciones a los Órganos de Contratación en relación a los Criterios de Adjudicación

Por parte del Programa de Modernización de la Contratación (PMC), dependiente de la Subdirección General de Contratación, se ha realizado un estudio en el que, tras analizar los criterios de adjudicación y las fórmulas utilizadas normalmente para puntuarlos y ponderarlos en numerosos expedientes de contratación, se llegó a la conclusión de que no existe la certeza de que la oferta más valorada fuera la más ventajosa para la Administración.

Se han encontrado debilidades en la elección de los criterios de adjudicación, entre las que se pueden destacar:

- Utilización de criterios que, de acuerdo a la Ley, deberían figurar entre los requisitos de solvencia.
- Inclusión de criterios de adjudicación sin vinculación con el objeto del contrato.
- Empleo de criterios de adjudicación que, si bien están relacionados con el objeto del contrato, no aportan ningún valor al mismo.

Por otro lado, se ha detectado que el comportamiento de las fórmulas utilizadas para puntuar el criterio precio no es el más adecuado, en aspectos como los siguientes:

- Se utilizan frecuentemente fórmulas que reducen sustancialmente la banda de valores con que se puntúa el precio, disminuyendo su ponderación.
- Se han encontrado expedientes en los que se valora el precio por aproximación a la media de las ofertas (u otras magnitudes estadísticas) en lugar de valorar la oferta más económica, algo totalmente desaconsejado por la doctrina.

Asimismo, se han detectado debilidades en la forma de puntuación de los criterios diferentes al precio.

- Se han encontrado fórmulas que no observan una proporción entre la puntuación otorgada y el valor de lo ofertado.
- Para los criterios susceptibles de juicio de valor, en muchos casos, se hace una valoración general sin especificar en los pliegos a qué aspectos de la oferta se aplicarán.

En el citado estudio se propone una metodología con la que se pretende que las decisiones en cuanto a la selección y valoración de los criterios de adjudicación se tomen de forma estudiada, consciente y reflexiva.

La metodología propuesta en dicho estudio se basa en el principio de que cada punto asignado en la valoración de las ofertas tenga un valor uniforme para todos los criterios valorados, ya sean económicos o cualitativos.

Lo que se propone no es un conjunto cerrado de reglas que, siguiéndolas de forma automática, proporcionen un buen resultado en cualquier contrato para cualquier tipo de criterio. Más bien es una forma de hacer las cosas, una guía de actuación que, aplicada de forma analítica, reflexiva y coherente, ayudará a elegir los criterios de adjudicación, la forma de puntuarlos y de valorarlos que mejor se ajuste al objeto del contrato.

1. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

En cuanto a la selección de los criterios de adjudicación, el órgano de contratación, como responsable de elaborar el PCAP, debe estudiar el PPT y someter a un análisis crítico los criterios de adjudicación propuestos.

Las principales directrices a tener en cuenta son:

- El precio, u otro criterio económico, siempre debe estar entre los criterios de adjudicación (precio total, precio unitario, coste del ciclo de vida, etc.).
- Los criterios de adjudicación deben estar directamente vinculados al objeto del contrato y aportar valor a su utilización, uso, disponibilidad o utilidad.
- No se debe utilizar como criterio de adjudicación algo que debería estar entre los requisitos de solvencia.

Si algún criterio de los inicialmente propuestos no se ajusta a estas directrices, el órgano de contratación, responsable del PCAP, debería reconsiderar su utilización.

Cuando se utiliza una pluralidad de criterios de adjudicación se ha comprobado que es de gran importancia la coherencia en la elección de las fórmulas utilizadas para la puntuación de los criterios de adjudicación y su ponderación. Una mala elección puede alterar de forma imprevisible la importancia relativa de los diferentes criterios.

2.- CLASIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Según se recoge en la LCSP, hay que distinguir entre los criterios económicos y los criterios cualitativos.

2.1 CRITERIOS ECONÓMICOS

En el ámbito de la presente instrucción, pueden ser de dos tipos:

- Los que se valoran directamente en euros o se convierte su valoración en euros. El más significativo de este grupo es el precio.

- No se valoran en euros, pero tienen una repercusión económica sobre el objeto del contrato o el coste de su ciclo de vida. En la metodología propuesta por el PMC se denominan criterios objetivos convertibles en euros. Por ejemplo, el consumo de combustible de un vehículo.

2.2 CRITERIOS CUALITATIVOS

En el ámbito de la presente instrucción, pueden ser de dos tipos:

- Los criterios objetivos, cuando se pueden medir y su puntuación se obtiene mediante la aplicación de una fórmula matemática. En la metodología propuesta por el PMC se denominan objetivos no convertibles en euros, dado que no tienen impacto económico sobre el objeto del contrato. Entre ellos están los relacionados con el valor técnico, por ejemplo las dimensiones de un vehículo.

- Los que dependen de juicio de valor, y no se pueden medir o cuantificar objetivamente, que en la metodología propuesta se denominan subjetivos. Por ejemplo la comodidad, la ergonomía o la estética.

3. VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS ECONÓMICOS

3.1. PUNTUACIÓN DEL CRITERIO PRECIO

El principal criterio de tipo económico, en el ámbito de ésta metodología, es el precio del objeto del contrato, ya que se utiliza como base para establecer la puntuación del resto de criterios.

- Se puede valorar el precio total del contrato, uno o varios precios unitarios, un precio medio ponderado de una lista, un descuento, etc.

- Se utilizará, de forma general, la fórmula lineal con pendiente fija (FormuLin-FIX).

- A partir de los valores característicos del FormuLin-FIX se obtiene el equivalente económico unitario euros-punto.

- El equivalente económico unitario euros-punto se utilizará para establecer el sistema de puntuación y valoración del resto de criterios.

La fórmula lineal con pendiente inicial máxima (FormuLin-PIM) presenta también muy buen comportamiento para evitar que el criterio económico obtenga excesiva importancia en relación a los criterios cualitativos.

Se ha realizado un estudio detallado sobre el comportamiento de las fórmulas de valoración del precio, que está disponible en la Intranet del MINISDEF:

Intranet Defensa > Asuntos económicos > Contratación > Modelos y guías de contratación > Criterios de adjudicación.

3.2.- PUNTUACIÓN DE CRITERIOS OBJETIVOS CONVERTIBLES EN EUROS

Se puntuación se realiza tomando como base el equivalente económico unitario euros-punto, obtenido en el paso anterior:

- Se definen las características que se van a valorar en relación con el criterio y cómo se van a medir.
- Se establece la forma en que se va a valorar el criterio.
- Se define el valor límite aceptable para el criterio, que debe obtener cero puntos.
- Se analiza la existencia de límite de saturación para el criterio, que debe obtener la máxima puntuación. Si no existe, se estima cuál podría ser el mejor valor esperable.
- Se estima el valor económico total del criterio, o el impacto económico que tiene sobre el objeto del contrato o sobre su ciclo de vida.
- Se obtiene su banda de puntuación mediante el equivalente económico unitario euros-punto.
- Se establece la fórmula de puntuación, que relaciona la medida del criterio, en la forma en que se vaya a valorar, con su puntuación.

4. VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS CUALITATIVOS

4.1.- VALORACIÓN DE CRITERIOS OBJETIVOS NO CONVERTIBLES EN EUROS

El sistema de puntuación recomendado para ellos es el siguiente:

- Se definen las características que se van a valorar en relación con el criterio y cómo se van a medir.
- Se establece la forma en que se va a valorar el criterio.
- Se define el valor límite aceptable para el criterio, que debe obtener cero puntos.
- Se analiza la existencia de límite de saturación para el criterio, que debe obtener la máxima puntuación. Si no existe, se puede estimar el mejor valor esperable.
- Se plantea la fórmula de puntuación para el criterio, que relaciona la medida del criterio con la puntuación que se le otorga.

- Se analiza el valor que se está dando al criterio, convirtiendo en euros la banda de puntuación asignada mediante al equivalente económico euros-punto, y comparándolo con el del resto de criterios.

- Se ajusta la fórmula de puntuación para dar al criterio un valor razonable y proporcionado.

4.2.- VALORACIÓN DE CRITERIOS SUSCEPTIBLES DE JUICIO DE VALOR

El sistema de puntuación de los mismos se establece del siguiente modo:

- Se definen los aspectos que se van a valorar en relación al criterio.

- Se debe establecer la forma en que se va a evaluar el criterio, procurando reducir al máximo su subjetividad. Se recomienda la elaboración de cuestionarios de calificación específicos para los diferentes aspectos que se evaluarán.

- Se define si habrá una calificación mínima aceptable para el criterio, que debe obtener cero puntos. Debe indicarse si no alcanzarla supone la exclusión del proceso.

- Se establece el sistema de puntuación del criterio, que relaciona la calificación obtenida en los cuestionarios con los puntos otorgados.

- Se analiza el valor que se está dando al criterio, convirtiendo en euros la banda de puntuación asignada mediante al equivalente económico euros-punto, y comparándolo con el del resto de criterios.

- Se ajusta la fórmula de puntuación para dar al criterio un valor razonable y proporcionado.

5. PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS Y FÓRMULA DE PUNTUACIÓN TOTAL

Si se ha sido consistente en las estimaciones anteriores los puntos otorgados por cada criterio deben tener similar valor unitario (en euros equivalentes).

No obstante se puede potenciar o amortiguar el valor de algún criterio, por considerarlo más o menos relevante, multiplicando la puntuación obtenida por un coeficiente de ponderación distinto de la unidad.

La valoración total de una oferta será la suma ponderada de las puntuaciones que haya obtenido en cada uno de los criterios.

De este modo la oferta que resulte mejor valorada será la que presente la combinación más favorable de todos los criterios.

6. MATERIAL DE APOYO Y FORMULARIOS DE AYUDA

Para facilitar la comprensión y aplicación de la metodología, además de los mencionados estudios teóricos, existe material en forma de guías, presentaciones y casos prácticos.

Adicionalmente se han preparado unos formularios en formato de hoja de cálculo, para ayudar a la aplicación de la metodología.

Todo el material se encuentra disponible en la Intranet del MINISDEF:

Intranet Defensa > Asuntos económicos > Contratación > Modelos y guías de contratación > Criterios de adjudicación.

Anexo VI. Modelo Normal de Propuesta de OP

ASUNTO: Propuesta de Orden de proceder[2]

ANEXOS: …… (1) ……

TEXTO:

El …… (2) …… en virtud de lo establecido en el apartado …… del artículo 3.2 del Real Decreto 1011/2013, de 20 diciembre, de desconcentración de facultades en materia de contratos, acuerdos técnicos y otros negocios jurídicos onerosos, en el ámbito del Ministerio de Defensa, solicita a V.E. Orden de proceder para la tramitación del expediente de contratación nº …….. (3) ……. cuyo objeto es "……", de acuerdo con el siguiente detalle:

1. PRESUPUESTO, APLICACIÓN PRESUPUESTARIA y VALOR ESTIMADO:

El valor estimado de la contratación, de acuerdo con el artículo 101 de la LCSP es de…….. euros, distribuido de la forma y con cargo a la aplicación presupuestaria que se indica:

Importe:

AÑOS	IMPORTE	IVA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	C.P.I.
20….			(4)	

TOTAL

Eventuales Modificaciones y Prorrogas:

AÑOS	IMPORTE	IVA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	C.P.I.
20….			(4)	

TOTAL

Valor estimado:

2. DIVISAS: (5)

Las condiciones a las que se deberá sujetar la contratación implican que el importe será establecido en moneda extranjera, con arreglo a lo siguiente:

[2] Este modelo refleja todas las vicisitudes que puede tener una orden de proceder, si bien en el SIDAE y dependiendo de las opciones elegidas pueden no aparecer algunas de estas.

Clase de divisa …….. (6) ……. El cambio de referencia para el cálculo del importe en euros es de (7)

El importe total en divisas es de…….distribuido de la forma siguiente:

AÑOS	IMPORTE
20….	

TOTAL

3. NATURALEZA DEL CONTRATO Y LOTES:

La naturaleza de la propuesta es de contrato de: (8)

Obras, Suministro, Suministro-fabricación….., Servicios,…..Otras,

La adjudicación …… (9) …… se realizará por lotes, y el número propuesto es de …….

4. PROCEDIMIENTO DE ADJUCACIÓN:

La adjudicación se realizará por el procedimiento……(10)…..y de acuerdo con…(11)…….

5. PROCEDIMIENTO NEGOCIADO: (12)

De acuerdo con lo establecido en el apartado (13) del artículo…… (13) …… de la LCSP o de la Ley 24/2011, de 1 de agosto, la adjudicación se realizará por el procedimiento negociado con ……(14) ……, con la empresa …….(15)……. de acrónimo…... (15) y NIF o CIF nº …….. (15)

……, …… de …… de 20 …..

EL …….. (2) ……..

EXCMO. SR. SECRETARIO DE ESTADO (Subdirección General de Contratación).

ANEXO VI

MODELO NORMAL (Llamadas)

(1) Con las propuestas de Orden de proceder se remitirá la documentación indicada en el apartado 4.2.1 del presente documento, esta documentación se anexará a la petición electrónica automáticamente por el SIDAE.

(2) Autoridad con facultades desconcentradas y delegadas del Ministro y del Secretario de Estado de Defensa, en el Real Decreto de desconcentración y Orden Ministerial de delegación correspondiente, así como las autoridades con facultades delegadas de las autoridades con facultades desconcentradas que se indican en los artículos segundo, tercero y cuarto de la Orden DEF/244/2014, de 10 de febrero, de delegación de competencias contractuales en el ámbito del Ministerio de Defensa.

(3) Se numera el expediente de contratación, de acuerdo con lo indicado en el apartado 2.1.

(4) La aplicación presupuestaria deberá estructurarse en la siguiente forma: sección, servicio, concepto y subconcepto, programa y subprograma.

(5) Se cumplimentará cuando proceda.

(6) Se indicará el nombre completo de la divisa.

(7) Se pondrá el valor de una unidad monetaria de la divisa con respecto al euro, redondeando los decimales, si fuera preciso, a dos.

(8) Se señalará el que proceda.

(9) Se pondrá, según su caso, sí o no.

(10) Abierto, Restringido o Negociado.

(11) Varios criterios o un solo criterio, si procede.

(12) Se cumplimentará cuando se proponga realizar la adjudicación por el procedimiento negociado.

(13) Se pondrá el apartado y el artículo de la LCSP o de la Ley 24/2011, de 1 de agosto, en el que se fundamenta la propuesta realizada.

(14) Cuando la adjudicación se vaya a realizar solicitando oferta a varias empresas o con publicidad se pondrá, según su caso, con promoción de ofertas o con publicidad.

(15) Se cumplimentará indicando la razón social, siglas o acrónimo y NIF o CIF: de la empresa o empresas a las que se propone solicitar oferta.

Anexo VII. Modelo de Permuta y Entrega de Otros Bienes

ASUNTO: Propuesta de Orden de proceder

ANEXOS: …… (1) ……

TEXTO:

El …… (2) …… en virtud de lo establecido en el apartado…. del artículo 3.2 del Real Decreto 1011/2013, de 20 diciembre, de desconcentración de facultades en materia de contratos, acuerdos técnicos y otros negocios jurídicos onerosos, en el ámbito del Ministerio de Defensa, solicita a V.E. Orden de proceder para la tramitación del expediente de contratación nº …….. (3)……. cuyo objeto es " ……", de acuerdo con el siguiente detalle:

1. PRESUPUESTO, APLICACIÓN PRESUPUESTARIA y VALOR ESTIMADO:

1.1. Metálico.- El valor estimado de la contratación, de acuerdo con el artículo 101 de la LCSP es de ……. euros, distribuido de la forma y con cargo a la aplicación presupuestaria que se indica :

Importe:

AÑOS	IMPORTE	IVA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	C.P.I.
20….			(4)	

TOTAL

Eventuales Modificaciones y Prorrogas:

AÑOS	IMPORTE	IVA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	C.P.I.
20….			(4)	

TOTAL

Valor estimado:

1.2. Material.- Mediante la entrega del material, que ha sido declarado disponible para la enajenación por ……(5) ……y valorado en…. (6)…….euros.

2. DIVISAS: (7)

Las condiciones a las que se deberá sujetar la contratación implica que el importe será establecido en moneda extranjera, con arreglo a lo siguiente:

Clase de divisa…….. (8)…….. El cambio de referencia para el cálculo del importe en euros es de….(9)….

El importe total en divisas es de …… distribuido de la forma siguiente:

AÑOS	IMPORTE
20….	

TOTAL

3. NATURALEZA DEL CONTRATO Y LOTES:

La naturaleza de la propuesta es de contrato de: (10)

Suministro ……. Suministro-fabricación……

La adjudicación …….. (11) …….. se realizará por lotes, y el número propuesto es de ……

4. PROCEDIMIENTO DE ADJUCACIÓN:

La adjudicación se realizará por el procedimiento …….(12)…….. y de acuerdo con …….. (13)……..

5. PROCEDIMIENTO NEGOCIADO: (14)

De acuerdo con lo establecido en el apartado…….(13)…….. del artículo …….(13)…….. de la LCSP o de la Ley 24/2011, de 1 de agosto, la adjudicación se realizará por el procedimiento negociado con …..(14)….. , con la empresa …..(15)….. de acrónimo …..(15)….. y NIF o CIF nº ….. (15)…..

……, …… de …… de 20 …..

EL …… (2) ……

EXCMO. SR. SECRETARIO DE ESTADO (Subdirección General de Contratación).

ANEXO VII

MODELO DE PERMUTA Y ENTREGA DE OTROS BIENES (Llamadas)

(1) Con las propuestas de Orden de proceder se remitirá la documentación indicada en el apartado 4.2.5. para permutas y apartado 4.2.1. para suministros con entrega de bienes, de este documento.

(2) Autoridad con facultades desconcentradas y delegadas del Ministro y del Secretario de Estado de Defensa, en el Real Decreto de desconcentración y Orden Ministerial de delegación correspondiente, así como las autoridades con facultades delegadas de las autoridades con facultades desconcentradas que se indican en los artículos segundo, tercero y cuarto de la Orden DEF/244/2014, de 10 de febrero, de delegación de competencias contractuales en el ámbito del Ministerio de Defensa.

(3) Se numera el expediente de contratación, de acuerdo con lo indicado en el apartado 2.1.

(4) Para el cálculo del importe estimado del contrato se estará a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP. La aplicación presupuestaria deberá estructurarse en la siguiente forma: sección, servicio, concepto y subconcepto, programa y subprograma.

(5) Autoridad competente.

(6) Se indicará el importe correspondiente del material a enajenar, desglosado en anualidades, si esto fuera necesario.

(7) Se cumplimentará cuando proceda.

(8) Se indicará el nombre completo de la divisa.

(9) Se pondrá el valor de una unidad monetaria de la divisa con respecto euro, redondeando los decimales, si fuera preciso, a dos.

(10) Se señalará la naturaleza del contrato.

(11) Se pondrá, según su caso, sí o no.

(12) Abierto, Restringido o Negociado.

(13) Un solo criterio o varios criterios, si procede.

(14) Se cumplimentará cuando se proponga realizar la adjudicación por el procedimiento negociado.

(15) Se pondrá el apartado y el artículo De la LCSP o de la Ley 24/2011, de 1 de agosto, en el que se fundamenta la propuesta realizada.

(16) Cuando la adjudicación se vaya a realizar solicitando oferta a varias empresas o con publicidad se pondrá, según su caso, con promoción de ofertas o con publicidad.

(17) Se cumplimentará indicando la razón social, siglas o acrónimo y NIF o CIF: de la empresa o empresas a las que se propone solicitar oferta.

Anexo VIII. Modelo de Comunicación de Aprobación del Acto Administrativo

ASUNTO: COMUNICACIÓN DE APROBACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO

TEXTO: En cumplimiento de lo dispuesto por el Secretario de Estado de Defensa al dictar la orden de proceder, a continuación se remite el resumen de los datos del acto administrativo, derivado de expediente de contratación siguiente:

Expediente nº …….. (1)……..

Orden de proceder número …….. de fecha

1. ACTO ADMINISTRATIVO:

1.1. Fecha en que se dictó -

1.2. OBJETO (2)

a. Pago revisión de precios (3) ……

b. Pago cambio de divisas (4) ……

c. Variación de impuestos (5) ……

d. Liquidación provisional (6) ……

e. Conclusión (7) ……

f. Otros conceptos (indicar) (8) ……

2. IMPORTE: (9)

a) Aumento

Disminución

Sin variación de importe

b) La variación económica derivada de este acto asciende a la cantidad de …… (10) Euros. repartida en las siguientes anualidades (11).

AÑOS	IMPORTE	IVA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	C.P.I.

TOTAL

3. DIVISA: (12)

Clase de divisa …….. (13) Cambio aplicado …… (Euros./divisa).

……, …… de …… de 20 …..

EL …… (14) …….

EXCMO. SR. SECRETARIO DE ESTADO DE DEFENSA (Subdirección General de Contratación).

ANEXO VIII

MODELO DE COMUNICACIÓN DE APROBACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO (Llamadas)

(1) Se hará constar el número del expediente, según las normas que figuran en el apartado 2.1 de la presente instrucción.

(2) Se señalará el acto administrativo al que corresponda la comunicación, se deberá remitir un documento por cada acto diferente.

(3) REVISIÓN DE PRECIOS. En aquellos contratos que procede la revisión de precios, cada vez que se haga efectiva, mediante abono o descuento, en las certificaciones o pagos parciales o liquidaciones del contrato, se deberá comunicar dicho abono o descuento o, en su caso, se comunicará la cobertura financiera a que se refieren el Real Decreto 1881/1984, de 30 de agosto(«BOE» nº 256, de 25 de octubre) y la Orden de 5 de diciembre de 1984, de desarrollo del anterior Real Decreto («BOE» nº 305, de 21 de diciembre; corrección de errores «BOE» nº 74, de 23 de marzo de 1985).

(4) CAMBIO DE DIVISAS.- En aquellos contratos en los que el pago se deba hacer en moneda extranjera, cada vez que se realice un pago y el cambio (€/divisa) no coincida con el que figura en el contrato, el mayor o menor importe que suponga se debe comunicar o, en su caso, se comunicará cuando por analogía con la revisión de precios, se realice la cobertura financiera que se refieren el Real Decreto 1881/1994, de 30 de agosto («BOE» nº 256, de 25 de octubre) y la Orden de 5 de diciembre de 1984, de desarrollo del anterior Real Decreto («BOE» nº 305, de 21 de diciembre; corrección de errores «BOE» nº 74, de 23 de marzo de 1985).

(5) VARIACIÓN DE IMPUESTOS.- Cuando varíen los impuestos que gravan los contratos y hagan variar el importe mismo, se deberá comunicar el aumento o disminución.

(6) LIQUIDACIÓN PROVISIONAL.- Se comunicará el mayor o menor importe, respecto al de adjudicación, por variación en el número de unidades realmente ejecutadas (Cláusula 62 del PCAG de Obras) que se consignó y pague en la liquidación provisional del contrato.

(7) CONCLUSIÓN.- Cuando el objeto del contrato se reciba en su totalidad de conformidad y se haya efectuado la liquidación provisional o recepción del total de los bienes, se comunicará su conclusión.

(8) OTROS.- Cualquier otro cambio o modificación que no se contemple en los apartados anteriores, y suponga variación o gasto derivado del contrato. Se deberá indicar el concepto al que corresponde.

(9) Se señalará la casilla que corresponda.

(10) Se hará constar el importe de la variación económica que supone el acto administrativo.

(11) Se hará constar el desglose por anualidades de la variación económica que ha supuesto el acto administrativo.

(12) Cuando proceda.

(13) Se indicará el nombre completo de la divisa y se pondrá el valor de una unidad monetaria de la divisa con respecto al euro, redondeando los decimales a dos.

(14) Órgano de contratación que dictó el acto administrativo

Anexo IX. Modelo de estrategia de contratación

Contenido estrategia de contratación

1. ANTECEDENTES

Breve relación de la normativa y otros documentos del Departamento que se han considerado para la redacción de la presente estrategia. Cualquier otra aclaración considerada transcendente para la evaluación y el desarrollo de la categoría de compra.

2. OBJETO

Incluirá una definición de la categoría y descripción de aquellos aspectos más relevantes ligados a la misma.

3. PRINCIPIOS GENERALES Y OBJETIVOS PRINCIPALES

Describirá aquellos principios que regirán la estrategia, en cuanto a un más eficiente empleo de la financiación disponible, racionalización de estructuras, alcanzar una mejor gestión de los procedimientos, conseguir una mejor cobertura, verificar criterios, etc.

Indicará aquellos objetivos más importantes que se pretenden conseguir con la implantación de la estrategia, tales como homogeneizar y optimizar la prestación, facilitar el control y seguimiento del contrato, etc.

En las categorías que se estudie por primera vez su estrategia de contratación, se evaluarán asimismo los ahorros que, en su caso, se prevean obtener con su implantación.

4. POSIBLES MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

Las que se estimen más adecuadas con relación a los objetivos a alcanzar. Contrato, acuerdo marco, etc.

5. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El que se considera más adecuado de acuerdo con la categoría estudiada y los objetivos previstos. Dependiendo de las condiciones a alcanzar en el ámbito de la estrategia, el apoyo contractual se ejercerá de forma vertical por la estructura orgánica, transversal por funciones o sectores de mercado, o una combinación de ambas.

6. LOTES Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Determinación de posibles lotes que permitan una mayor transparencia, concurrencia y competencia, justificando los criterios seguidos para la división de los mismos atendiendo a criterios geográficos o de especificidad de la categoría de compras. Se podrá fijar el número de lotes que se puedan adjudicar a un mismo adjudicatario. En el caso de los acuerdos marco se fijará también el número de adjudicatarios por lote.

Breve descripción de los criterios de adjudicación, objetivos y, en su caso, subjetivos a tener en cuenta y límites de valoración aplicable, con objeto de determinar la oferta más ventajosa para el Departamento.

7. VALOR ESTIMADO

Previsión del límite de gasto que puede suponer la modalidad de contratación determinada. Se fijará la valoración anual y el valor estimado para toda la vigencia del expediente, incluidas las posibles prórrogas y modificaciones previstas.

8. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS

Determinación de los aspectos relativos al procedimiento de gestión del contrato, órgano u órganos económicos gestores del expediente, mecanismos de seguimiento, en particular los relativos a la designación de la Comisión de Seguimiento y su presidente y órganos de apoyo a la preparación ejecución y seguimiento del expediente.

Asimismo, coordinará las posibles fases de adhesión a las categorías de compras centralizadas por la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda, total o parcialmente.

9. PREVISIÓN DE ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA

Fijará la fecha prevista de su entrada en vigor, así como el plazo más conveniente de vigencia para la categoría de compra, fruto del estudio realizado y, en su caso, de las limitaciones impuestas por el Ministerio de Hacienda, indicando también las posibles prórrogas.

10. DEROGACIÓN

Indicará, en su caso, la derogación de la anterior estrategia de contratación aprobada para esta categoría de compra.